



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales**

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas

**La política de lucha contra el Blanqueo
de Capitales: un análisis comparado
entre la Unión Europea y Estados Unidos**

Presentado por:

Rebeca Bravo Escudero

Tutelado por

Belén Miranda Escolar

Valladolid, 24 de julio de 2024

“People should be conscious that they can change a corrupt system”

Peter Eigen, fundador de *Transparencia Internacional*.

RESUMEN

Los procesos de convergencia mundial en el ámbito económico, tecnológico y cultural, acaecidos en los últimos cincuenta años, han ido conformando una nueva sociedad caracterizada por la instantaneidad en las comunicaciones, los intercambios culturales y la eliminación de fronteras. Este nuevo escenario que, en principio, ha tenido efectos positivos, tiene también su cara negativa, y ha generado problemas con graves consecuencias para los Estados y las instituciones. Entre ellos se encuentra el blanqueo de capitales.

La Unión Europea inició su lucha contra esta lacra de manera tímida, pero, como uno de los mayores perjudicados a nivel mundial, pronto se concienció de la necesidad de tener una visión integral del problema, poniendo en marcha un paquete de medidas que busca cubrir todos los frentes, con la prevención como principal línea de acción. Por su parte, Estados Unidos, desde su posición de líder mundial, ha adoptado una estrategia más individualista, basada en el uso de las sanciones como principal instrumento. Ambos ejes geopolíticos deberán valerse de la cooperación internacional y de la colaboración de las instituciones financieras como herramientas clave en su lucha.

Palabras clave: blanqueo de capitales, fraude fiscal, Unión Europea, Estados Unidos.

Códigos JEL: H26, F53, G28, K42.

ABSTRACT

The global convergence processes in the economic, technological, and cultural spheres that have taken place over the last fifty years have been shaping a new society characterized by instantaneous communications, cultural exchanges, and the elimination of borders. This new scenario, which has initially had positive effects, also has a negative side, generating problems with severe consequences for states and institutions. Among these issues is money laundering.

The European Union began its fight against this scourge rather timidly, but as one of the most affected regions globally, it soon realized the need for a comprehensive view of the problem, launching a package of measures aimed at addressing all fronts, with prevention as the main line of action. For its part, the United States, from its position as a global leader, has adopted a more individualistic strategy, relying on the use of sanctions as its main instrument. Both geopolitical axes must rely on international cooperation and the collaboration of financial institutions as key tools in their fight.

Keywords: money laundering, tax fraud, European Union, United States.

JEL Codes: H26, F53, G28, K42.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

a.C	Antes de Cristo
ABE	Autoridad Bancaria Europea
AIC	Consumo Individual Actual
AML	<i>Anti-Money Laundry</i>
AMLA	Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales
AMLD	<i>Anti-Money Laundering Directive</i>
BCBS	<i>Basel Committee on Banking Supervision</i>
BCE	Banco Central Europeo
BE	Banco de España
BSA	Ley de Secreto Bancario
CE	Comunidad Europea
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA	Comunidad Europea de la Energía Atómica
CFO	Centro Financiero <i>Offshore</i>
CFT	Financiación del Terrorismo
COVID-19	Coronavirus disease 2019
CTR	Informes sobre Transacciones Monetarias
DD	Diligencia Debida
DDC	Diligencia Debida Cliente
EE.UU	Estados Unidos
FACTCA	Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras
FACTI	<i>Financial Accountability, Transparency and Integrity</i>
FATF	<i>Financial Action Task Force</i>
FED	Reserva Federal
FinCEN	<i>Financial Crimes Enforcement Network</i>
FMI	Fondo Monetario Internacional
G10	Grupo de los Diez
G7	Grupo de los Siete
G8	Grupo de los Ocho
GAB	Acuerdo General de Préstamos
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GFI	<i>Global Financial Integrity</i>
IEF	Instituto de Estudios Fiscales
IGA	Acuerdos Intergubernamentales
IS	Impuesto de Sociedades
JAI	Justicia y Asuntos de Interior
KYC	Conoce a tu Cliente
MOU	Memorándum de Entendimiento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OFAC	Oficina de Control de Activos Extranjeros

ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEP	Persona Políticamente Expuesta
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
PIB	Producto Interior Bruto
RAE	Real Academia Española
RUB	Rublo
SAR	Informe de Operaciones Sospechosas
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TJN	<i>Tax Justice Network</i>
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UBO	Beneficiario Último
UE	Unión Europea
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UN	Naciones Unidas
USD	Dólar Estadounidense
11S	11 de Septiembre de 2001

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Interés del tema.....	9
1.2. Objetivos.....	11
2. METODOLOGÍA.....	11
3. BLANQUEO DE CAPITALES: DEFINICIÓN, FASES Y ANTECEDENTES	15
3.1. Concepto y características del blanqueo de capitales	15
3.2. Etapas y métodos del blanqueo de capitales	17
4. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL	19
4.1. Un mundo globalizado: los riesgos del blanqueo de capitales	19
4.2. Delitos subyacentes al blanqueo: el paradigma del delito fiscal	21
4.3. Paraísos fiscales: ¿elusión o evasión?.....	25
5. ÁMBITO INTERNACIONAL.....	33
5.1. Tratados y convenios	34
5.2. Principales Organismos Internacionales.....	36
5.3. Políticas de lucha contra el blanqueo de capitales: prevención vs represión.	41
5.3.1. Objetivos e instrumentos de las políticas contra el blanqueo de capitales.	41
5.3.2. El sistema financiero: ¿Colaborador necesario o herramienta disuasoria?.....	44
5.3.3. Sanciones internacionales: entre la diplomacia y la coerción	45
6. LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES EN LA UNIÓN EUROPEA	52
6.1. Marco legal de la Unión Europea.....	53
6.2. Políticas y actores institucionales claves	55
6.3. Territorios no cooperantes. El Tigre Celta	58
6.4. Debilidades y fortalezas. Los retos actuales	64
7. LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES EN ESTADOS UNIDOS	65
7.1. Marco legal	66
7.2. Políticas y supervisores. Las sanciones	67
7.3. Paraísos fiscales. Delaware: el pequeño gigante económico.	73
7.4. Éxitos y fracasos. El intercambio de información	76
8. POLÍTICAS DE LUCHA DE BLANQUEO DE CAPITALES: UE vs EE.UU.....	78
8.1. Regulación y organismos: enfoques diferentes	78
8.2. Paraísos fiscales. De Clark Kent a Supermán	82
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
9.1. Conclusiones	84
9.2. Recomendaciones.....	87
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
10.1. Libros, revistas y Webs	88
10.2. Normativa	96
11. ANEXOS.....	98

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 4.1. Evolución de las opiniones sobre las causas del fraude fiscal en España.....	24
Gráfico 4.2. Pérdidas anuales en CFOs y paraísos fiscales.	31
Gráfico 4.3. Evolución de la pérdida mundial de ingresos por el IS debido al traslado de beneficios a paraísos fiscales y CFOs (en % sobre la recaudación mundial del IS).....	32
Gráfico 4.4. Evolución de la riqueza mundial <i>offshore</i> de los hogares (en % del PIB).	33
Gráfico 5.1. Principales emisores y objetivos de sanciones (2000-2019).	47
Gráfico 5.2. Sanciones a Rusia desde febrero de 2022.	49
Gráfico 5.3. Evolución de las sanciones mundiales a Rusia desde febrero de 2022.....	50
Gráfico 5.4. Países con más sanciones activas (2024).....	50
Gráfico 5.5. Deserción corporativa de Rusia desde marzo de 2022 (nº de empleados).....	51
Gráfico 5.6. Evolución cotización USD/RUB desde la invasión a Ucrania.	52
Gráfico 6.1. Pérdidas de ingresos por IS a nivel mundial (2022).....	61
Gráfico 6.2. Comparativa anual entre ingresos y presión fiscal de Irlanda.....	62
Gráfico 6.3. Evolución de los ingresos por IS per cápita: Irlanda, Francia y Alemania.....	63
Gráfico 6.4. PIB per cápita y AIC (2023) de los países de la Unión Europea.	63
Gráfico 7.1. Evolución anual de las sanciones impuestas por Estados Unidos.	69
Gráfico 7.2. Sanciones impuestas por Estados Unidos en 2022.	70
Gráfico 7.3. Composición de las reservas internacionales de los Bancos Centrales (en %).	71
Gráfico 7.4. Evolución anual de la distribución de las reservas de Rusia.....	71
Gráfico 7.5. Ubicación de las reservas de Rusia (2021).	72
Gráfico 7.6. Evolución de beneficios en paraísos fiscales de empresas estadounidenses.	73
Gráfico 7.7. Tasa del impuesto estatal sobre la renta de sociedades en 2024.	75
Gráfico 7.8. Evolución anual de la riqueza financiera <i>offshore</i> de los hogares (% PIB mundial). ..	78
Gráfico 8.1. Índice de riesgo AML Basel. UE vs EE.UU (2023).....	81
Gráfico 8.2. Evolución del índice AML Basel: UE vs EE.UU.....	81
Gráfico 8.3. Evolución anual de la localización de la riqueza <i>offshore</i> de los hogares.	83
Gráfico 8.4. Evolución de los destinos de beneficios (billones de USD).	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3.1. Visión general del blanqueo de capitales.....	19
Figura 4.1. Actividades lícitas e ilícitas y blanqueo.	25
Figura 4.2. Ciudadanos y sociedades sitas en Londres con intereses en paraísos fiscales.	30
Figura 11.1 Flujo de información de una Unidad de Información Financiera.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4.1. Estimación de importes blanqueados por actividad ilícita.....	22
Tabla 4.2. Comparativa entre fraude, elusión y evasión fiscal.....	23
Tabla 4.3. Comparativa: Centro <i>Offshore</i> , Paraíso Fiscal y Territorio No Cooperante.	30
Tabla 5.1. Resumen de las <i>40 Recomendaciones</i> del GAFI: objetivos y medidas.	43
Tabla 6.1. Principales Tratados de la Unión Europea.....	53
Tabla 6.2. Actores principales de la Unión Europea en la lucha contra el blanqueo de capitales.....	57
Tabla 6.3. Lista de la UE de territorios no cooperantes o con compromisos pendientes.	60
Tabla 11.1 Comparativa entre listas de Paraísos Fiscales.....	98
Tabla 11.2 Unidades de Inteligencia Financiera. Unión Europea y Estados Unidos.....	101
Tabla 11.3 Sujetos obligados.....	102
Tabla 11.4 Resumen Cuarta y Quinta Directivas AML UE.....	103
Tabla 11.5 Comparativa aplicación <i>40 Recomendaciones</i> del GAFI: UE vs EE.UU.....	103

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Interés del tema

Según Seoane Pedreira (2017) se puede datar la aparición del blanqueo de capitales, como hoy lo entendemos, en Estados Unidos durante la década de 1920.

En este marco, aparece la figura del jefe mafioso Al Capone “*il capi di tutti de capi*”¹, el cual utilizaba su red de lavanderías para camuflar el dinero ilícito generado a través de actividades delictivas, principalmente tráfico de alcohol y armas, de tal forma que no era posible la distinción entre los fondos lícitos e ilícitos. Aunque Al Capone fue uno de los fundadores del sindicato del crimen, irónicamente fue condenado por evasión fiscal a prisión de 11 años y 50.000 USD de multa.

Transcurrido casi un siglo desde la condena a Al Capone, el marco político económico y social ha cambiado mucho, pero el tema abordado en este *Trabajo de Fin de Grado* está más de actualidad que nunca. Las conclusiones del último informe publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021) y su Grupo de Alto Nivel sobre Responsabilidad Transparencia e Integridad Financieras Internacionales² (FACTI, por sus siglas en inglés) arrojan unas cifras a nivel mundial nada despreciables:

- 2,7% del Producto Interior Bruto (PIB) mundial en blanqueo de capitales;
- 500.000 millones de dólares anuales de pérdidas para los gobiernos debido a movimientos ilegales de transferencias de ganancias por parte de multinacionales.
- 7 billones de dólares en fortunas privadas escondidas en paraísos fiscales.
- 10% del PIB mundial en activos financieros *offshore*³.

Con los datos sobre la mesa se entiende que el blanqueo de capitales es un problema global, con gran impacto a nivel económico para los diferentes Estados y que es capaz de poner el jaque al sistema financiero, surgiendo la necesidad de comprender las

¹ “*il capi di tutti de capi*” es una expresión italiana para hacer referencia al jefe de jefes en las organizaciones criminales, primordialmente de la mafia italoestadounidense en el siglo XX.

² El Panel FACTI establecido por las Naciones Unidas es responsable de hacer recomendaciones basadas en evidencias para llenar las brechas en el sistema internacional, a fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible hasta 2030. El Panel está compuesto por 17 miembros, académicos y representantes del sector civil y privado, responsables de la formulación de políticas.

³ Término anglosajón cuya definición literal es extraterritorial.

estrategias adoptadas por los diferentes bloques geopolíticos (Unión Europea y Estados Unidos) para prevenir una de las lacras del siglo XXI.

Aunque las cifras anteriores son alarmantes, mi interés por el mundo de la prevención del blanqueo de capitales se ha ido intensificando a lo largo de mi carrera profesional. Académicamente nos acercamos al sistema bancario y financiero desde un enfoque meramente teórico; la cosa cambia cuando eres parte activa de los engranajes de una de las herramientas fundamentales para el idóneo desarrollo de la economía mundial.

En mis primeros años en una corporación financiera internacional, los temas de blanqueo de capitales estaban a la orden del día, pero eran una actividad secundaria; nuestro principal enfoque siempre era el cliente. Con el paso de los años y el pago de sanciones⁴ sin precedentes por parte de estas mismas instituciones financieras, departamentos como el de cumplimiento normativo o diligencia debida han tomado tal dimensión e importancia que no se puede realizar una operación sin contar con su aprobación previa, pasando de estar en la cola de la cadena a ser el primer filtro a la hora de entablar relaciones comerciales, con el consiguiente malestar por parte de los departamentos comerciales ávidos de incorporar nuevos clientes, a veces a toda costa.

Al echar la vista a atrás soy consciente de que he sido parte de una de las grandes transformaciones que ha sufrido el sector financiero y puedo decir que, en la actualidad, la formación y ética, tanto por parte de los empleados como de las instituciones, es muy diferente a mis inicios.

Aunque queda camino por recorrer, puedo decir que vamos en la dirección correcta, pero es fundamental seguir destinando esfuerzo y, sobre todo recursos, para mantener la efectividad y eficiencia en este campo tan crítico.

Este *Trabajo* intentará reflejar los problemas a los que nos estamos enfrentando, los puntos débiles detectados y los desafíos que puede conllevar una transformación integral de nuestro modelo financiero.

⁴ BNP Paribas fue condenado por un tribunal de Nueva York a pagar una indemnización de 8.830 millones de dólares (unos 7.875 millones de euros), una multa de 140 millones de dólares (124 millones de euros) y a cinco años de supervisión de sus operaciones por saltarse los embargos estadounidenses a países como Sudán, Irán o Cuba (RTVE, 2015).

1.2. Objetivos

Se han planteado dos objetivos generales con este *Trabajo*:

1. Obtener una visión general sobre el blanqueo de capitales y todos los términos relacionados, con el fin de poder tener una perspectiva clara de su significado y repercusión tanto a nivel económico como global.
2. Realizar un análisis comparado de las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales en la Unión Europea (UE) y Estados Unidos (EE.UU), identificando su impacto en la prevención y detección del lavado de capitales y haciendo hincapié en los paraísos fiscales, por su relación intrínseca con el tema que nos ocupa.

Para alcanzar estos objetivos generales, se han definido los siguientes objetivos específicos:

1. Revisar el marco legal contra el blanqueo de capitales en la Unión Europea y Estados Unidos, identificando las diferentes autoridades en materia de blanqueo de capitales y el reparto de competencias entre ellas.
2. Examinar las estrategias y herramientas empleadas por ambos bloques para prevenir y detectar el lavado de dinero.
3. Evaluar la efectividad de las políticas adoptadas en la Unión Europea y Estados Unidos.

2. METODOLOGÍA

Inicialmente, el propósito de este *Trabajo Fin de Grado* fue acercarnos al blanqueo de capitales a nivel conceptual, de procesos y consecuencias, por ser uno de los problemas más acuciantes, pero silenciado, de nuestros días, y conocer las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales puestas en marcha por la Unión Europea, revisando el caso particular de España. Sin embargo, tras profundizar en la forma de proceder en este ámbito, se observó que sería más enriquecedor elaborar una comparativa entre las medidas adoptadas por la Unión Europea y otro ámbito territorial diferente, y así conseguir poner de relevancia si a nivel mundial se sigue una misma línea de actuación o, por el contrario, cada territorio tiene el foco puesto en sus propias prioridades.

La elección del territorio de comparación fue sencilla, Estados Unidos. Entre los motivos de esta decisión destaca que es uno de los países pioneros en la lucha contra el blanqueo

de capitales a nivel global, pero a la vez con una de las estrategias, en cuanto a políticas de antilavado, más individualista. De este modo, el interés de la confrontación de ambos ejes geopolíticos se preveía, cuando menos, prometedora.

En primer lugar, y con el fin de justificar la importancia del fenómeno del blanqueo de capitales en el contexto mundial, se hizo necesario tener una visión general del problema al que se enfrentan los diferentes territorios. Para ello, resultó primordial delimitar el concepto y las características de blanqueo de capitales. Teniendo en cuenta que, uno de los principales retos que nos ha planteado la elaboración de este *Trabajo* ha sido la falta de unanimidad, incluso en los elementos más básicos. De hecho, la selección de la definición resultaba un punto de partida relevante a la hora de abordar el *Trabajo*. Finalmente, se recurrió a exponer tres definiciones: la primera, propuesta por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) por su visión global y sin intereses geopolíticos, al ser una organización independiente; la segunda, formulada por la Unión Europea y, por último, la que establece la Red de Persecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (FinCEN, por sus siglas en inglés), como principal organismo supervisor en blanqueo de capitales de Estados Unidos.

Con el concepto delimitado, otro de los elementos de partida básicos era conocer el impacto económico y social a nivel mundial, siendo en este caso, el Fondo Monetario Internacional (FMI) el que nos da las claves principales de la importancia de reforzar los esfuerzos en la lucha contra el blanqueo de capitales. En este punto, surgió un nuevo concepto relacionado íntimamente con el lavado de dinero, los paraísos fiscales, haciéndose necesario profundizar en ellos, por su protagonismo en los procesos de blanqueo de capitales y las características tan peculiares que presentan, consultando para su análisis: (i) diferentes informes, como el Estado de la Justicia Fiscal 2023 elaborado por la organización Tax Justice Network (TJN, por sus siglas en inglés); (ii) documentos de trabajo de Naciones Unidas (UN, por sus siglas en inglés), como Global Profit Shifting 1975-2020 o, (iii) libros, como La riqueza oculta de las naciones, investigación sobre los paraísos fiscales, de Gabriel Zucman.

Una vez que las bases, a nivel conceptual, han quedado asentadas, el Trabajo se adentra en las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales propiamente dichas. Iniciando el recorrido en el ámbito internacional, se profundiza en los tratados y convenios

internacionales fundamentales firmados, los organismos más importantes involucrados y las medidas puestas en marcha. Para el estudio en el ámbito internacional, se ha recurrido al documento del Grupo de Acción Financiera titulado Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En cuanto a la Unión Europea, se debe resaltar como fuente principal de información la web oficial del Consejo de la Unión Europea y del Consejo Europeo, debiéndose destacar la facilidad, concisión y accesibilidad con que todos los informes y datos aparecen, lo que ha permitido conseguir de manera ágil una visión global de cómo la Unión Europea está afrontando el gran reto del blanqueo de capitales dentro de su jurisdicción. Tras el análisis, se creyó conveniente prestar una atención especial al caso de Irlanda, debido a las peculiaridades propias de este país y a las múltiples repercusiones que habían tenido a nivel internacional algunas medidas de política económica puestas en marcha por el gobierno irlandés, para lo cual se seleccionaron una serie de variables macroeconómicas, tales como la presión fiscal, los ingresos fiscales, el PIB o el Consumo Individual Actual. Esta información ha sido extraída de fuentes oficiales como Eurostat o el Observatorio Fiscal de la Unión Europea.

Para el análisis de los Estados Unidos, la recopilación de datos ha resultado más complicada, debido fundamentalmente a la descentralización con la que se encuentra la información. La fuente esencial de donde el *Trabajo* se ha nutrido ha sido la página web de la Red de Persecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (FinCEN, por sus siglas en inglés). En este caso, se consideró relevante hacer hincapié en el tema de las sanciones internacionales, teniendo en cuenta la repercusión que tienen en sus políticas de lucha contra el blanqueo de capitales, obteniendo la información de la plataforma tecnológica Castellum.AI, especializada en la detección de delitos financieros. Con el fin de seguir la misma estructura que para la Unión Europea, se seleccionó como caso de estudio Delaware. Su elección responde a la gran cantidad de noticias publicadas que ponen de relieve su peculiar régimen fiscal.

Una de las principales dificultades de este *Trabajo* fue la disparidad de metodologías utilizadas en los informes y estadísticas disponibles y en las cifras que estos proporcionan, muchas veces condicionadas por quienes las elaboran, lo que hace casi imposible su confrontación.

El *Trabajo* se estructura en once epígrafes:

- En el *primer* epígrafe se recoge una introducción en la que se justifica el interés del tema, tanto a nivel general como personal, detallando, a su vez, los objetivos generales y específicos que se persiguen.
- En el *segundo* epígrafe se explica la metodología seguida para realizar el *Trabajo*, explicitando las fuentes consultadas y las dificultades encontradas a lo largo de su desarrollo.
- En el *tercer* epígrafe se hace una revisión del concepto de blanqueo de capitales y de las etapas y métodos que puede presentar.
- El *cuarto* epígrafe se adentra en los impactos a nivel global del fenómeno del blanqueo de capitales, haciendo hincapié en los paraísos fiscales.
- El *quinto* epígrafe se focaliza en las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales a nivel internacional, haciendo una revisión exhaustiva de las 40 *Recomendaciones* del GAFI. Se profundiza en dos herramientas fundamentales en la lucha contra el blanqueo de capitales: el sistema financiero y las sanciones internacionales.
- El *sexto* epígrafe nos acerca a las políticas puestas en marcha por parte de la Unión Europea, junto con los principales organismos y los procedimientos seguidos en materia legislativa. Se trata más en profundidad la casuística de los territorios no cooperantes, concretamente de Irlanda, finalizando con las debilidades y fortalezas detectadas.
- El *séptimo* epígrafe examina cómo Estados Unidos, a través de la normativa y los organismos encargados, ha implementado sus políticas de blanqueo de capitales, deteniéndose en el caso de Delaware, como posible paraíso fiscal, para acabar analizando los éxitos y fracasos evidenciados.
- En el *octavo* epígrafe se lleva a cabo un estudio comparativo de ambos modelos (Unión Europea y Estados Unidos) en cuanto a políticas y organismos de supervisión, confrontando las diferentes visiones en cuanto a paraísos fiscales o territorios no cooperantes.

- El *noveno* epígrafe recoge las principales conclusiones extraídas de la investigación realizada, así como varias recomendaciones.
- En el *décimo* epígrafe se detallan las referencias bibliográficas y la normativa consultada.
- El *Trabajo* concluye con una serie de anexos.

3.BLANQUEO DE CAPITALES: DEFINICIÓN, FASES Y ANTECEDENTES

3.1. Concepto y características del blanqueo de capitales

Aunque a nivel internacional no hay una definición unánime en cuanto al término blanqueo de capitales, diferentes instituciones han desarrollado diversas formulaciones, con algunos puntos en común.

Así, para el Grupo de Acción Financiera⁵ (GAFI), organismo intergubernamental cuyo propósito es desarrollar y promover políticas para combatir el blanqueo de capitales, se define como *“la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar”* (GAFI, 2023).

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea⁶, órgano encargado de negociar y adoptar la legislación de la Unión Europea junto con el Parlamento Europeo, lo describe como: *“el proceso mediante el cual los delincuentes ocultan el origen ilegal de sus activos. Utilizan sistemas financieros encubiertos para realizar transacciones y pagos lejos de los mecanismos de vigilancia”* (European Council, 2024a).

Por último, la Red de Persecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos⁷, cuyo objetivo es salvaguardar al sistema financiero de usos ilícitos, explica que *“el blanqueo de dinero consiste en disfrazar los activos financieros para que*

⁵ *Financial Action Task Force* (FATF, por sus siglas en inglés), institución creada en el año 1989 por el entonces Grupo de los Ocho (G8).

⁶ También denominado de manera informal «el Consejo», en el cual los ministros de los gobiernos de cada país de la Unión Europea se reúnen para debatir, modificar y adoptar medidas legislativas y coordinar políticas.

⁷ *Financial Crimes Enforcement Network* (FinCEN, por sus siglas en inglés) administra y dicta regulaciones de conformidad con la Ley de Secreto Bancario (BSA, por sus siglas en inglés).

puedan ser utilizados sin que se detecte la actividad ilegal que los produjo". Describe, además, que "a través del blanqueo de capitales, el delincuente transforma el producto monetario derivado de la actividad delictiva en fondos con un origen aparentemente legal" (FinCEN, 2007).

El problema que se plantea por la falta de unanimidad ha llegado hasta el punto de que un órgano como el Tribunal Superior de Justicia Español⁸ (TSJ) se ha visto obligado a detallar los principales indicios del blanqueo de capitales en sentencia, destacando los siguientes (STS 456/2017, de 21 de junio de 2017, FJ2):

La importancia de la cantidad del dinero blanqueado.

La vinculación de los autores con actividades ilícitas o grupos o personas relacionados con ellas.

Lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto.

La naturaleza y características de las operaciones económicas llevadas a cabo, por ejemplo, con el uso de abundante dinero en metálico.

La inexistencia de justificación lícita de los ingresos que permiten la realización de esas operaciones.

La debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales.

La existencia de sociedades "pantalla" o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas.

A la vista de lo expuesto anteriormente, podemos concluir que hay dos elementos que confluyen en todas las definiciones:

1. El origen ilícito de los fondos.
2. La necesidad de introducirlos en el sistema económico legal.

En este sentido, ahondando en el estudio de las definiciones propuestas por diferentes autores nos hemos decantado por la formulación realizada por Blanco Cordero (2011), definición concisa y que extrae los elementos esenciales del concepto, considerando el

⁸ En España, un Tribunal Superior de Justicia es el órgano cúspide del poder judicial en las comunidades autónomas.

blanqueo de capitales como el “*proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita*”.

Una vez delimitado el concepto de blanqueo, se pasa a describir cómo se desarrolla el proceso. Debido a su complejidad, puesto que no se trata de una actividad puntual como tal, sino que requiere de varias acciones sucesivas o fases, se suelen presentar distintos modelos que explican las etapas que puede seguir.

3.2. Etapas y métodos del blanqueo de capitales

El proceso de blanqueo de capitales lleva consigo una serie de etapas sucesivas, pero, una vez más, tampoco existe unanimidad en este ámbito, pudiendo encontrar diversos modelos, surgidos en los años 90, que detallan diferentes fases. Blanco Cordero (2015) identifica los siguientes:

- Modelo de fases de Bernasconi⁹, según el cual el proceso de blanqueo se desarrollaría en dos fases (*money laundering* y *recycling*). En la primera se ocultan los bienes y en la segunda se introducen de nuevo en el sistema legal.
- Modelo de ciclos de Zünd, que hace un símil con las fases del ciclo del agua, de tal forma que los fondos procedentes de fuentes ilícitas pasan por numerosos estados hasta su incorporación en el sistema legal.
- Modelo de objetivos de Ackermann, fundamentado en los objetivos pretendidos por el blanqueador, que distingue entre objetivos principales, secundarios y complementarios.
- Modelo de los cuatro sectores de Müller, sigue las ideas del modelo de ciclos de Zünd, de gran complejidad y donde aparecen múltiples variables resultantes de la combinación entre el país del delito y del blanqueo y los factores de legalidad e ilegalidad.

⁹ Paolo Bernasconi fue el padre de la normativa penal relativa al blanqueo de capitales en Suiza.

Nos centramos, a continuación, en la clasificación más extendida a nivel internacional, que fue descrita en las 40 *Recomendaciones* del GAFI, en la que se diferencian tres etapas (colocación, oscurecimiento e integración) (GAFI, 2023) que se resumen en la Figura 3.1:

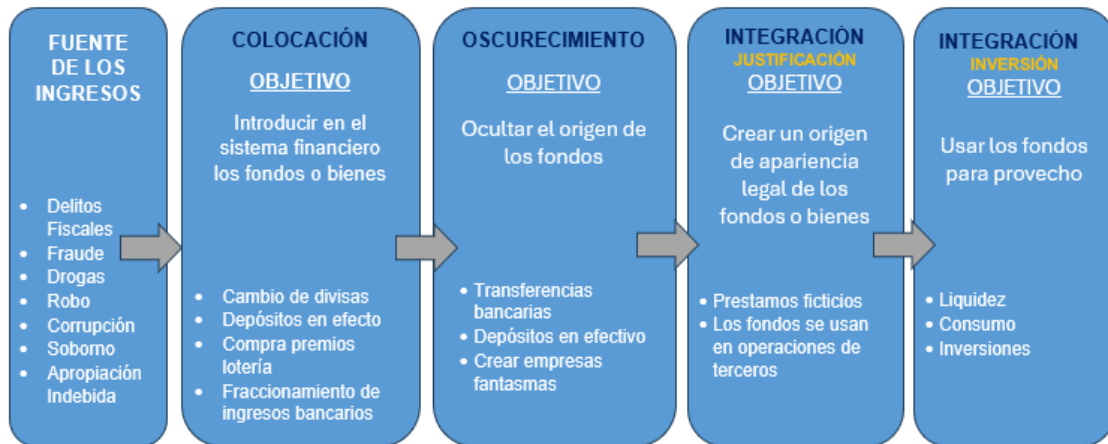
- Fase de colocación (*placement*). En esta fase se intentará la colocación del capital en el circuito financiero, siendo el principal objetivo desvincularlo del delito de origen que lo generó. *“Esta es la fase más complicada y de mayor riesgo para el blanqueador”* (Pérez Rodríguez, 2015, p.35). Se realizan actividades como: depósitos en efectivo en entidades bancarias, adquisición de títulos al portador, compra de premios de lotería. Además, para no llamar la atención, se suele utilizar la técnica del fraccionamiento de transacciones (conocido como pitufo) y así tratar de evitar su registro.
- Fase de oscurecimiento (*layering*). El principal fin de esta fase es la transformación o encubrimiento de los fondos. Se realizarán operaciones financieras como: empleo de sociedades pantalla a través de testaferros, envío de dinero a paraísos fiscales o centros off-shore, creación de las denominadas “empresas fantasmas”¹⁰ que realizarán operaciones ficticias, etc. El fin es intentar disimular o borrar el rastro del dinero, alejándolo del origen donde se generó. De acuerdo con Seonae Pedreira (2017), serán las transferencias electrónicas el método más importante usado debido a su inmediatez y anonimato. En esta fase, la ingeniería financiera¹¹ es clave para el éxito del proceso.
- Fase de integración (*integration*). Se busca el retorno de los fondos al patrimonio del blanqueador con una apariencia de legalidad, una vez eliminada la huella de su origen delictivo. *“Requiere que exista estabilidad y seguridad en el país donde se realice”* (Peláez Ruiz-Fornells, 2014, p. 14). Se lleva a cabo mediante actividades empresariales o compra de activos financieros, entre otras. El capital blanqueado volverá a través de inversiones a la economía legal.

¹⁰ También llamadas sociedades interpuestas, sin actividad comercial o activos reales. Son un componente esencial de la economía sumergida, fundamentalmente de aquella basada en paraísos fiscales (Del Río, 2023).

¹¹ Diseño de instrumentos u operaciones financieras muy complejas, valiéndose de los nuevos tipos de activos financieros, como los futuros, para la financiación de algún tipo de proyecto, tratando de disminuir los riesgos e incrementar los beneficios (RAE, 2023a).

Debe indicarse que no toda actividad destinada a la integración buscará el beneficio económico. El fin del blanqueador será realizar aquellas operaciones que constituyan un menor riesgo de ser detectadas como blanqueadoras (Fabián Caparros, 1998).

Figura 3.1. Visión general del blanqueo de capitales.



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2009).

Conocer las posibles fases del lavado de dinero es un ejercicio esencial a la hora de prevenir, detectar y combatir el delito. Gracias a tener identificados los pasos que pueden seguir los delincuentes, podemos tener también la capacidad de desarrollar procedimientos y políticas efectivas contra el blanqueo de capitales.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

4.1. Un mundo globalizado: los riesgos del blanqueo de capitales

Tal como indicó el asesor del Departamento de Asuntos Exteriores y Monetarios del Fondo Monetario Internacional, Peter J. Quirk (1997): *“el blanqueo de dinero puede tener consecuencias devastadoras sobre la economía”*.

Podrían enumerarse multitud de efectos negativos, pero nos centraremos en los cuatro que consideramos más importantes (Rivero, 2020):

- Efecto sobre los mercados. Una de las principales características del lavado de activos es su carácter internacional o globalizado. Esto conlleva efectos negativos sobre el conjunto de la economía, pudiéndose producir desviaciones: posibles cambios inexplicables en la demanda de dinero y, por tanto, que las políticas monetarias encaminadas a lograr la estabilidad de precios sean ineficientes. Adicionalmente,

puede generar distorsiones en el mercado laboral, en la recaudación de impuestos, en la competencia, así como en el PIB de un país.

- *Efecto llamada* de las transacciones ilegales. Para poder introducir los fondos en el sistema económico legal, en muchas ocasiones se utilizan sobornos a cargos de la banca, funcionarios y políticos, de forma que se procede a corromper a otras personas que, en principio, no estaban relacionados con la actividad ilícita inicial. Este nuevo eslabón de la cadena de blanqueo deberá encontrar la manera de lavar los fondos recibidos, conllevando un *efecto llamada*, que provocará un aumento de la espiral de blanqueo, ampliando la red delictiva.
- Efecto sobre países en desarrollo. Las operaciones de lavado de activos son más sencillas de efectuar en aquellos lugares donde existe menor control y penalización, concretamente en los países en vías de desarrollo, donde es más necesaria la inversión extranjera. Si las medidas de prevención de blanqueo son débiles o inexistentes y hay alta corrupción, la entrada de capital obtenido de forma ilícita se producirá de forma más sencilla, y podría generar una mala distribución de la riqueza. Por otro lado, a nivel político, acabar con la corrupción será más complicado y, como consecuencia, se frenará el desarrollo del país.
- Efecto sobre el sistema financiero y el sistema bancario. Una de las vías más usadas para canalizar hacia la economía legal los fondos procedentes de actividades ilícitas es mediante las entidades financieras, para lo cual la colaboración de sus administradores y empleados resulta crucial. Esta práctica puede originar una acusación de participación en red criminal de blanqueo de capitales al banco, provocando situaciones de incertidumbre, cuya peor consecuencia podría ser el colapso del sistema bancario y financiero de un país. Si hablamos de una entidad financiera internacional la crisis podría ser global.

Con el tiempo, y debido a los diversos casos ocurridos, las entidades financieras han llegado a considerar que la reputación y la integridad se encuentran entre sus activos más valiosos, por lo que están destinando los recursos necesarios para intentar poner freno a estas actividades.

4.2. Delitos subyacentes al blanqueo: el paradigma del delito fiscal

Aunque el origen del concepto “lavado de dinero” se remonta a las organizaciones mafiosas, como ya se ha señalado, la expresión “blanqueo de capitales” se empleó por primera vez en el ámbito jurídico en Estados Unidos en el año 1982, en un caso de comiso de dinero procedente del tráfico de cocaína colombiana (García López, 2008). Por tanto, podría considerarse al tráfico de estupefacientes como el germen del blanqueo de capitales, de manera que el reglamento inicial únicamente concibió como delito el lavado de los fondos procedentes del tráfico de drogas¹².

En la actualidad, los diferentes países han incluido en sus legislaciones la definición de “delito subyacente”, ya que, como indican Gayá I Arjalaguer y Moyano Benito (2008), aunque el origen del blanqueo de capitales fue el narcotráfico, se ha ido extendiendo a otros ámbitos, como son el tráfico de drogas, de armas, de personas, el contrabando, el terrorismo, la corrupción y el fraude financiero, entre otros (Justo, 2016).

La inclusión en las distintas legislaciones del delito subyacente se realizó mediante listado cerrado. Esto se ha ido modificando al ver su inoperancia e incluyéndose como “cualquier actividad delictiva”, con el fin de eliminar lagunas legales (González Barnadas, 2017).

Algunos datos ayudarán a tener una visión real del problema al que nos estamos enfrentando. La Organización No Gubernamental (ONG) Global Financial Integrity¹³ (GFI, por sus siglas en inglés) (2017) publicó el informe titulado *Transnational Crime and the Developing World* donde se realiza una estimación de las cifras de actividades ilícitas más rentables para la delincuencia organizada transnacional¹⁴, alcanzando un valor total de 2,2 billones de dólares anuales¹⁵ (Tabla 4.1).

¹² Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1998.

¹³ Con sede en la ciudad de Washington, DC (EE.UU), su objetivo es reducir los flujos financieros ilícitos mediante investigaciones innovadoras, propuestas de políticas públicas y asesoramiento gubernamental.

¹⁴ Actividad delictiva llevada a cabo por un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, y que presenta carácter transnacional (RAE, 2023b).

¹⁵ El valor fue obtenido ajustado a 2014 y con las limitaciones que implica medir estas actividades. La cifra obtenida se estima entre rangos que oscilan entre 1,6 y 2,2 billones de USD.

Tabla 4.1. Estimación de importes blanqueados por actividad ilícita.

Delito	Valor generado en millones de dólares
Falsificación	1.130.000
Tráfico de drogas	652.000
Tala ilegal	157.000
Tráfico humano	150.200
Otros	163.800
Total	2.253.000

Fuente: Elaboración propia a partir de GFI (2017)

Dentro del conglomerado de delitos subyacentes se encuentran los actos contra la Hacienda Pública¹⁶, al que es interesante prestar atención, ya que mientras el resto de los actos ilícitos previos al blanqueo de capitales se pueden identificar de una manera clara y evidente, cuando nos adentramos en el ámbito del delito fiscal el panorama se enturbia.

Uno de los principales motivos por el que el análisis de la infracción fiscal como delito subyacente es más complicado que el resto, es debido a que el origen de los fondos a introducir en el sistema económico no siempre procede de actos delictivos como tal, por lo que no aparece en la Tabla 4.1.

Para intentar arrojar algo de luz sobre este asunto, a continuación, se establece la diferencia entre fraude, evasión y elusión fiscal, actividades distintas, pero con algunos puntos en común.

Para Martín Quintero (2012) fraude fiscal es cualquier acción ilegal que perjudica económicamente a la Hacienda Pública, ya sea no pagando los impuestos debidos, ya sea cobrando devoluciones o aprovechándose de ventajas fiscales sin merecerlas. Así, sería fraude fiscal tanto evitar como eludir los tributos. Ahora bien, el concepto de fraude fiscal no solo abarca lo relativo a los impuestos, sino todo acto ilegal que conlleve un daño al Tesoro Público¹⁷ (Glover, 2021). Por su parte, la elusión fiscal hará uso de las normas jurídicas de forma legal para reducir el corte tributario de los negocios, mientras que la evasión fiscal consiste en la ocultación al fisco de las rentas a través de técnicas prohibidas por el Derecho (García Noriega, 2014). En la Tabla 4.2 se realiza una comparativa de estos

¹⁶ Conjunto de órganos de la Administración Pública que se encargan de la gestión y recaudación de impuestos (RAE, 2023c).

¹⁷ Recursos financieros (dinero, valores o créditos del sector público estatal), tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias (RAE, 2023d).

términos con el fin de obtener una visión clara destacando las pequeñas sutilezas que convierten unos actos en legales y a otros en ilegales.

Tabla 4.2. Comparativa entre fraude, elusión y evasión fiscal.

Concepto	Definición	Ejemplos	Resumen
Fraude Fiscal	Engañar a las autoridades fiscales ¹ para evitar pagar los impuestos que corresponden.	Presentar información o documentos falsos en las declaraciones fiscales. Tergiversación de los registros financieros. Falsificar documentos para justificar deducciones o créditos fiscales.	Falta de cumplimiento de manera consciente de la norma.
Elusión Fiscal	Intentar evitar el pago de impuestos de manera legal.	Aprovechar las deducciones y créditos fiscales disponibles. Establecer un negocio en una zona de baja tributación. Utilizar paraísos fiscales para proteger los bienes y los ingresos de los impuestos.	Aprovechar vacíos legales para obtener ventajas no previstas en la ley.
Evasión Fiscal	Intentar evitar el pago de impuestos de manera ilegal.	No declarar todos los ingresos obtenidos de una actividad económica o en el extranjero. No presentar las declaraciones fiscales en el plazo establecido.	Encubrimiento de ingresos o información con el objetivo de pagar menos impuestos.

¹ Entidades públicas que se encargan de determinar, liquidar y recaudar contribuciones.

Fuente: Elaboración propia.

Debemos concluir que la principal diferencia entre evasión y elusión fiscal reside en la legalidad o ilegalidad del acto cometido; otra cosa es el ámbito moral. Así, aun estando en un ámbito de legalidad, hay que preguntarse si el uso de herramientas para intentar reducir significativamente el volumen de impuestos a pagar entra dentro de la ética, tanto por parte de las personas físicas como de las empresas. Es aquí donde aparece una nueva variable, “la moral tributaria”, que fue definida por Alm y Torgler (2006, p. 224) como “*la motivación intrínseca a cumplir con los impuestos*”.

Son muchos los estudios que se han esforzado en determinar las causas que llevan a individuos y corporaciones a intentar reducir al mínimo el pago de sus impuestos, de forma legal o ilegal. El Instituto de Estudios Fiscales (IEF)¹⁸, en su barómetro fiscal, detalló las posibles causas que llevan a los españoles a defraudar resumiéndolas en las siguientes (IEF, 2022):

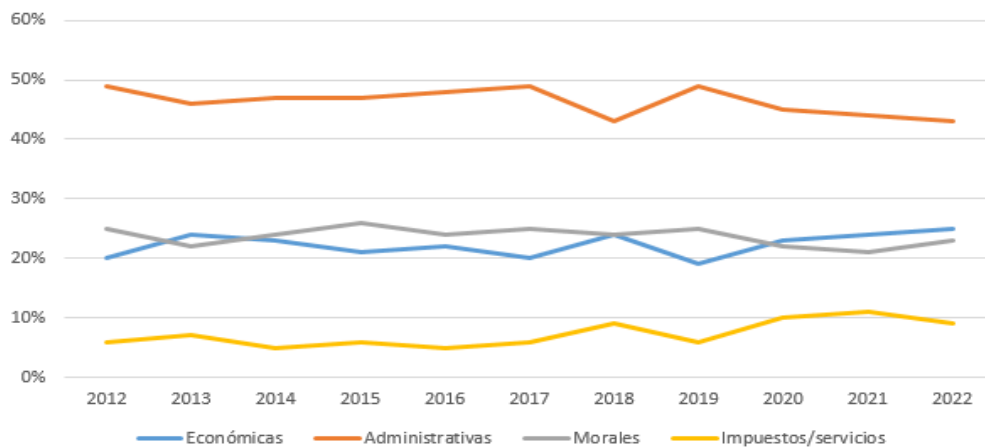
¹⁸ Centro especializado de formación e investigación al servicio de la Hacienda Pública española. Impulsa y articula núcleos de investigación y reflexión derivados de las necesidades de la Hacienda Pública y de la sociedad civil, desarrollando procesos de formación al servicio de las políticas y objetivos estratégicos del Ministerio de Hacienda de España.

- Causas administrativas: impunidad de los grandes defraudadores e ineficacia de la lucha contra el fraude.
- Causas económicas: presión fiscal excesiva y necesidad de “trampear” para salir adelante.
- Causas morales: falta de honradez y de conciencia cívica.
- Inadecuación entre el esfuerzo tributario realizado y la oferta pública de servicios y prestaciones.

La lógica y la experiencia pueden llevar a pensar que las principales justificaciones que incitan a defraudar son las causas económicas, pero los resultados obtenidos de la encuesta han sido sorprendentes. El estudio reveló que la motivación esencial es la impunidad con la que se pueden realizar este tipo de operaciones junto con la falta de honradez, que podemos decir que van de la mano.

En el Gráfico 4.1 se presenta la evolución de esas opiniones en los últimos diez años, sin que haya habido cambios sustanciales, por lo que podemos deducir que estas motivaciones están arraigadas en la conciencia de la población siendo parte intrínseca.

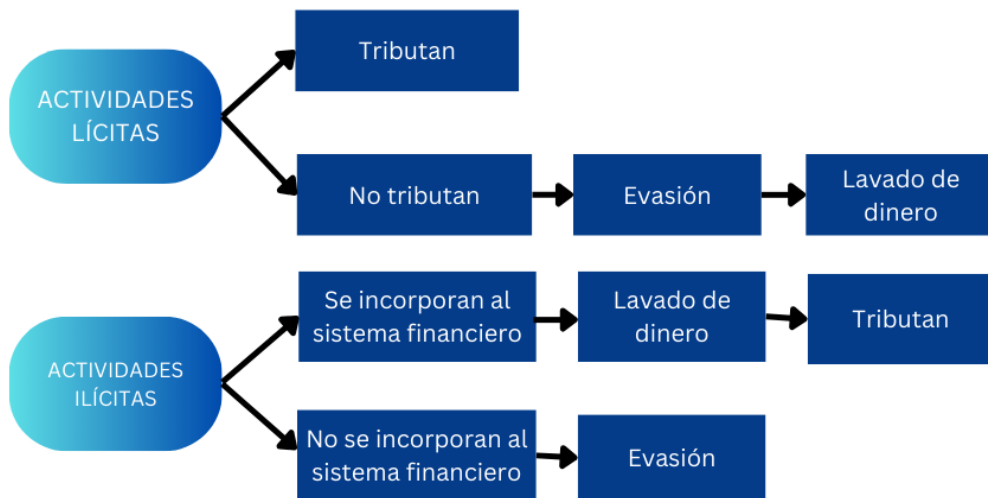
Gráfico 4.1. Evolución de las opiniones sobre las causas del fraude fiscal en España.



Fuente: Elaboración propia a partir de IEF (2022).

Puestos sobre la mesa todos estos conceptos, conviene tener una visión clara sobre la conexión entre fraude fiscal y blanqueo de capitales. En la Figura 4.1, se observa como el lavado de dinero se puede generar a partir de actividades lícitas o ilícitas, cosa que no ocurre con el resto de los delitos subyacentes.

Figura 4.1. Actividades lícitas e ilícitas y blanqueo.



Fuente: Elaboración propia.

Contrastando los conceptos analizados y el movimiento de flujos de dinero, resulta sorprendente llegar a la conclusión de que, mientras el blanqueo de capitales tiene como objetivo introducir los fondos obtenidos de forma ilícita en el sistema financiero legal, la evasión fiscal pretende justo lo contrario, que los capitales no entren en el sistema legal con el objetivo de no tributar y, como consecuencia, pierden su legalidad (De la Cruz Domínguez, 2014).

4.3. Paraísos fiscales: ¿elusión o evasión?

Un elemento esencial para poder entender el fenómeno del blanqueo de capitales son los paraísos fiscales. Para que los fondos obtenidos de actividades ilícitas puedan volver a entrar en el sistema financiero legal será necesario que ciertos territorios, jurisdicciones o Estados se presten a colaborar por acción u omisión.

De acuerdo con Zucman (2014), la Confederación Helvética, denominación oficial de Suiza, se identifica como el primer paraíso fiscal, convirtiéndose en el ejemplo a seguir para el resto del mundo. Después de la Primera Guerra Mundial, los principales países comenzaron a gravar fuertemente a las grandes fortunas¹⁹. Es aquí cuando surge el caldo de cultivo perfecto para que florezca la industria de la elusión fiscal. Suiza, en ese momento, ya poseía una serie de características propicias para elevarse con el título de

¹⁹ El índice marginal superior del impuesto sobre la renta se elevó hasta el 50% en 1920, llegando a alcanzar el 72% en 1924.

primera sede de fuga de capitales a escala mundial. En concreto, disponía de una industria financiera asentada con una amplia red de establecimientos de crédito, donde los bancos formaban cárteles²⁰, estableciendo tipos de interés elevados y, desde 1907, se podían beneficiar de la intervención del Banco Nacional Suizo, en caso de crisis, actuando como garante de la estabilidad del sistema. A ello se unía su perpetua neutralidad política, consiguiendo no involucrarse en las guerras mundiales acaecidas durante el siglo XX y salir indemne de sus terribles consecuencias. El último de los elementos que propició el auge de esta industria sería la transformación del modelo de fortunas. En 1920, los grandes patrimonios estaban compuestos por títulos financieros mayoritariamente al portador²¹. A diferencia de los billetes, el valor de las acciones podía ser muy elevado, pudiendo ser inmensamente rico en un perfecto anonimato, de tal forma que los propietarios de los títulos buscaron territorios seguros para poder tenerlos a buen recaudo.

Para cubrir esta incipiente necesidad, los bancos desarrollaron una nueva actividad, la gestión de patrimonios, encargándose de custodiar los títulos y recolectar dividendos e intereses. Será durante el periodo de entreguerras cuando este servicio se generalice, llegando al alcance de los pequeños capitalistas.

Pero ¿qué marcó la diferencia entre el sistema financiero suizo y el del resto de territorios? La respuesta es sencilla: el servicio adicional que ofrecían. La posibilidad de mantener en el anonimato estas fortunas y, por tanto, evitar la declaración de intereses y dividendos obtenidos. Todo, gracias a la nula comunicación entre el sistema financiero suizo y los países extranjeros, y poniendo en el punto de mira a uno de los principales aliados del fraude fiscal, el secreto bancario, que abordaremos en profundidad más adelante.

Viendo el auge que estaba adquiriendo Suiza, era cuestión de tiempo que otros muchos territorios quisieran seguir su ejemplo. Sería durante la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de la aplicación de una serie de políticas liberales que perseguían la libre circulación de capitales, cuando surgiera el paraíso fiscal tal como hoy lo entendemos.

²⁰ La Asociación Suiza de Banqueros nace en 1912.

²¹ El poseedor del título es su propietario.

En Europa, como señala López Garrido (2016), se gestaba la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE) con la firma de los Tratados de Roma²², donde, junto con la liberalización de los movimientos de capitales, se incluirían la libre circulación de trabajadores, mercancías y servicios. No obstante, esa liberalización no se hará realmente efectiva hasta la firma del Tratado de Maastricht (1992)²³ con la creación de la Unión Económica y Monetaria (Arteaga Ortiz y Conesa Fontes, 2001).

En el otro lado del mundo, Ronald Reagan y su alianza con Margaret Thatcher dotarán de nueva vida al movimiento conservador, potenciando la cooperación estratégica entre ambos países, llevando a cabo la liberalización de movimientos de capital y afianzando el concepto de globalización (Caño Barranco, 2013).

A partir de estos movimientos políticos, Suiza ya no estará sola, y en el panorama mundial emergerán nuevos centros de administración de fortunas como Londres, Hong Kong, Singapur, Jersey, Luxemburgo o Bahamas. Este escenario internacional ayudará en gran medida a que los fondos se muevan alrededor del mundo de forma impune. Pero para que los paraísos fiscales funcionen debemos identificar otras dos figuras fundamentales:

- Los evasores: grandes fortunas y corporaciones.
- Los cómplices: sistema financiero y profesionales.

Habiendo situado a los actores esenciales para que se geste el fraude fiscal y con el fin de entender la dimensión que han adquirido los paraísos fiscales hoy en día, es fundamental conocer su definición actual. Detectamos el mismo problema que con la definición de blanqueo de capitales: falta de acuerdo a nivel internacional.

²² Firmado el 25 de marzo de 1957, son dos los tratados que dieron origen a la actual Unión Europea. El primero estableció la Comunidad Económica Europea (CEE) y el segundo la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa o Euratom). Ambos tratados, junto con el de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), creada unos años antes, conforman los «tratados constitutivos» de las Comunidades Europeas.

²³ El Tratado de la Unión Europea se firmó el 7 de febrero de 1992 en Maastricht, entrando en vigor el 1 de noviembre de 1993. Conforme a dicho Tratado, la Unión se fundamenta en las Comunidades Europeas (primer pilar), con dos ámbitos de cooperación adicionales (segundo y tercer pilar): la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y el ámbito de Justicia y Asuntos de Interior (JAI). Con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, la CEE se convirtió en la Comunidad Europea (CE). Las competencias legislativas y de control del Parlamento Europeo se incrementaron con la introducción del procedimiento de codecisión y la ampliación del procedimiento de cooperación.

La imposibilidad de encontrar el consenso, tanto en la definición como en los atributos, solo puede atender a un motivo: los intereses de los países y las organizaciones. Cada Estado incluye en su legislación los requisitos que considera oportunos para identificar un territorio como paraíso fiscal o no, así como los diferentes requisitos que deben tener. Esto conduce a que se puedan encontrar tantas definiciones como Estados y organizaciones existen (García Olivares, 2017), ya que cada Estado buscará salvaguardar sus propios intereses.

Buscando la mayor neutralidad en la definición nos hemos decantado por la de la Real Academia Española (RAE, 2023e) definiéndolo como: *“territorio caracterizado por su baja o nula tributación, la ausencia o escaso número de convenios para evitar la doble imposición y la falta de un efectivo intercambio de información fiscal con otros Estados”*.

Por su parte, la OCDE (1998) enumeró en su definición (la más amplia de cuantas ha realizado) los criterios para que un territorio fuera considerado paraíso fiscal, acompañándolos de una serie de ejemplos (Peláez Martos, 2022), nos ayudará a entender mejor cada uno de ellos:

1. Fiscalidad nula o reducida, cuya finalidad principal es atraer capitales. Las corporaciones y grandes fortunas ven reducidos sus beneficios debido a los impuestos, algo que en estos territorios tiene fácil solución.
2. Ausencia de transparencia en el ámbito legal o administrativo, siendo las posibilidades en el ámbito financiero ilimitadas. De tal forma que se podría crear una nueva institución financiera en cuestión de minutos, sin apenas requerimientos. Una de las principales características de estos territorios es el secreto bancario, que más adelante se analizará en detalle.
3. Ausencia de intercambio de información, dado que el objetivo principal de estos territorios es ocultar, y lo cumplen a la perfección. El secreto bancario es muy fuerte, por no decir absoluto, considerándose incluso delito en alguno de ellos proporcionar información a terceros.
4. Ausencia de obligación de ejercer una actividad efectiva en el país, para lo cual es imprescindible la colaboración de intermediarios. Sin ellos no se podría lograr el objetivo de ocultar la identidad de los titulares reales. Los principales colaboradores

necesarios serán las entidades bancarias y despachos de asesoramiento profesional, encargados de construir una industria financiera²⁴ cuya principal herramienta son las sociedades *offshore*²⁵ creadas en paraísos fiscales, que garantizan la opacidad de las operaciones y la nula tributación, dos de sus características esenciales.

Aun teniendo identificadas las características que hacen que un territorio pueda ser considerado como paraíso fiscal, encontramos dos términos que se usan como sinónimos, pero si se analizan en profundidad, se observan sutiles e importantes diferencias entre ellos:

- Centro financiero *offshore* (CFO): jurisdicción que ofrece servicios financieros a clientes extranjeros con el propósito de gestionar, invertir y proteger sus activos. Posee regulaciones favorables para atraer negocios internacionales. La dimensión de los servicios financieros es desproporcionadamente alta en relación con el tamaño y financiación de su economía nacional (*Financial Crime Academy*, FCA, por sus siglas en inglés) (2024a).
- Territorio no cooperante: jurisdicción que no cumple con los estándares internacionales de transparencia y cooperación fiscal establecidos por organismos como el GAFI o la OCDE.

La confusión entre los términos es debida a que un paraíso fiscal es también un centro financiero *offshore* cuando posee los engranajes financieros necesarios para proveer de los servicios descritos anteriormente, cosa que ocurre en la mayoría de los casos. Pero ni todos los centros *offshore* son paraísos fiscales, ni todos los paraísos fiscales son centros *offshore*. Se ha elaborado la Tabla 4.3 para reflejar la comparativa entre los tres términos y el principal enfoque de cada uno de ellos, que es lo que realmente los diferencia.

²⁴ “Conjunto de empresas, instituciones y actividades que participan en la intermediación y gestión de recursos financieros. Esta industria desempeña un papel crucial en la economía, al proporcionar servicios financieros que facilitan el flujo de capital y la asignación eficiente de recursos” (OpenAI, 2024).

²⁵ Sociedad *offshore*: “empresa cuya característica principal es que están registradas en un país en el que no realizan ninguna actividad económica” (Fenoy, 2016).

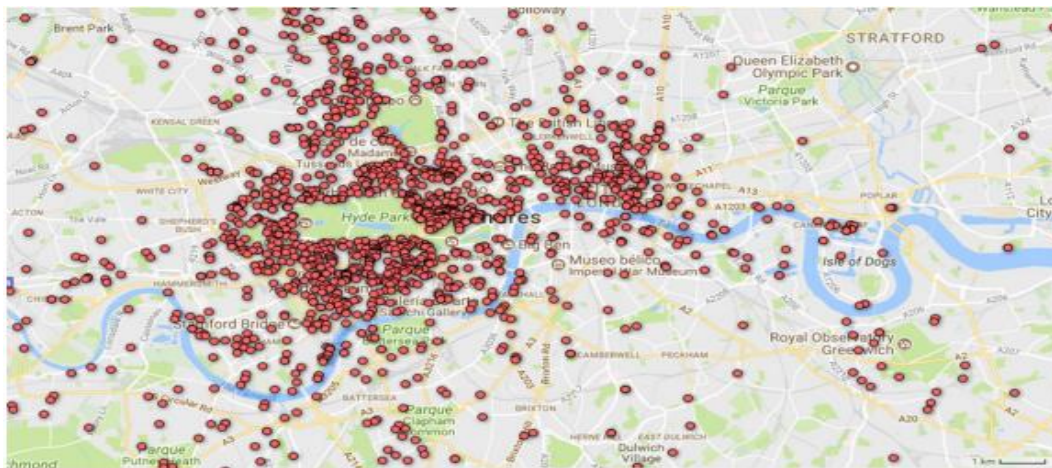
Tabla 4.3. Comparativa: Centro *Offshore*, Paraíso Fiscal y Territorio No Cooperante.

Término	Características	Ejemplos	Enfoque
Centro Financiero <i>Offshore</i>	Amplia gama de servicios financieros (banca, seguros y gestión de inversiones)	Singapur Hong Kong Islas Caimán	Servicios financieros
	Tributación baja o nula para atraer capital extranjero		
	Alto grado de confidencialidad para los titulares de cuentas		
	Marco regulatorio que facilita las operaciones de empresas internacionales y bancos		
Paraíso Fiscal	Alto nivel de secreto bancario	Suiza ²⁶ Panamá Bermudas	Secreto bancario
	Regulación financiera mínima, facilitando la evasión fiscal y la ocultación de activos		
	Impuestos bajos o nulos sobre ingresos, ganancias de capital y otros impuestos		
Territorio No Cooperante	Atraen a individuos y corporaciones que buscan reducir sus cargas fiscales.	Corea del Norte Irán Vanuatu	Falta de transparencia fiscal
	No cumplen con las normas de transparencia en el intercambio de información fiscal		
	No cooperan adecuadamente con otras jurisdicciones en la lucha de blanqueo		
	Incluidos en listas negras o grises debido a su falta de cooperación		
	Se enfrentan a sanciones económicas y restricciones a nivel internacional		

Fuente: Elaboración propia a partir de Darbar et al. (2003) y Martos García (2022).

El ejemplo más claro de centro financiero *offshore* podría ser la City. Un territorio de dos kilómetros cuadrados en el centro de Londres, donde viven 9.000 personas y cada día trabajan 350.000, el 80% en el sector financiero (Zamorano, 2011). Si se echa un vistazo al plano de Londres se observa que está plagado de ciudadanos y sociedades con intereses en paraísos fiscales (Figura 4.2).

Figura 4.2. Ciudadanos y sociedades sitas en Londres con intereses en paraísos fiscales.



Fuente: Fernández Cela (2019) a partir de datos de Papeles de Panamá (ICIJ, 2016).

²⁶ Antes de las recientes reformas.

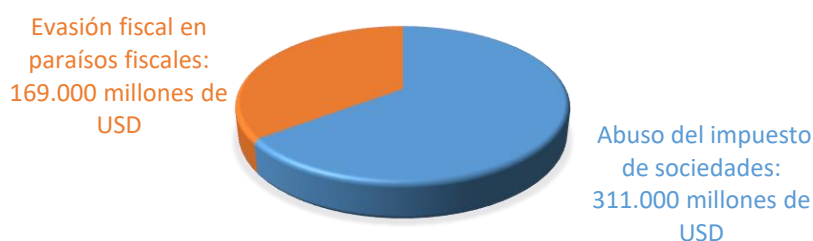
Debe tenerse presente que ni los paraísos fiscales ni los centros *offshore* son ilegales. El problema aparece cuando se usa la casuística de estos territorios para no pagar los impuestos de los beneficios obtenidos, evitar declarar el patrimonio a Hacienda o se incumplen las obligaciones con el país de residencia y, en última instancia, no se hace constar si su uso está asociado a actividades delictivas.

Pero lo que realmente arroja algo de luz sobre la dimensión del problema son las cifras. El primer escollo con el que nos encontramos es que obtener de forma fehaciente los datos es casi una misión imposible, debido principalmente a las características de estas jurisdicciones y a su mayor atractivo (tanto paraísos fiscales como centros *offshore*): el alto grado de confidencialidad y la falta de colaboración con otros territorios.

Ha sido la ONG *Tax Justice Network* la que en su informe *Estado de la Justicia fiscal 2023*, muestra la realidad con sus estimaciones (Brown et al., 2023), al revelar que 480.000 millones de USD escaparon, de forma legal o ilegal, de las arcas de los Estados debido al abuso fiscal global.

Como se observa en el Gráfico 4.2, de esos 480.000 millones USD, el 65% (311.000 millones USD) corresponderían a beneficios que las corporaciones han transferido al extranjero evitando pagar el impuesto de sociedades (IS), es decir, elusión fiscal, mientras que el otro 35% restante (169.000 millones USD) son partidas que las empresas han conseguido evadir al fisco, ocultándolas.

Gráfico 4.2. Pérdidas anuales en CFOs y paraísos fiscales.

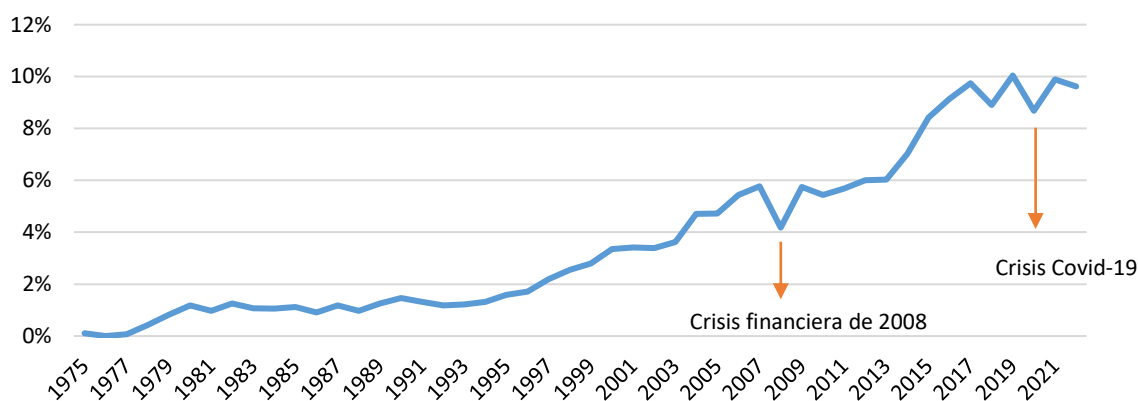


Fuente: Elaboración propia a partir de Brown et al. (2023).

Pero el problema ha ido aumentando a lo largo de estos años. El Gráfico 4.3 muestra la evolución de la pérdida de ingresos por el impuesto de sociedades, entre 1975 y 2022, por parte de los Estados, debido al traslado de beneficios a paraísos fiscales. Durante este

medio siglo la tendencia ha sido creciente, pero a partir de la crisis financiera de 2008 el movimiento de beneficios a paraísos fiscales y centros financieros *offshore* se convierte en algo realmente flagrante (Wier y Zucman, 2023), llegando a alcanzar su cifra máxima en 2019, con un 10%.

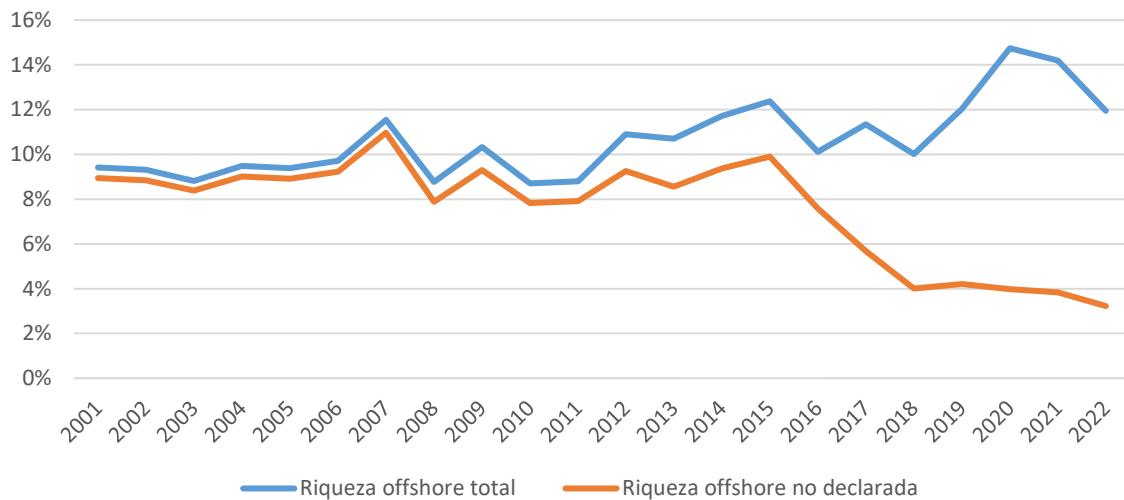
Gráfico 4.3. Evolución de la pérdida mundial de ingresos por el IS debido al traslado de beneficios a paraísos fiscales y CFOs (en % sobre la recaudación mundial del IS).



Fuente: Elaboración propia a partir de Wier y Zucman (2023).

Pero no solo las corporaciones están usando estos vehículos para mantener sus beneficios a toda costa. Los millonarios de todo el mundo, en los últimos diez años, también han desplazado parte de sus fortunas a jurisdicciones donde los tipos impositivos fluctúan entre el 0% y el 0,5%, de tal forma que en 2001 solo los hogares poseían el equivalente al 9% del PIB mundial en riqueza financiera en paraísos fiscales llegando a un máximo del 15% en 2020 (Gráfico 4.4).

Gráfico 4.4. Evolución de la riqueza mundial *offshore* de los hogares (en % del PIB).



Fuente: Elaboración propia a partir de Alstadsæter et al. (2023).

Aunque parte de los fondos que acaban en paraísos fiscales sean de procedencia lícita, gran parte son de procedencia delictiva, y están utilizando a los paraísos fiscales y centros financieros *offshore* como la lavadora perfecta para que puedan emanar al sistema legal.

Las crisis mundiales financieras (crisis de 2008)²⁷ o sanitarias (COVID-19)²⁸ son el combustible perfecto para que este tipo de territorios florezcan, ofreciendo el amparo idóneo para que ingentes cantidades de capitales y bienes puedan permanecer ocultos a las autoridades, convirtiéndose en el vehículo perfecto para que, pasado un tiempo prudencial, sean introducidos en los sistemas legales.

5. ÁMBITO INTERNACIONAL

Tras analizar la evolución sobre el blanqueo de capitales en los últimos años, bajo este epígrafe se realiza una revisión de los tratados y organismos internacionales más importantes que han intentado poner freno y controlar este tipo de actividades. Asimismo, se detallan las principales políticas y medidas puestas en marcha en los últimos años.

²⁷ Ha sido la crisis financiera más grave desde la Gran Depresión (1929) y fue causada por la asunción de riesgos excesivos por parte de las instituciones financieras, provocando el estallido de la burbuja inmobiliaria en los Estados Unidos.

²⁸ Grave crisis sanitaria mundial, que se inició a comienzos del año 2020, provocada por la expansión del coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo. El origen de la pandemia tuvo lugar en Wuhan (China) propagándose a nivel mundial.

5.1. Tratados y convenios

El blanqueo de capitales es una de las principales preocupaciones a nivel internacional, ya que no es un problema localizado en una parte del mundo. Es un problema global capaz de desestabilizar los sistemas financieros, piedra angular de una economía de mercado, y no es posible combatirlo mediante instrumentos nacionales aislados. Será la comunidad internacional la que abandere y lidere la lucha contra el blanqueo de capitales por una razón principal: la lucha localizada no es efectiva.

Es importante señalar que la prevención del blanqueo de capitales es una figura relativamente reciente en el ámbito normativo, ya que, hasta la década de los ochenta, a nivel internacional, su regulación era inexistente.

A continuación, se presenta, en orden cronológico, cómo los distintos organismos internacionales se han ido involucrando en la lucha contra el blanqueo de capitales a través de diferentes tratados y convenios de carácter internacional (Pérez Rodríguez, 2019).

1. Declaración de principios de Basilea. El 12 diciembre 1988 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) dio a conocer el que puede considerarse como *“el primer pilar en la prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen ilícito”*. El Comité estaba formado por las autoridades monetarias y representantes de los principales bancos centrales. En concreto, Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido y Suecia (Grupo de los 10)²⁹, más Suiza. La Declaración marcará las pautas a cumplir por los bancos con el objetivo de eliminar o minimizar las actividades de blanqueo de capitales que utilizaban el sistema bancario. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Cooperación con las autoridades.
- Adopción de políticas coherentes con los principios de la Declaración.
- Identificación de los clientes.

²⁹ Grupo de países que participaron en el “Acuerdo General de Préstamos” (GAB, por sus siglas en inglés) de 1962. Los gobiernos de ocho países miembros del Fondo Monetario Internacional (Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido y los Estados Unidos), junto con los bancos centrales de Alemania y Suecia, accedieron a aportar más recursos para aumentar la cantidad de dinero disponible para los préstamos del FMI.

- Información y formación al personal.
- Conservación de registros contables de las operaciones.

2. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En esa misma fecha, el 12 de diciembre de 1988, tuvo lugar, también, la conocida como *Convención de Viena*. Su objetivo principal era intentar atajar el problema del tráfico de estupefacientes de una forma integral, gracias a la cooperación internacional. La principal herramienta utilizada fue la adopción de medidas legislativas por parte de los Estados, convirtiéndose en la primera normativa internacional que instó a los Estados miembro a incluir como delito en sus legislaciones las operaciones financieras relacionadas con drogas. La importancia de la *Convención de Viena* reside en los siguientes hechos:

- Alcance obtenido, ya que fue ratificada por 106 países.
- Pionera en relacionar el narcotráfico y el blanqueo a nivel legal.
- Modificación de la perspectiva internacional en cuanto al delito de blanqueo.
- Tipificación de las conductas propias del delito de blanqueo.

3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). En diciembre de 2000, tuvo lugar la *Convención de Palermo*. Su principal objetivo fue el de aumentar la cooperación internacional para prevenir de forma más eficiente la delincuencia organizada, teniendo en cuenta el auge que se estaba produciendo en los delitos transnacionales. La delincuencia organizada se beneficiaba de la desigualdad en las jurisdicciones a nivel internacional y aprovechaba las ventajas que ello conllevaba, como:

- Uso de las posibilidades que ofrecían los países con sistemas de control más débil.
- Deficiencias en materia de cooperación judicial internacional, debido a la divergencia en los procedimientos penales de los diferentes Estados.
- Diferencias en el tratamiento del secreto bancario por los Estados.
- Falta de regulación en muchos países con relación a nuevas tecnologías, comercio electrónico o banca por internet.

- Falta de interrelación informática entre organismos encargados de la prevención de blanqueo de capitales.
- Carencias de formación especializada por parte de los implicados en la prevención (inspectores, jueces y funcionarios, entre otros).

Inicialmente, se consideró un éxito debido a que fue suscrita por 124 países, pero con el paso del tiempo se observó que la implicación de los Estados había ido descendiendo.

4. Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). En octubre de 2003 se firmó la *Convención de Mérida* que estaba enfocada a dar solución a las amenazas que conllevan los problemas de corrupción y exponía los vínculos existentes entre los diferentes tipos de delincuencia económica (más concretamente, el blanqueo de capitales) y la corrupción en todos sus ámbitos. Al igual que el blanqueo de capitales, la corrupción se había convertido en un problema que trascendía las fronteras nacionales, requiriendo de forma imperante la cooperación internacional para poder combatirlo.

Gracias a estos tres tratados los Estados han ido incluyendo de forma paulatina en sus legislaciones la normativa necesaria para poder prevenir todo este tipo de actuaciones que tanto daño estaban causando a la sociedad y, sobre todo, al sistema financiero.

Debe tenerse presente que el blanqueo de capitales es una actividad ilícita que se va ajustando a las medidas adoptadas por las autoridades para prevenirla, por lo que resulta fundamental intentar ir un paso por delante de los delincuentes.

5.2. Principales Organismos Internacionales

Para poder combatir de forma efectiva el blanqueo de capitales es imprescindible conseguir una armonización tanto de las actuaciones como de las normas (De la Torre Lascano, 2017). Para cubrir esta necesidad, han ido surgiendo una serie de instituciones internacionales, que buscan ayudar a la armonización de las políticas puestas en marcha con el fin de obtener los mejores resultados. Entre ellos, destacan: el Grupo de Acción Financiera, el Grupo Egmont, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el Grupo Wolfsberg. A continuación, se resumen los aspectos más relevantes de cada uno de ellos en su contribución a la lucha contra el blanqueo de capitales.

- **Grupo de Acción Financiera (GAFI).** Se crea en 1989 al amparo del Grupo de los Siete (G7)³⁰. Actualmente, cuenta entre sus miembros con Estados Unidos, Rusia y China, así como la Comisión Europea y catorce Estados miembro de la UE.

Surge con dos objetivos principales:

- Reforzar la cooperación jurídica internacional.
- Prevenir el uso del sistema bancario y financiero internacional como medio de blanqueo de capitales.

Se trata del principal órgano a nivel internacional en la promoción de políticas y coordinación de esfuerzos contra el blanqueo de capitales, no solo por su contribución sino por su aceptación internacional. Sus políticas han sido adoptadas tanto por países miembros como no miembros.

El principal hito del GAFI fue el informe que emitió en 1990 que contenía las *40 Recomendaciones*, cuya finalidad era establecer un sistema internacional estandarizado de lucha contra el blanqueo de capitales. Tal ha sido su importancia que, en 2019, con motivo de su treinta aniversario, pasó de ser un foro temporal a un compromiso público y político permanente en la lucha contra el blanqueo de capitales (Pavlidis, 2020).

Las *40 Recomendaciones* persiguen siete objetivos, entre los que se encuentran: la coordinación y cooperación internacional, el establecimiento de medidas preventivas en materia de *Anti-Money Laundry* (AML, por sus siglas en inglés) o conseguir plena transparencia en operaciones financieras. Para la consecución de estos objetivos se proponen medidas concretas que deben implementar los Estados, entre las que destacan: definir el delito de blanqueo y la financiación del terrorismo en sus respectivas legislaciones, e implantar evaluaciones de riesgos y diligencias debidas en las operaciones financieras.

³⁰ Es una asociación y foro político y económico de debate intergubernamental integrado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. Además, la Unión Europea es miembro *de facto* al tener representación política permanente. Los Estados miembro tienen un posicionamiento estructural, por lo que se encuentra en disposición de coordinar sus políticas hacia la consecución de objetivos comunes y la voluntad para establecer algunos medios técnicos de cooperación.

Como señalan Fernández Bermejo et al. (2019), el enfoque de las *Recomendaciones* del GAFI está basado en la gestión del riesgo, con el fin de combatir el blanqueo de capitales, para lo cual se pueden llevar a cabo tres tipos de actuaciones:

- Elaboración de estándares internacionales sobre la lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo.
- Evaluación y seguimiento (*monitoring*) de los Estados para conocer el grado de cumplimiento de las *Recomendaciones*.
- Detección de las nuevas amenazas a la estabilidad financiera global.

GAFI también se ha convertido en la principal herramienta a nivel internacional contra el atractivo de los paraísos fiscales, centros financieros *offshore* y territorios no cooperantes, a los que identifica a partir de los siguientes criterios:

- Baja fiscalidad.
- Riguroso secreto bancario.
- Falta de cooperación judicial en los delitos de blanqueo.
- Falta de exigencias legales a la hora de la constitución de sociedades.
- Identificación de los territorios que no están dotando a sus instituciones de los recursos necesarios para la lucha contra el blanqueo.

Debe destacarse la importancia que el trabajo del GAFI ha tenido y tiene en materia de blanqueo de capitales, siendo pionero en el establecimiento de una respuesta coordinada a nivel internacional, que es donde principalmente radica su fuerza. Desde sus inicios, detectó que para poder atajar los problemas derivados del blanqueo de capitales era necesario abordar el problema desde una perspectiva multidisciplinar, con la implicación del mayor número de países y los diferentes estamentos administrativos como jueces, banca y policía, entre otros (Parro y Galindo, 2017).

- **Grupo Egmont.** Se crea en 1995 como consecuencia de la necesidad de conseguir la coordinación entre países en materia de blanqueo de capitales e intercambio de información. Un grupo de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) se reunió en el Egmont Palace de Bruselas y consensuaron la creación de una red informal de

Unidades de Inteligencia Financiera para impulsar la cooperación internacional. Actualmente está integrado por 166 Unidades de Inteligencia Financiera.

El Grupo Egmont brinda apoyo a las UIF a través de distintas vías (Grupo Egmont, 2024):

- Favorece la cooperación internacional en el campo del intercambio mutuo de información.
- Fortalece la eficiencia de las Unidades mediante formación del personal que las integran.
- Impulsa una comunicación más eficaz y segura entre Unidades, gracias al uso de tecnología.
- Apoya la creación de Unidades en las jurisdicciones que cuenten con un programa contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo o en áreas que tengan un programa en su fase inicial de desarrollo.

Su labor ha conseguido optimizar la capacidad de las UIF para detectar y combatir actividades ilícitas en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, aportando seguridad y estabilidad del sistema financiero global. De hecho, el Grupo de Acción Financiera establece, en su *Recomendación 29*, la necesidad de que los países dispongan de una UIF que se convierta en un centro de recepción y análisis de información relativa al blanqueo de capitales (Grupo Egmont, 2022).

- **Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCSB, por sus siglas en inglés).** Se crea en 1975 por los presidentes de los bancos centrales de los once Estados miembro del Grupo de los 10 (G10) y, actualmente, lo integran representantes de 28 jurisdicciones. Nace con el objetivo de fortalecer la regulación, supervisión y prácticas de los bancos a nivel internacional a fin de mejorar su solvencia, liquidez y gestión del riesgo y así obtener una mayor estabilidad financiera mundial. Para ello, entre otras, desarrolla las siguientes actividades:
 - Intercambio de información, identificando los riesgos.
 - Puesta en común de técnicas, enfoques y experiencias entre supervisores y bancos centrales.

- Colaboración con otros organismos internacionales del sector financiero que no son miembros del Comité.

Aunque su enfoque principal se centre en la mejora de la solvencia de las instituciones financieras, tampoco deja de lado los temas sobre blanqueo de capitales, buscando el fortalecimiento de la coordinación y las prácticas de supervisión para temas de terrorismo financiero y lavado de dinero (Banco de España, s.f.).

- **Grupo Wolfsberg.** Nace en el año 2000 mediante la asociación de los trece bancos privados internacionales que se presentan a continuación.



Su objetivo es desarrollar marcos de referencia para la gestión de riesgos de delitos financieros, principalmente, a través de políticas de conocimiento del cliente (KYC, por sus siglas en inglés), prevención del blanqueo de capitales (AML, por sus siglas en inglés) y financiación del terrorismo (CFT, por sus siglas en inglés).

Tras revisar las principales instituciones internacionales en materia de blanqueo, debemos concluir que todas se nutren, de una manera u otra, del principal documento de trabajo del GAFI, sus *40 Recomendaciones*, y aunque las doctrinas del GAFI no tienen un carácter estrictamente vinculante en Derecho Internacional, su influencia es tal que los Estados se ven obligados a su cumplimiento con el fin de mantener su reputación y sus relaciones financieras internacionales, así como evitar sanciones, por lo que podrían considerarse obligatorias *de facto*.

5.3. Políticas de lucha contra el blanqueo de capitales: prevención vs represión.

La lucha contra el blanqueo de capitales se está desarrollando a través de dos frentes diferentes: la prevención y la represión (Tsingou, 2005). Siendo conscientes de que es deseable conseguir que los delitos no se lleguen a cometer, es decir, implantar políticas de prevención a través de controles, procedimientos o tecnologías que dificulten la realización de actividades ilícitas, en muchas ocasiones la prevención del delito es inviable, y será en estos casos donde se pongan en práctica las medidas de las políticas represivas orientadas a la identificación, persecución o sanción de las actividades de blanqueo de capitales, una vez que haya ocurrido el acto delictivo.

Aunque ambos enfoques llevan aparejados puntos positivos y negativos, consideramos que conseguir un equilibrio entre ambos será la respuesta más acertada en la lucha contra el blanqueo de capitales.

5.3.1. Objetivos e instrumentos de las políticas contra el blanqueo de capitales.

El GAFI, a través de sus *40 Recomendaciones*, establece la senda internacional de las políticas sobre prevención de blanqueo de capitales. Estructuradas en siete áreas de actuación, a continuación, se presenta el marco para la implementación de las medidas legales.

1. Políticas y Coordinación AML/CFT

Los países deberán evaluar sus riesgos en materia de blanqueo de capitales y designar autoridades con el fin de llevar a cabo acciones coordinadas para mitigar estos riesgos, contando con políticas de AML/CFT a nivel nacional. Se asegurarán de que exista una perfecta coordinación e intercambio de información entre las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera, las autoridades de orden público y los supervisores.

2. Lavado de dinero y decomiso

Se debe tipificar el delito de blanqueo de capitales, intentando la definición sea lo más amplia posible. Se adoptarán medidas legislativas que permitan a las autoridades congelar, incautar o decomisar todo tipo de bienes que hayan sido producto o utilizados en el blanqueo de capitales.

3. Financiación del terrorismo

Se debe tipificar la financiación del terrorismo en las legislaciones nacionales, implementando sanciones financieras y pudiendo congelar los fondos destinados a tal fin. Se prestará especial atención a las organizaciones sin ánimo de lucro, ya que son entidades especialmente sensibles para ser usadas en la financiación del terrorismo.

4. Medidas preventivas

Las instituciones financieras deben llevar a cabo una serie de procesos en relación con sus clientes con el fin de prevenir el blanqueo de capitales, entre los que destacan:

- Diligencia debida del cliente (DDC): se prohibirá la apertura de cuentas anónimas o, con nombres ficticios, a través de las siguientes acciones:
 - a) Acreditación del cliente mediante documentos de identidad.
 - b) Identificación del beneficiario final.
 - c) Propósito o fin de la actividad.
- Personas expuestas políticamente (PEP): se exige a las instituciones financieras, con relación a las personas políticamente expuestas (PEP), sean clientes o beneficiarios últimos (UBO, por sus en inglés) investigar y obtener información sobre la entidad receptora, con el objetivo de conocer la naturaleza de los bienes.
- Reporte de operaciones sospechosas: si hay sospecha del origen de los fondos, se deberá comunicar de manera inmediata, a la Unidad de Inteligencia Financiera.

5. Transparencia y beneficiario final

Los países adoptarán las medidas necesarias para prevenir el uso indebido de las personas jurídicas en el lavado de dinero, evaluando su riesgo. Deben poseer un registro de beneficios últimos (UBO), donde la información sea correcta y esté actualizada, con acceso rápido y eficiente por parte de las autoridades.

7. Facultades y Responsabilidades de autoridades competentes

Las instituciones financieras estarán reguladas y supervisadas eficazmente, de forma que se apliquen las *Recomendaciones* del GAFI. Los países establecerán una Unidad de

Inteligencia Financiera, donde se realizará la recepción y análisis de informes sobre transacciones peligrosas u otro tipo de información relativa al lavado del dinero.

8. Cooperación Internacional

Los países firmarán acuerdos bilaterales o multilaterales, como el Memorándum de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés). Adicionalmente deberán adherirse, e implementar: la Convención de Viena, de Palermo, de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Convenio Internacional contra la Represión de la Financiación del Terrorismo.

La Tabla 5.1 nos ofrece una visión general de las políticas propuestas en las 40 *Recomendaciones* del GAFI . Estructuradas en siete objetivos, cada uno de los cuales lleva aparejados las medidas específicas para conseguirlos.

Tabla 5.1. Resumen de las 40 *Recomendaciones* del GAFI: objetivos y medidas.

OBJETIVOS	MEDIDAS
1. Coordinación Internacional	Políticas de cooperación internacional
	Evaluación de los riesgos
2. Lucha contra el blanqueo de capitales y decomiso	Definición del delito de blanqueo de capitales
	Medidas provisionales (embargo, decomiso)
3. Lucha contra la financiación del terrorismo	Definición del delito de CFT
	Sanciones
4. Medidas preventivas	Diligencia debida (DD)
	Medidas adicionales reforzadas (PEPs)
	Denuncia de situaciones sospechosas (SAR)
	Control de actividades
	Medidas específicas para actividades financieras
5. Transparencia en operaciones	Identificar UBOs
6. Fijar Responsabilidades	Regulación y supervisión
	Instituciones financieras y órganos de cumplimiento
7. Cooperación internacional	Instrumentos internacionales
	Asistencia legal mutua
	Extradición
	Entre FIUs
	MOU

Fuente: Elaboración propia a partir de GAFI (2023) y Grupo Adaptalia (2019).

5.3.2.El sistema financiero: ¿Colaborador necesario o herramienta disuasoria?

Como ya se ha venido señalando a lo largo de este *Trabajo*, el sistema financiero es una pieza clave del blanqueo de capitales. La necesidad por parte de los blanqueadores de introducir los fondos obtenidos de actos delictivos en el circuito legal convierte al conjunto de instituciones encargadas de captar, canalizar y administrar inversiones y ahorro en protagonistas, debido a su posición privilegiada en la gestión de capital y transacciones financieras. Pero este rol fundamental se ha convertido en un arma de doble filo. Por un lado, la industria financiera puede ser el colaborador perfecto, formando parte del problema y, por otro, puede ser también el aliado esencial en la lucha contra el blanqueo de capitales. Esta dicotomía es lo que convierte al sector financiero en uno de los puntos más débiles y a la vez más fuerte en la compleja guerra a la que los Estados se enfrentan.

Como ya se señaló en el epígrafe sobre los paraísos fiscales, fueron las instituciones financieras las que, con el objetivo de atraer capitales, empezaron a crear la atmosfera perfecta para poder ocultar la procedencia de los fondos. Esto se podrá llevar a cabo, fundamentalmente, gracias al secreto bancario, entendido este como *“la facultad legal de una entidad financiera de no revelar a las autoridades fiscales competentes la información privada de sus clientes”* (Caballero Ferrari, 2020).

La falta de transparencia por parte de las entidades bancarias no conlleva, imperativamente, que el objetivo de quien usa este tipo de instituciones financieras sea el blanqueo de capitales, pero es lógico pensar que es uno de los principales reclamos.

En los últimos diez años, el panorama para las instituciones financieras ha cambiado mucho. La conciencia global del problema del blanqueo de capitales y el rol esencial que desempeñan han generado una cascada de recomendaciones, regulaciones y normativas a cumplir, con el fin de que el sector financiero consiga ser parte de la solución y no del problema.

Como se ha indicado, la prevención es fundamental y, es aquí, donde las diferentes entidades bancarias deben actuar. Las medidas propuestas por parte de los organismos internacionales deben ser puestas en marcha en sus *quehaceres* cotidianos, junto con las actividades comerciales que se llevan a cabo diariamente y de manera habitual en las diferentes oficinas de las entidades financieras, teniendo que desarrollar unas tareas que

nada tienen que ver con sus objetivos principales, financieros y comerciales, y que, en ocasiones, únicamente parecen impedimentos para la ampliación de nuevo negocio.

Sin embargo, no hay vuelta atrás, ya que, aunque las *Recomendaciones* del GAFI son solo eso, recomendaciones, la implementación de estas medidas a nivel legislativo en los diferentes países es una realidad, por lo que ya no solo es una cuestión de querer, ahora hay que poder.

Junto con la transparencia, las principales obligaciones que se han impuesto al sector bancario son:

- Identificación de sus clientes (KYC), personas físicas o jurídicas, actividad del cliente y origen de los fondos.
- Conservación de documentos con un mínimo de cinco años.
- Informes sistemáticos.
- Sistemas de control.
- Confidencialidad.

Implantar estas medidas no es fácil. El sector bancario es uno de los más tradicionales y le cuesta adaptarse a las nuevas corrientes. Por otro lado, hay que considerar el coste que se debe asumir para poder implantar todos los requerimientos, ya que conllevan grandes inversiones tanto en tecnología como en formación de personal especializado. Se estima que el gasto total para el sector financiero, en 2023, fue de 37.000 millones de USD (MetaMap, 2023).

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que los objetivos del sistema bancario son múltiples e incluyen: la maximización de beneficios, la satisfacción del cliente, el cumplimiento regulatorio, la responsabilidad social y la innovación estratégica. A través de la armonización de todos estos objetivos, los bancos podrán asegurar su éxito a largo plazo mientras contribuyen positivamente a la economía y la sociedad.

5.3.3. Sanciones internacionales: entre la diplomacia y la coerción

Como se ha anticipado anteriormente, el sistema financiero es un arma de doble filo a la hora de combatir el blanqueo de capitales. Algo similar ocurre con las sanciones, ese

instrumento de política económica concebido en la antigüedad y que el mundo moderno se ha encargado de ir perfeccionando gracias, entre otros factores, a la tecnología.

Para datar el origen de las sanciones, como herramienta de política exterior, hay que remontarse a la Grecia del año 432 antes de Cristo (a.C). Trece años antes se había firmado “la Paz de los Treinta años”³¹, poniendo fin a la Primera Guerra del Peloponeso³², pero ahora se encontraba en plena agitación.

Mégara, ciudad situada en la costa del golfo de Egina a 49 kilómetros de Atenas, fue un aliado temporal que se acabó rebelando, masacrando a las tropas atenienses. En venganza, Pericles³³ promulgó el primer decreto de bloqueo comercial, prohibiendo a las naves megarenses recalar en los puertos de la Liga de Delos³⁴ o establecer cualquier tipo de intercambio comercial con ellos. Pero como suele ocurrir en este tipo de conflictos, la excusa para aplicar la medida fue algo más populista: el secuestro de tres mujeres a manos de los megarenses (Nava Contreras, 2020).

Desde entonces y hasta ahora, las sanciones, se han convertido en una herramienta fundamental de política exterior. Pero fue después de la Primera Guerra Mundial cuando su aplicación se realiza de forma conjunta a través de organizaciones supranacionales, dotándolas de una mayor fuerza y alcance, convirtiéndose en una nueva fórmula para intentar evitar conflictos armados y consolidar la paz.

La época dorada de las sanciones llegó tras la Guerra Fría³⁵, entre 1993 y 1996. Entre estos años solo Estados Unidos impuso hasta 63 sanciones a 35 países, haciendo que el 40% de la población mundial se viera sujeta a alguna sanción durante ese período (El Economista, 2022).

³¹ Aunque únicamente duraría catorce años.

³² Enfrentamiento (circa 460 a.C a 445 a.C) entre la Liga de Delos (encabezada por Atenas) y la Liga del Peloponeso (Esparta como dirigente).

³³ Pericles (circa 495 a.C-429 a.C) fue un importante jurista, magistrado, general y político ateniense en los momentos de la edad de oro de la ciudad (en concreto, entre las Guerras Médicas y las del Peloponeso).

³⁴ Mayoría de los puertos del Egeo.

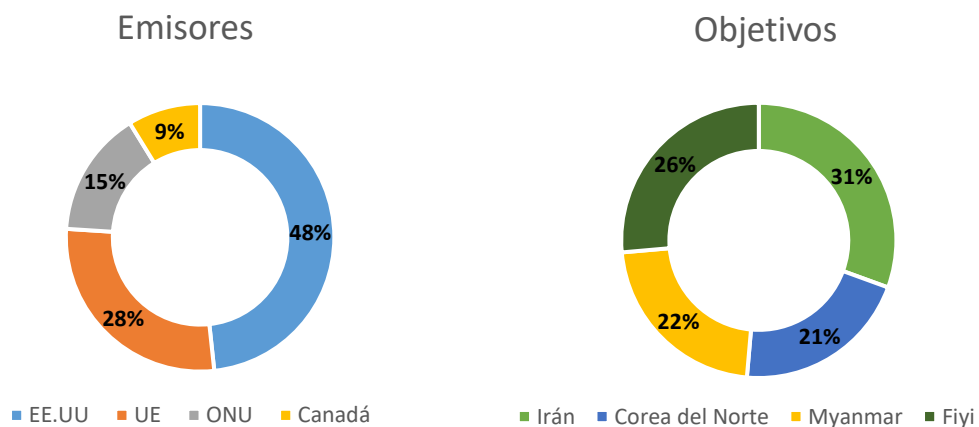
³⁵ Durante el período que transcurre entre 1947 y 1991 se desarrolló el enfrentamiento político, económico, social, ideológico, militar y propagandístico que tuvo lugar, tras la Segunda Guerra Mundial, entre dos bloques principales: Occidental (capitalista) y Oriental (comunista).

Las sanciones como herramienta coercitiva pueden aplicarse en sentido positivo, ofreciendo incentivos, o negativo, como un castigo sin posibilidad de compensación. Su propósito es siempre el mismo: intentar modificar el comportamiento de ciertos actores (Mastanduno, 2012). En política exterior, el ámbito de aplicación más efectivo es el del comercio, con el objetivo de dañar el crecimiento económico, alimentando la inflación, incrementando el déficit público o limitando el acceso a la tecnología (Demarais, 2023). Los países u organizaciones que imponen las sanciones buscan que la situación se vuelva insostenible para el territorio sancionado, de tal forma que prefiera negociar un levantamiento de estas a cambio de modificar su conducta.

Para poder visualizar mejor el poder de estas medidas, a continuación, se presentan las principales características que las definen actualmente.

- Principal instrumento de política exterior. Se encuentran a medio camino entre las ineficaces declaraciones diplomáticas y las terribles intervenciones militares. Su aplicación se puede realizar rápidamente, mostrando a los ciudadanos que los gobiernos están respondiendo con eficacia a las crisis en curso. Las sanciones no solo van dirigidas a Estados, también se imponen a grupos terroristas o narcotraficantes. En los veinte años transcurridos entre 2000 y 2019, los principales emisores han sido los Estados Unidos (48%), la Unión Europea (28%) y la Organización de las Naciones Unidas (15%) (Gráfico 5.1).

Gráfico 5.1. Principales emisores y objetivos de sanciones (2000-2019).



Fuente: Elaboración propia a partir de Demarais (2023).

- Modernización de las sanciones. Como se ha venido señalando, el método y los objetivos de aplicación de las sanciones han ido evolucionando. En los años sesenta, se imponían embargos comerciales, como el de Grecia, pero en la actualidad van dirigidas sobre todo a los flujos financieros. Este cambio de tendencia surgió en 2003, cuando detectaron que Corea del Norte (miembro del eje del mal)³⁶, a través del Banco Delta Asia, estaba recibiendo fondos del exterior, contando con un conducto financiero. Este modelo de sanción se ha revelado como una de las principales herramientas contra el blanqueo de capitales, en la que el elemento esencial son los fondos que se quieren introducir de forma legal en el sistema.
- Características que maximizan su eficacia. Al igual que el resto de herramientas, las sanciones también poseen deficiencias, por lo que no son totalmente efectivas. Podremos predecir su eficacia gracias a estos cinco criterios:
 - Objetivo específico: cuanto mejor esté definido el destinatario, más efectiva será.
 - Periodo limitado de aplicación: con el fin de que el receptor no normalice la situación, el tiempo de aplicación debería ser inferior a dos años.
 - Objetivo democrático: si la medida va dirigida a un Estado democrático será más eficaz, ya que la población podrá presionar a su gobierno para modificar sus políticas.
 - Relación entre emisor y receptor: si entre ambos hay nexos económicos y diplomáticos habrá una situación de perjuicio que se querrá modificar, en caso contrario el impacto será casi nulo.
 - Aplicación multilateral: cuanto mayor sea el número de organismos que la apliquen simultáneamente, más eficaz será, ya que será más complicado eludirla.

Llegados a este punto, conviene hacernos la siguiente pregunta, ¿qué papel desempeña aquí la lucha contra el blanqueo de capitales? Pues bien, es uno de los principales ámbitos de aplicación de las sanciones internacionales a través del bloqueo de flujos de capital, y

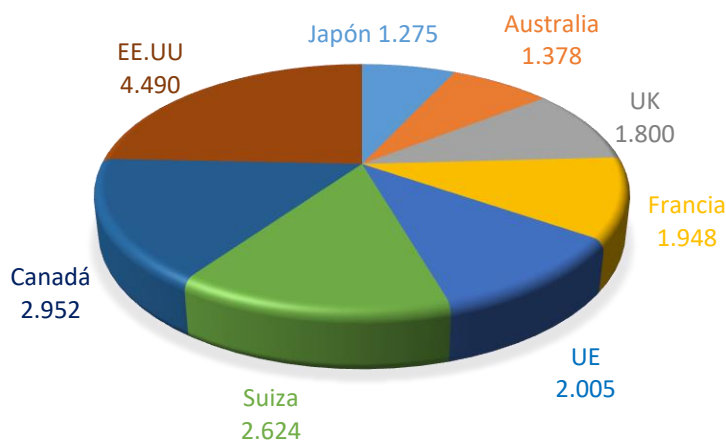
³⁶ Expresión utilizada por el entonces Presidente de los Estados Unidos, George Bush, en su discurso del Estado de la Unión, el 29 de enero de 2002, para describir los regímenes que apoyan el terrorismo. Los estados-nación que Bush mencionó en su discurso fueron Irak, Irán y Corea del Norte, a los cuales, posteriormente, se agregaron Libia, Siria y Cuba.

todo gracias a la intervención del sistema financiero a la hora de llevar a cabo las medidas de diligencia debida en cuanto a los sujetos obligados³⁷.

Su principal función será la de identificar al cliente, a través de documentos fehacientes, y posteriormente realizar una búsqueda en los listados de sanciones y paraísos fiscales que emanan de los diferentes organismos públicos. En el caso de que la búsqueda resulte positiva, se informará a la Unidad de Inteligencia Financiera correspondiente, llevando a cabo medidas que van desde la restricción de disposición de activos hasta la congelación de los fondos (Carlavilla Ruiz, 2020).

Las sanciones están más de actualidad que nunca. Los diferentes conflictos internacionales acaecidos en los últimos años las han vuelto a poner sobre el tapete. Así, hace ya más de dos años que Rusia decidió invadir Ucrania y la respuesta de Occidente ha consistido en la imposición de múltiples sanciones financieras y económicas, hasta un total de 18.472 desde que estallara el conflicto. Como se aprecia en el Gráfico 5.2., el emisor principal es Estados Unidos, con un 25% del total.

Gráfico 5.2. Sanciones a Rusia desde febrero de 2022.

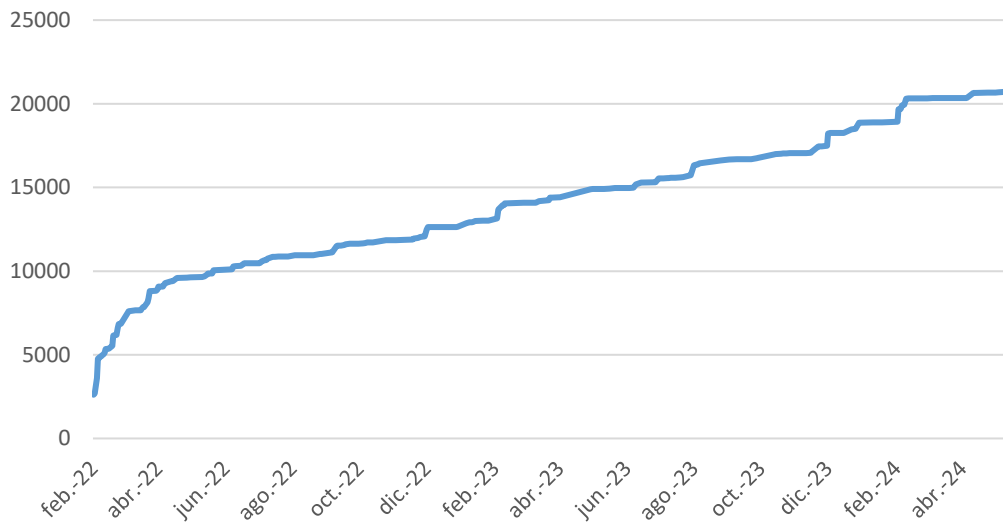


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Castellum.AI (2024).

Adicionalmente, se observa cómo se ha ido produciendo la escalada de estas sanciones en el tiempo (Gráfico 5.3), con repentes evidentes cada vez que Rusia realizaba una acción bélica contra Ucrania.

³⁷ Tienen la consideración de sujeto obligado las personas o entidades a las que se refieren los artículos 2.1 y 2.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Tabla 11.3 del *Anexo*.

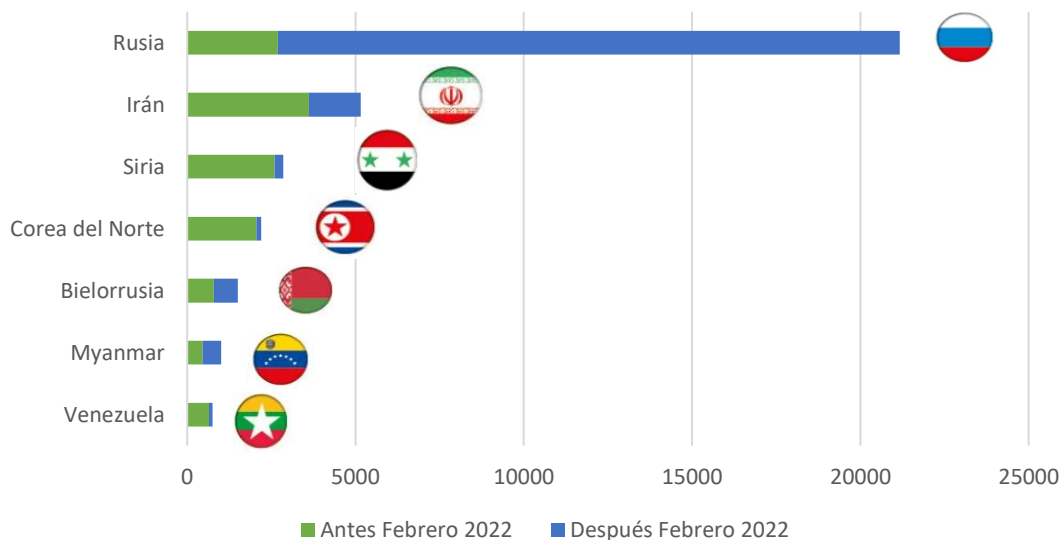
Gráfico 5.3. Evolución de las sanciones mundiales a Rusia desde febrero de 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de Castellum.AI (2024).

Llegando hasta el punto de que Rusia se ha convertido en el país con el mayor número de sanciones activas a nivel mundial, siguiéndole a gran distancia Irán, Siria, Corea del Norte, Bielorrusia, Myanmar y Venezuela (Gráfico 5.4).

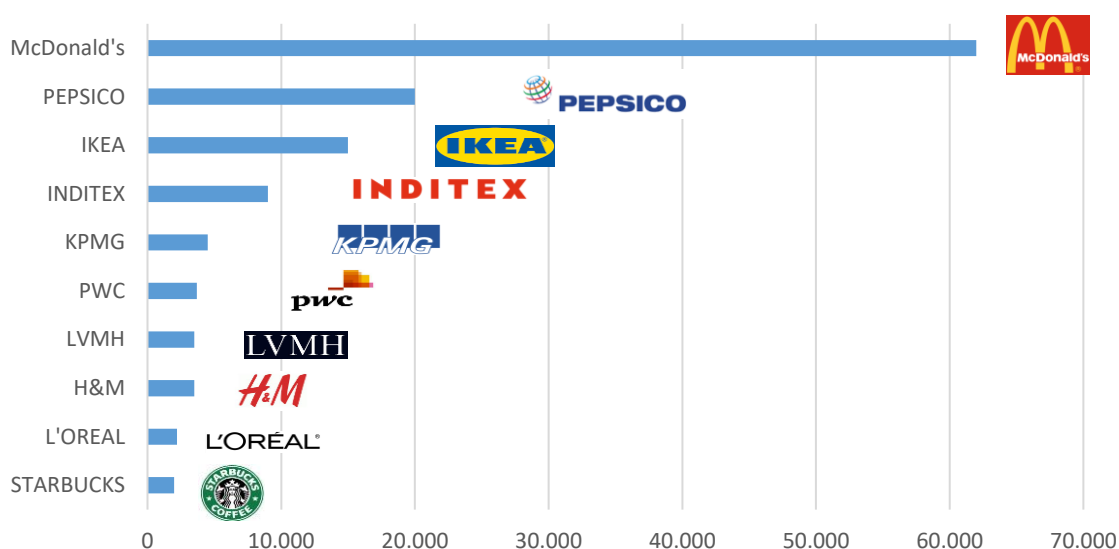
Gráfico 5.4. Países con más sanciones activas (2024).



Fuente: Elaboración propia a partir de Castellum.AI (2024).

Pero ¿todas estas medidas puestas en marcha han conseguido sus objetivos? Las principales multinacionales en territorio ruso han tenido que plantearse cómo actuar frente a las sanciones impuestas, de tal forma que hasta 330 compañías han llevado a cabo medidas extraordinarias que van desde la suspensión parcial de sus operaciones hasta el cierre de oficinas o el abandono del país, dejando en el aire 125.000 empleos (Gráfico 5.5).

Gráfico 5.5. Deserción corporativa de Rusia desde marzo de 2022 (nº de empleados)

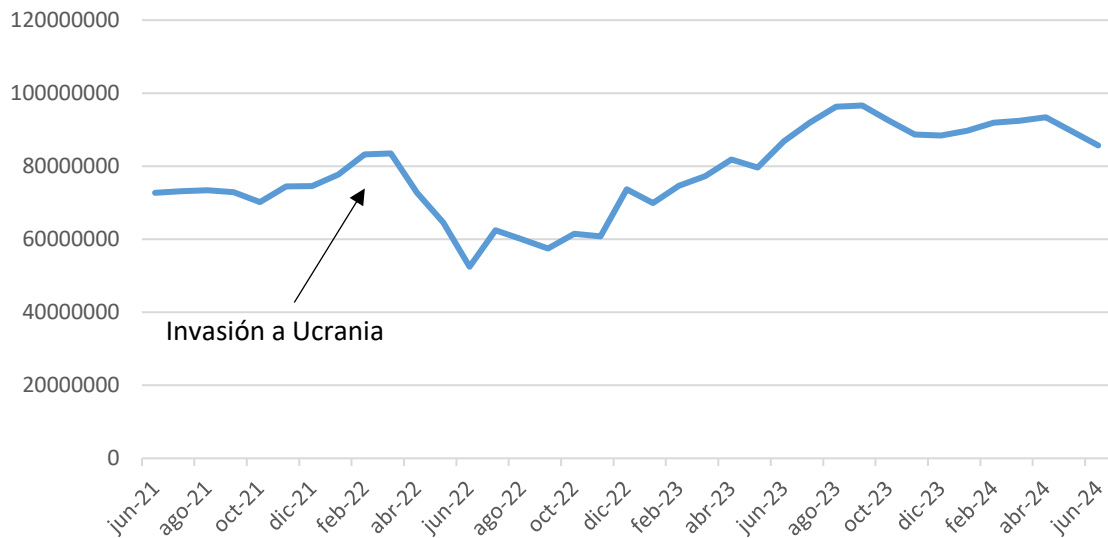


Fuente: Elaboración propia a partir de Pasquali (2022b).

Pero la Rusia de Vladímir Putin³⁸ no es un régimen vulnerable y ha optado por reforzar sus alianzas con países que se encuentran en una situación similar a la suya en cuanto a sanciones, como Irán o Venezuela, y, sobre todo, estrechando sus relaciones con China e India en el ámbito de acuerdos económicos, tecnológicos y financieros, y consiguiendo esquivar las previsiones sobre los efectos de las sanciones impuestas. Buena prueba de ello es la evolución de la cotización del rublo (RB) (Gráfico 5.6), que se resintió justo tras la invasión, pero luego ha conseguido estabilizarse y mantenerse fuerte.

³⁸ Abogado, político y exagente de inteligencia ruso, líder *de facto* del partido político Rusia Unida. Actualmente es el presidente de la Federación de Rusia, cargo que ocupa desde 2012 (Wikipedia, 2024).

Gráfico 5.6. Evolución cotización USD/RUB desde la invasión a Ucrania.



Fuente: Elaboración propia a partir de Yahoo Finanzas (2024).

Entonces ¿existe alguna otra herramienta con la que presionar en este tipo de conflictos? La respuesta es sí, y la clave está en las medidas contra el blanqueo de capitales. Como afirma Krugman (2022), seguir el rastro de los capitales que los oligarcas rusos tienen en el extranjero y bloquearlos podría ser el principal punto débil de Putin, ya que se estima que suponen el 85% del PIB del país.

6. LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES EN LA UNIÓN EUROPEA

El blanqueo de capitales ha tenido siempre un lugar destacado en la agenda política de la Unión Europea, y así lo refleja la lucha que lleva librando desde hace más de treinta años. Los pilares fundamentales sobre los que se construyó, como la libre circulación de personas, mercancías, servicios y la liberalización de movimientos de capital, la han convertido en un entorno idóneo para el blanqueo de fondos de actividades ilícitas (Blanco Cordero, 2011).

En 1991, la Unión Europea adoptó la primera Directiva antiblanqueo (AMLD, por sus siglas en inglés). Desde entonces y hasta ahora, cuatro directivas más se han aprobado y la sexta, obtuvo el visto bueno del Parlamento Europeo el pasado 24 de abril de 2024. Pero llegar hasta aquí no ha sido un camino sencillo, y es necesario analizar cómo se han ido desarrollando los acontecimientos para poder entender la preocupación que existe actualmente.

6.1. Marco legal de la Unión Europea

La Unión Europea, consciente de las dificultades y retos que conlleva la lucha contra el blanqueo de capitales, posee un amplio marco regulador con el objetivo principal de proteger el sistema al financiero, contribuyendo a la seguridad y al crecimiento. Cuenta con un paquete de medidas para intentar combatir el blanqueo de capitales de manera efectiva, pero antes de adentrarnos en su análisis resulta conveniente detenerse brevemente en conocer cómo funciona su mecánica en materia legislativa.

Todas las acciones que se toman en el seno de la Unión se basan en los tratados aprobados por los Estados miembro, es decir, un acuerdo vinculante entre los Estados donde se establecen los objetivos y normas que se aplicarán a sus instituciones. En la Tabla 6.1 se presenta un listado con los principales Tratados de la Unión Europea por orden cronológico de su fecha de entrada en vigor.

Tabla 6.1. Principales Tratados de la Unión Europea

Principales Tratados de la Unión Europea	Entrada en vigor
Tratado de Lisboa	01/12/2009
Tratado de Niza	01/02/2003
Tratado de Ámsterdam	01/05/1999
Tratado sobre la Unión Europea - Tratado de Maastricht	01/11/1993
Acta Única Europea	01/07/1978
Tratado de Fusión - Tratado de Bruselas	01/07/1967
Tratados de Roma: Tratados CEE y Euratom	01/01/1958
Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero	23/07/1952

Fuente: Elaboración propia a partir de European Unión (2024b).

Tres son las instituciones que participan en la toma de decisiones (European Council, 2024b):

- La Comisión Europea es el órgano ejecutivo y única instancia responsable de elaborar propuestas de nueva legislación europea, aplicando las decisiones del Parlamento y del Consejo Europeo.
- El Parlamento Europeo, cuya función es legislativa, de supervisión y presupuestaria, elegido mediante sufragio directo, es el encargado de aprobar la legislación de la UE junto con el Consejo Europeo.

- El Consejo Europeo es el encargado de adoptar la legislación europea y coordinar las políticas de la UE.

El proceso sigue los siguientes pasos:

1. La Comisión Europea presenta propuestas al Consejo y al Parlamento Europeo buscando cumplir con los objetivos firmados en los Tratados y evaluando previamente sus posibles impactos económicos, sociales y ecológicos.
2. El Consejo y el Parlamento revisan el texto, proponiendo modificaciones hasta llegar a un acuerdo. El texto acordado se podrá transformar en (European Union, 2024b):
 - Reglamentos, que son actos legislativos vinculantes y deben aplicarse en su integridad en toda la UE.
 - Directivas, que son actos legislativos donde se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir, y cada país debe elaborar su propia normativa con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el texto aprobado.
 - Decisiones, que son vinculantes para aquellos a quienes se dirigen (un país de la UE o una empresa concreta) y son directamente aplicables.
 - Recomendaciones, que no son vinculantes, pero permiten a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales a quienes van dirigidas.

En materia legislativa sobre blanqueo de capitales, el instrumento estrella son las Directivas AML. Actualmente, existen cinco Directivas y la sexta está en camino:

- Primera Directiva (AMLD1, 1991). Limitó los delitos determinantes del blanqueo de capitales al tráfico de drogas, tal como se definen en la Convención de Viena de 1988, e insta a los Estados a ampliar los delitos subyacentes (Dir. 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991).
- Segunda Directiva (AMLD2, 2001). Introdujo modificaciones para requerir controles más estrictos en materia de blanqueo. Su importancia residió en que su campo de acción se extiende hasta los centros financieros más importantes del mundo, contando con mayor alcance que normas similares emitidas por otras organizaciones (Dir. 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001).

- Tercera directiva (AMLD3, 2005). Se basa en las *40 Recomendaciones* revisadas del GAFI (Dir. 2005/60/CE del Parlamento y del Consejo, de 26 de octubre de 2005).
- Cuarta Directiva (AMLD4, 2015). Es la legislación más extensa de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales en más de una década, incluye una ampliación del ámbito de aplicación con medidas como la reducción del umbral de las transacciones en efectivo de 15.000 a 10.000 euros y la creación de registros centrales con información sobre la propiedad efectiva de las empresas. Esta directiva establecerá en la Unión Europea requisitos más estrictos que el propio GAFI (Dir. (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015).
- Quinta Directiva (AMLD5, 2018). Se trata de una modificación de la cuarta Directiva añadiendo varias disposiciones (Dir. (UE) 2018/843, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo). Los cambios esenciales residen en ciertas mejoras en el acceso a la información y transparencia sobre propiedad efectiva y la inclusión de la regulación de las monedas virtuales.

La sucesión de Directivas en el tiempo refleja el férreo compromiso de la Unión Europea con la prevención del blanqueo de capitales y la necesidad constante de ir adaptando las medidas a las realidades que van surgiendo. En la Tabla 11.4 del *Anexo* puede consultarse con más detalle el contenido de la Cuarta y Quinta Directivas.

6.2. Políticas y actores institucionales claves

Las políticas contra el blanqueo de capitales están en constante evolución, ya que es imprescindible que se adapten a los nuevos retos a los que se enfrentan, de lo contrario los esfuerzos serán inútiles. Esta es la razón por la que, como ya se ha indicado anteriormente, el Consejo de la Unión Europea, con fecha 30 de mayo de 2024, ha aprobado un nuevo paquete de medidas con el fin de adecuarse a los riesgos emergentes detectados (European Council, 2024c), que básicamente se circunscriben a estos tres:

- La globalización de las organizaciones criminales.
- La pericia de los delincuentes para encontrar las lagunas o deficiencias del sistema.
- La innovación tecnológica.

El paquete consta de las siguientes medidas:

1. Nueva Directiva (AMLD6), que introduce aclaraciones sobre las amenazas emergentes y define, más en profundidad, los requisitos regulatorios introducidos en la AMLD5. Se incluye una extensión de la responsabilidad penal a las personas jurídicas y un aumento de las penas (Dir. (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024).
2. Nuevo Reglamento relativo a las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables al sector privado, que armoniza y aclara las normas vigentes con el fin de eliminar los resquicios legales que utilizan los defraudadores. Incorpora disposiciones más detalladas sobre la diligencia debida, en relación al cliente y a la titularidad real y, por otro lado, detalla las competencias de los supervisores nacionales y las UFIs (Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024):
 - Sujetos obligados. Gracias a este nuevo Reglamento se establece un marco regulador directamente aplicable a las entidades obligadas (principalmente entidades financieras y de crédito), debido a su posición fundamental a la hora de detectar actividades sospechosas. Adicionalmente, cubrirá el sector de los criptoactivos³⁹ y, reconoce al sector del fútbol de alto riesgo, incluyendo a clubes y agentes de fútbol como sujetos obligados.
 - Titularidad real. El nuevo Reglamento busca que las normas en este ámbito sean más armonizadas y transparentes, fijando el umbral en el 25%.
 - Pagos al contado. Se limita a un máximo de 10.000€, aunque los Estados miembro tendrán flexibilidad para imponer límites inferiores.
 - Terceros países de alto riesgo. Se aplicarán medidas reforzadas de diligencia debida a toda actividad con países terceros de alto riesgo.
3. Reglamento para crear una nueva Autoridad de la Unión Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (AMLA, por sus siglas en inglés). Con sede en Frankfurt, será el organismo encargado de supervisar la aplicación de las normas contra el lavado de capitales y financiación del terrorismo en la Unión Europea. Su actividad comenzará en

³⁹ Representación digital de valor o derechos, es decir, activos que no existen de forma física. Engloban las criptomonedas o criptodivisas (CNMV, 2024).

2025 y, como autoridad central, deberá coordinar a las autoridades nacionales (en la Tabla 11.2 del Anexo puede consultarse el listado de las autoridades en materia de blanqueo de cada uno de los Estados miembro) de manera que las normas de la UE sean correctamente aplicadas por el sector privado (Ascom Blog, 2024; Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo).

4. Revisión del Reglamento sobre transferencias de fondos. Con el fin de que los criptoactivos no sean utilizados ilegalmente, se crea un sistema de gestión de intercambio de criptoactivos. El Reglamento estipula el cumplimiento de las normas internacionales sobre transferencias y exige a los proveedores la recopilación de información sobre emisores y beneficiarios, al objeto de obtener la trazabilidad, independientemente del importe (Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023).

Para poder poner en marcha todas estas medidas es fundamental contar con las instituciones adecuadas que estén involucradas en la supervisión, implementación y cumplimiento de las normas contra el blanqueo de capitales. En la Tabla 6.2 se presenta un resumen con el listado de los actores principales, tanto en la Unión Europea como en los Estados miembro, así como sus respectivas funciones. Es imprescindible que todas estas instituciones lleven a cabo un esfuerzo coordinado de trabajo conjunto con el fin de desarrollar, implementar y supervisar eficazmente el conjunto de medidas propuestas.

Tabla 6.2. Actores principales de la Unión Europea en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Unión Europea			
Comisión Europea	Autoridad Bancaria Europea (ABE)	Banco Central Europeo (BCE)	Europol
Encargada de desarrollar iniciativas, establece prioridades y realiza evaluaciones de riesgos, así como su ejecución a través de políticas de la UE.	Responsable de la elaboración de normas técnicas. Con competencias para investigar infracciones del Derecho de la Unión. Desde 2020 su supervisión incluye a todas las instituciones financieras siendo responsable única del sector bancario.	Como encargado de la supervisión prudencial de los grandes bancos de la zona euro, actuará respecto de las sospechas que incidan en la seguridad y fortaleza de un banco.	Agencia policial de la UE encargada de compartir información sobre operaciones sospechosas (SAR) y apoyo de los Estados miembros en su lucha contra el blanqueo.
Estados Miembro ¹			

Supervisores de la lucha contra el blanqueo de capitales	Unidades de Inteligencia Financiera (UFI)
Autoridad de cada Estado miembro, supervisa el régimen nacional de AML y examinando su cumplimiento por parte de los sujetos obligados. Tiene capacidad de imponer multas o proponer su imposición a otras autoridades.	Autoridades de los Estados miembros encargados de recopilar y analizar los informes sobre transacciones sospechosas. Difunden los resultados de sus análisis a las autoridades de AML, otras UFIs de la UE o países terceros.

¹ Ver Tabla 11.2 del *Anexo*.

Fuente: Elaboración propia a partir del Tribunal de Cuentas Europeo (2021).

A priori, el paquete aprobado parece amplio y robusto, buscando la armonización de las acciones puestas en marcha y orientado hacia la prevención, intentando anticiparse a los riesgos. Desde mi experiencia personal, creo que es un buen enfoque, siendo fundamental concienciar al sector financiero y a sus profesionales, ya que, como hemos venido poniendo de manifiesto a lo largo de todo el *Trabajo*, son la pieza clave en esta lucha.

6.3. Territorios no cooperantes. El Tigre Celta

Al igual que ocurre con el blanqueo de capitales, la Unión Europea ha realizado en los últimos años grandes avances en su lucha contra los paraísos fiscales, buscando garantizar la equidad fiscal, la transparencia y la cooperación internacional en materia tributaria, pero ¿son suficientes?

La denominación utilizada por la Unión Europea para hacer referencia a los países con políticas de fiscalidad laxa es la de “país o territorio no cooperante”. Sin embargo, no encontraremos una definición del término, como tal, en su jurisdicción; únicamente los principios que pueden llevar a un territorio a ser considerado no cooperante (European Council, 2024c). El Consejo Europeo, en 2016, estableció tres criterios:

1. Transparencia fiscal. Los Estados miembro deben tener acceso a la información de sus ciudadanos sobre los activos exteriores y así evitar que puedan ocultarse, eludiendo su imposición. La disponibilidad de la información se conseguirá a través de:
 - a) Intercambio automático de información fiscal, para lo cual los países deben poseer mecanismos de intercambio automático con los Estados miembro de la UE sobre información de cuentas financieras.
 - b) Intercambio de información fiscal previa petición.

- c) Pertenencia al Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal⁴⁰ de la OCDE.
2. Equidad fiscal. Se centra en las prácticas por la que los países atraen flujos financieros que no reflejan la actividad económica real de su región, mediante el desvío del domicilio fiscal de las empresas a sus territorios e incurriendo en competencia fiscal desleal, a través de:
 - a) Ausencia de medidas fiscales perniciosas.
 - b) No facilitar las estructuras *offshore*.
 3. Medidas contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios. Buscan garantizar que se cumpla con las normas mínimas establecidas por la OCDE. Los Estados miembro deben estar conformes con las normas y aplicarlas.

Estos principios tienen como fin la elaboración de una lista común para el conjunto de la UE de territorios no cooperantes a efectos fiscales. El listado inicial vio la luz en 2017. Desde entonces se ha ido renovando de forma periódica, limitándose a dos actualizaciones al año a partir de 2020, a partir de los siguientes elementos:

1. Reformas acometidas por parte de los territorios para cumplir con los criterios.
2. Actualización de los criterios acorde a las normas fiscales internacionales.
3. Diálogo con los países que no cumplan.
4. Seguimiento de la evolución.

En la Tabla 6.3 se presenta la lista actualmente en vigor, publicada el pasado 20 de febrero de 2024, que aparece dividida en dos listados: por un lado, se recogen doce países no cooperantes con la Unión Europea (lista negra) y, por otro, diez países que son considerados cooperantes pero que mantienen compromisos pendientes por cumplir (lista gris).

⁴⁰ Acuerdo internacional desarrollado conjuntamente por la OCDE y el Consejo de Europa. Proporciona un marco integral para la cooperación internacional en la administración de impuestos, facilitando el intercambio de información y otras formas de asistencia administrativa entre las jurisdicciones signatarias. La firma original se produjo en 1998 y en 2010 se enmendó para permitir la adhesión de todos los países, no solo los miembros de la OCDE y del Consejo de Europa. Desde entonces, más de 140 jurisdicciones se adhirieron, convirtiendo este acuerdo en una herramienta poderosa en la lucha global contra la evasión y elusión fiscal.

Tabla 6.3. Lista de la UE de territorios no cooperantes o con compromisos pendientes.

Países no cooperantes	Países cooperantes con la UE con compromisos pendientes
Samoa Americana	Armenia
Anguila	Belice
Antigua y Barbuda	Islas Vírgenes Británicas
Fiyi	Costa Rica
Guam	Curazao
Palaos	Esuatini
Panamá	Malasia
Rusia	Seychelles
Samoa	Turquía
Trinidad y Tobago	Vietnam
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	
Vanuatu	

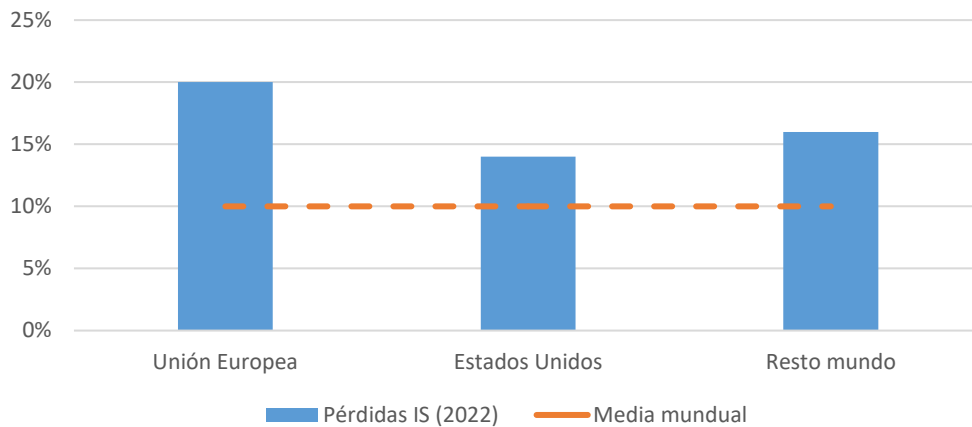
Fuente: Elaboración propia a partir de European Council (2024d).

El listado previo de países no cooperantes, de 17 de octubre de 2023, estaba compuesto por dieciséis territorios, cuatro de ellos han sido eliminados en la última actualización. Bahamas e Islas Turcas y Caicos, debido a las mejoras observadas en la evaluación sobre cumplimiento de requisitos económicos, así como Belice y Seychelles, que salen de la lista a la espera del resultado de la revisión en materia de intercambio de información. La eficacia de este listado reside en las consecuencias que acarrea aparecer en él, entre las que se encuentran (European Council, 2024e):

1. Los fondos de la Unión Europea no podrán ser encauzados a través de entidades de países incluidos en la lista.
2. Los entramados fiscales canalizados a través de algún país de la lista serán notificados automáticamente a las autoridades tributarias.
3. Se acordarán sanciones contra estos territorios con medidas como: aumento de la supervisión, auditorías, retención de impuestos o requisitos especiales en materia de documentación.

Todas estas medidas puestas en marcha responden a una realidad que cada vez se está acentuando más. El Gráfico 6.1 muestra que, en 2022, la Unión Europea fue la principal perjudicada a nivel mundial, en cuanto a pérdidas de ingresos del impuesto de sociedades derivadas del traslado de beneficios a paraísos fiscales.

Gráfico 6.1. Pérdidas de ingresos por IS a nivel mundial (2022).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Wier y Zucman (2023).

Pero en este punto nos debemos preguntar ¿son todo perjuicios para la Unión Europea? Desde muchos ámbitos, las críticas a la lista de territorios no cooperantes se han hecho oír. Así, Oxfam Intermón⁴¹ indica que los criterios de inclusión presentan deficiencias, ignorando regímenes fiscales nocivos como el de Islas Caimán⁴² o, algo tan básico como que, por definición, los territorios miembros están excluidos del listado (Romero López, 2021). Y es precisamente aquí donde surge la controversia. A lo largo de la historia de la Unión Europea han estado presentes Estados con fiscalidad dudosa, como Luxemburgo o Países Bajos. Uno de los ejemplos más actuales es el de la República de Irlanda, apodada como el “Tigre Celta” por su rápido crecimiento económico en los noventa.

Irlanda, con una población de 5,3 millones de habitantes, es capaz de cambiar las estadísticas de crecimiento de la eurozona. Mientras el resto de economías se hundía, la Isla Esmeralda⁴³ no detuvo su crecimiento ni durante la pandemia. En los últimos veinte

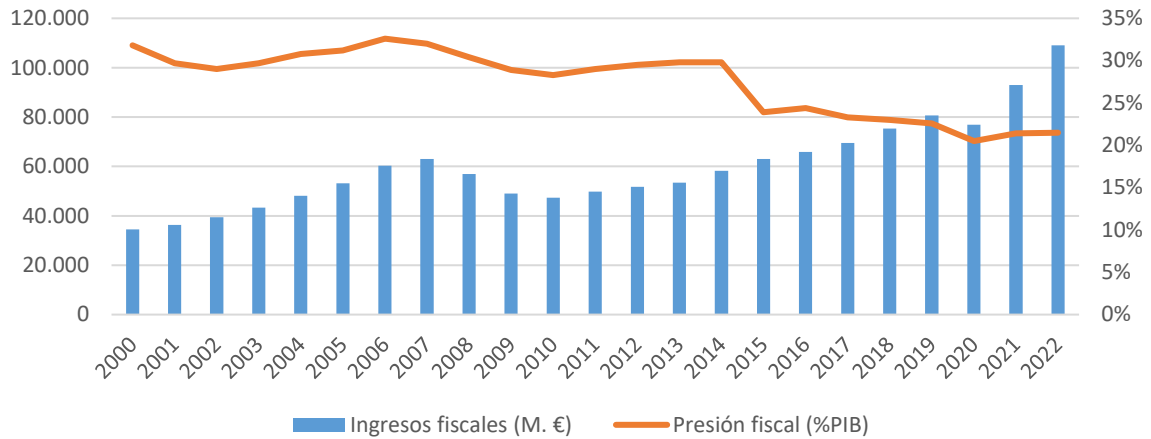
⁴¹ En la tabla 11.1 del *Anexo* se detallan las diferentes listas de paraísos fiscales, entre la que se encuentra la de Oxfam.

⁴² Territorio con un nivel de beneficios antes de impuestos por empleado de 36 millones USD. Eso es más de 1.000 veces el nivel de beneficios antes de impuestos por empleado que Brasil, un país cuya población es 3.000 veces mayor que el de las Islas Caimán.

⁴³ Nombre popular de la isla de Irlanda.

años, su presión fiscal⁴⁴ ha ido disminuyendo progresivamente, mientras que los ingresos fiscales no han dejado de aumentar (Gráfico 6.2).

Gráfico 6.2. Comparativa anual entre ingresos y presión fiscal de Irlanda.



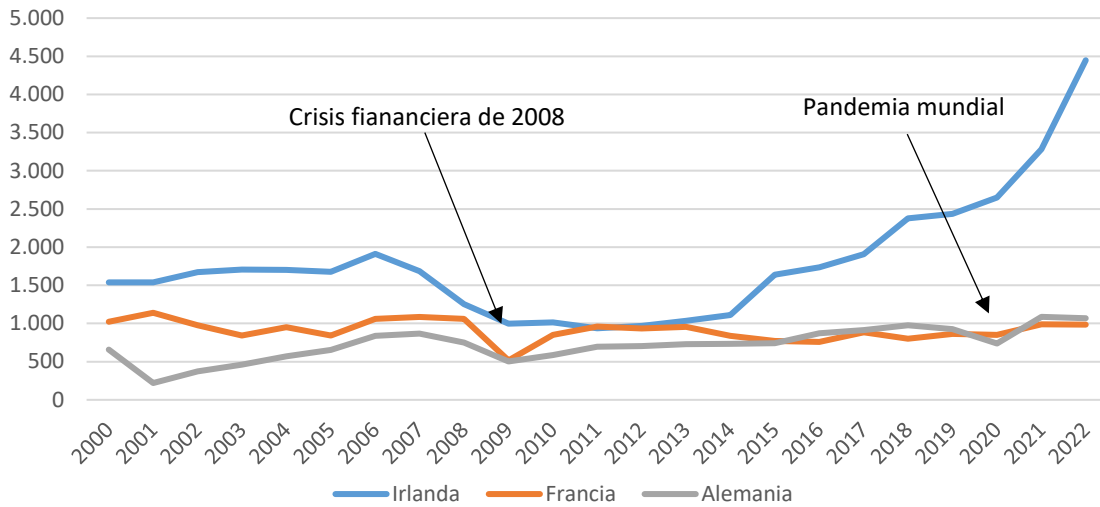
Fuente: Elaboración propia a partir de Datosmacro (2024).

Estos datos pueden resultar aún más reveladores si se realiza una comparación de los ingresos del impuesto de sociedades per cápita con los de los países más potentes de la Unión Europea, como Alemania y Francia. Mientras para estos últimos se mantienen más o menos constantes en el tiempo, exceptuando ciertas alteraciones provocadas por la crisis de 2008 o la del COVID-19 en 2020, la escalada de Irlanda es imparable, gracias a su más que atractiva tasa impositiva del 12,5% (Gráfico 6.3).

Este tipo impositivo, junto con otras ventajas, ha atraído inversiones externas convirtiéndose en sede de gran cantidad de multinacionales, principalmente del sector tecnológico, como: Facebook, Meta, Google, Apple, Microsoft, Twitter, LinkedIn, Netflix, Paypal, Airbnb, Dropbox, Ebay o Yahoo! entre otros colosos.

⁴⁴ Se define como el cociente entre el total de impuestos y el Producto Interior Bruto y se mide en términos porcentuales.

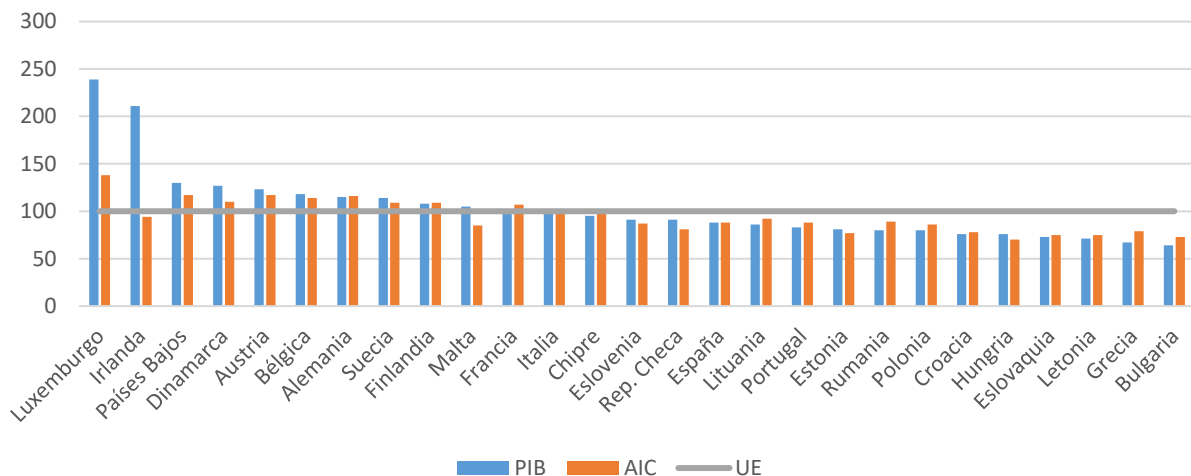
Gráfico 6.3. Evolución de los ingresos por IS per cápita: Irlanda, Francia y Alemania.



Fuente: Elaboración propia a partir de Alstadsæter et al. (2023).

Sin embargo, también existe otra realidad totalmente opuesta para los irlandeses. Si se pone la lupa en otros indicadores, como el Consumo Individual Actual⁴⁵ (AIC, por sus siglas en inglés) la cosa cambia. En el Gráfico 6.4 se muestra que Irlanda se encuentra por debajo de la media de la Unión en cuanto a AIC, y a principio de 2023 uno de cada tres irlandeses aseguraba tener dificultades para llegar a fin de mes (Maza de Pablo, 2023).

Gráfico 6.4. PIB per cápita y AIC (2023) de los países de la Unión Europea.



Fuente: Elaboración propia a partir de Eurostat (2024b).

⁴⁵ Medida del consumo de bienes y servicios de los hogares, ajustado por el coste de vida. Incluye el consumo privado directo, así como los bienes y servicios proporcionados por el gobierno y organizaciones sin fines de lucro que benefician a los individuos.

Pero no es únicamente la baja tasa del impuesto de sociedades lo que hace que Irlanda sea catalogado como un “*pseudo paraíso fiscal*”. También ha llevado a cabo otras prácticas dudosas, como acuerdos con compañías como Apple para no cobrar impuestos si asentaban en sus territorios sus bases europeas (Álvarez Barba, 2020).

Todo lo expuesto nos hace reflexionar si la Unión Europea que prodiga la equidad fiscal fuera de sus fronteras, la está aplicando realmente en su seno. Países como Luxemburgo, Irlanda o Malta están poniendo en marcha políticas fiscales con el fin de atraer inversión extranjera. Por defecto esto no es ilegal, pero se puede convertir en el caldo de cultivo perfecto para que las organizaciones criminales puedan poner el foco en estos territorios con el fin de desviar los flujos obtenidos de las actividades ilícitas.

6.4. Debilidades y fortalezas. Los retos actuales

Tras abordar cómo la Unión Europea se enfrenta a los desafíos que se plantean en la lucha contra el blanqueo de capitales, es importante revisar las debilidades y fortalezas de las políticas puestas en marcha con el objetivo de intentar ir un paso por delante (Garicano Gabilondo y Poptcheva, 2024).

Entre las fortalezas pueden destacarse las siguientes:

1. Un nuevo marco legal más sólido: el último paquete de medidas implementadas busca conseguir una armonización de las funciones nacionales de supervisión con la creación de la nueva autoridad europea (AMLA).
2. Coordinación y cooperación: a través de las Unidades de Inteligencia Financiera⁴⁶ (UFI) se canaliza el intercambio de información hasta las agencias europeas de cooperación judicial y policial (Europol y Eurojust).
3. Fomento de las medidas de transparencia: gracias a los registros de titularidad real y al intercambio automático de información por parte de las entidades financieras.

Por su parte, entre las debilidades deben mencionarse:

⁴⁶ Ver Figura 11.1 de *Anexo*

1. Implementación desigual: debido a la naturaleza de la normativa de la Unión Europea, cada Estado miembro debe trasponer las Directivas a su propia legislación, lo que implica tiempos y aplicaciones diferentes.
2. Falta de visión estratégica: el último paquete legislativo se pone en marcha como consecuencia de la crisis provocada por diversos escándalos, como los Papeles de Panamá de 2016, donde salió a relucir el rol de abogados y notarios como facilitadores del blanqueo de capitales y del fraude fiscal. En 2017 se supo que Danske Bank había gestionado 200.000 millones de euros en transacciones sospechosas y, más recientemente, Wirecard⁴⁷ reconocía desconocer la localización de 1.900 millones de euros que, supuestamente, guardaba en cuentas bancarias filipinas. Es fundamental tener una visión estratégica de la dimensión del problema para conseguir erradicarlo.
3. Reacciones lentas: los procesos legislativos de la Unión Europea son largos y tediosos, lo que provoca que desde que se detecta el problema hasta que se aprueba la norma los tiempos se dilaten y sean excesivos.

7. LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL EN ESTADOS UNIDOS

La lucha contra el blanqueo de capitales en Estados Unidos se remonta a la década de los años setenta, estando íntimamente ligada a su trigésimo séptimo presidente, Richard Nixon⁴⁸. Fue él quien inició la guerra contra el tráfico de drogas pronunciando frases como *“la adicción a las drogas es el enemigo público número uno de Estados Unidos”* o con medidas como la Ley de Secreto Bancario (Bowes, 2019). Paradójicamente, también formará parte del escándalo que condujo a Nixon a su dimisión, *“el Watergate”*⁴⁹, donde se popularizó el término *“dinero negro”* tras la utilización de fondos ilícitos en la campaña de reelección del presidente Nixon (FCA, 2024b).

⁴⁷ Empresa alemana de tecnologías y servicios financieros.

⁴⁸ Presidente de los Estados Unidos desde 1969 hasta 1974.

⁴⁹ Escándalo político que tuvo lugar en Estados Unidos a principios de la década de 1970, a raíz del robo de documentos en el complejo de oficinas Watergate de Washington D. C., sede del Comité Nacional del Partido Demócrata de Estados Unidos, y el posterior intento de la administración Nixon de encubrir a los responsables.

7.1. Marco legal

El marco legal de la lucha contra el blanqueo de capitales se apoya en dos pilares fundamentalmente (FCA, 2024a):

1. Ley de Secreto Bancario (BSA) de 1970, que es la norma más relevante en cuanto a la lucha contra el blanqueo de capitales en Estados Unidos y velará por que las instituciones financieras utilicen las herramientas adecuadas, con el fin de aplicar la normativa de manera más eficaz. La Ley busca que las instituciones financieras colaboren con el gobierno contra el fraude, el blanqueo y otros delitos a través de los siguientes elementos:

- Sistemas y controles internos: las entidades bancarias deben tener un programa de cumplimiento AML, compuesto por políticas y procedimientos que ayuden a los empleados a detectar cualquier actividad criminal.
- Oficial de *Compliance*: persona experta en AML, encargado de asegurar la correcta aplicación del programa de cumplimiento de blanqueo en la institución.
- Auditorías independientes: cuyo objetivo es asegurar que el programa de AML funciona correctamente.

Tres informes serán fundamentales para poder llevar a cabo los controles:

- Informes sobre transacciones monetarias (CTR, por sus siglas en inglés): se deben presentar para transacciones que superen los 10.000 USD en efectivo.
- Informes de actividades sospechosas (SAR): se realizan cuando hay transacciones sospechosas de violación de la BSA y otras actividades de financiación del terrorismo.
- Informe de cuentas bancarias y financieras en el extranjero: lo deben presentar las personas que tienen cuentas bancarias en el extranjero que superen los 10.000 USD.

2. Ley PATRIOTA de 2001 (*USA PATRIOT Act*), que tuvo un impacto significativo en la lucha contra el blanqueo de capitales ya que amplió y fortaleció las disposiciones existentes para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Esta Ley introdujo

medidas estrictas y requisitos adicionales para las instituciones financieras, con el objetivo de aumentar la transparencia y dificultar las actividades financieras ilícitas.

Además, deben destacarse otras disposiciones relacionadas con el blanqueo de capitales, como son:

- Refuerzo de la Ley de Secreto Bancario (BSA), que amplía los requisitos de información y control sobre transacciones financieras.
- Diligencia Debida (DD) y Conocimiento del Cliente (KYC), que implementan procedimientos para verificar las identidades de los clientes y medidas adicionales para PEPs.
- Prohibición de relaciones con bancos *Shell*, que son entidades financieras pantalla, sin presencia física en el país ni sin supervisión.
- En 2021, se aprueba la *Ley Anti-Money Laundering Act of 2020* con el objetivo de actualizar las legislaciones anteriores. Su reto principal se centra en la transparencia corporativa y en el registro de beneficios finales por parte de empresas. Esta nueva Ley responde a las deficiencias detectadas en el sistema de prevención de blanqueo de capitales.

7.2. Políticas y supervisores. Las sanciones

Junto con el marco legal descrito, las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales estadounidenses abarcan medidas diseñadas para prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero que son puestas en marcha por los siguientes organismos:

- *Financial Crimes Enforcement Network* (FinCEN, por sus siglas en inglés). Es una agencia dependiente del Departamento del Tesoro, cuyo principal cometido es salvaguardar al sistema financiero de su uso ilícito, mediante la recolección, análisis y estudio de la inteligencia financiera. Constituida en 1990, adquirió de nuevo relevancia cuando obtuvo competencias adicionales tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 (11S)⁵⁰.

⁵⁰ Se utiliza para designar los cuatro ataques terroristas suicidas de corte yihadista cometidos en los Estados Unidos la mañana del martes 11 de septiembre de 2001, por el grupo terrorista Al Qaeda.

Como principal órgano en cuanto a aplicación de las políticas de prevención y detección del blanqueo de capitales, usa dos vías con este fin: (i) la normativa y (ii) el apoyo analítico para favorecer la aplicación de la ley. Además, trabaja de manera coordinada con otras agencias para el cumplimiento de las normas, lo que le convierte en el principal órgano supervisor en materia de AML (Carlavilla Ruiz, 2022).

- *Comptroller of the Currency* (OCC, por sus siglas en inglés) es el órgano responsable de garantizar la solidez del sistema bancario estadounidense. Su misión principal se centra en la supervisión a través de las siguientes medidas (FasterCapital, 2024):
 - a) Enfoque basado en los riesgos, exigiendo a las entidades financieras adoptar programas de AML que incluyan políticas, procedimientos y controles. Adicionalmente, deberán realizar evaluación de riesgos para identificar y mitigar posibles riesgos de lavado de capitales.
 - b) Supervisión, mediante exámenes periódicos para garantizar el cumplimiento de las normas por parte del sector financiero, de lo contrario se pueden enfrentar a sanciones y multas.
 - c) Colaborador con las fuerzas del orden, compartiendo información con el resto de organismos encargados de hacer cumplir las normas de AML.
 - d) Tecnología e innovación, desarrollando herramientas analíticas que ayuden en la detección y prevención.
- La Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés), creada en 1913, es el Banco Central de los Estados Unidos, siendo su misión principal el diseño, la supervisión y el control de la política monetaria del país.

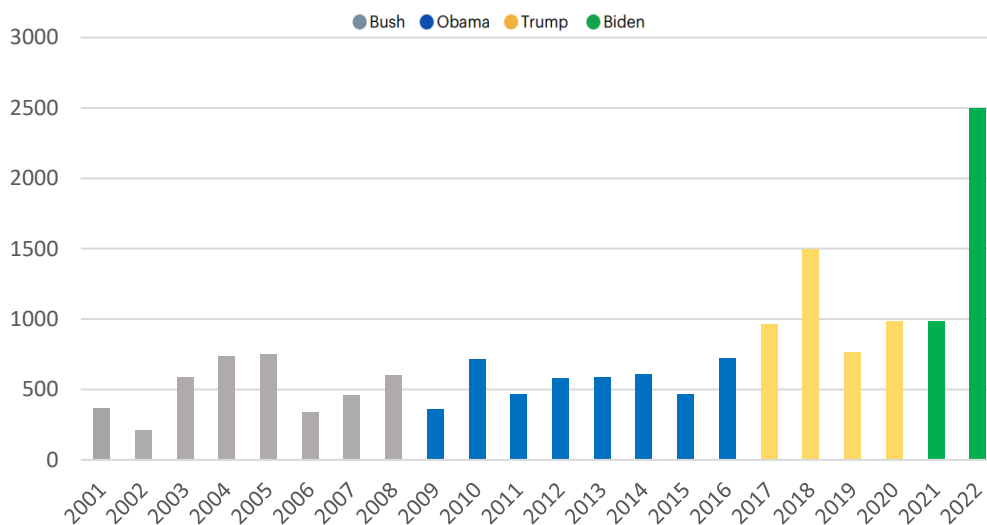
Otra de las herramientas esenciales utilizada por Estados Unidos, junto con la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales, son las sanciones internacionales. A través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y mediante la Lista de Naciones Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (SDN, por sus siglas en inglés) o “lista Clinton”, busca erradicar el delito del narcotráfico y el blanqueo de dinero.

Las consecuencias que conlleva aparecer en la lista son (Davidson, 2017):

- Bloqueo de los activos.
- Prohibición de realizar cualquier transacción económica.
- Prohibición de intercambio de bienes o servicios.
- Prohibición de cualquier actividad que facilite las transacciones con el sancionado.

Como se vio anteriormente, en el epígrafe en el que se analizaban las sanciones, Estados Unidos es el principal emisor a escala global. A lo largo de los años, esta herramienta ha sido utilizada por las diferentes administraciones estadounidenses con el objetivo de intentar modificar el comportamiento de personas, países o corporaciones. En el Gráfico 7.1 se observa que, bajo el mandato de Donald Trump, Estados Unidos impuso más de 1.000 sanciones al año. Pero no será hasta la guerra entre Rusia y Ucrania, cuando el uso de estas medidas se elevó de forma exponencial llegando a su máximo histórico, bajo la presidencia de Joe Biden.

Gráfico 7.1. Evolución anual de las sanciones impuestas por Estados Unidos.

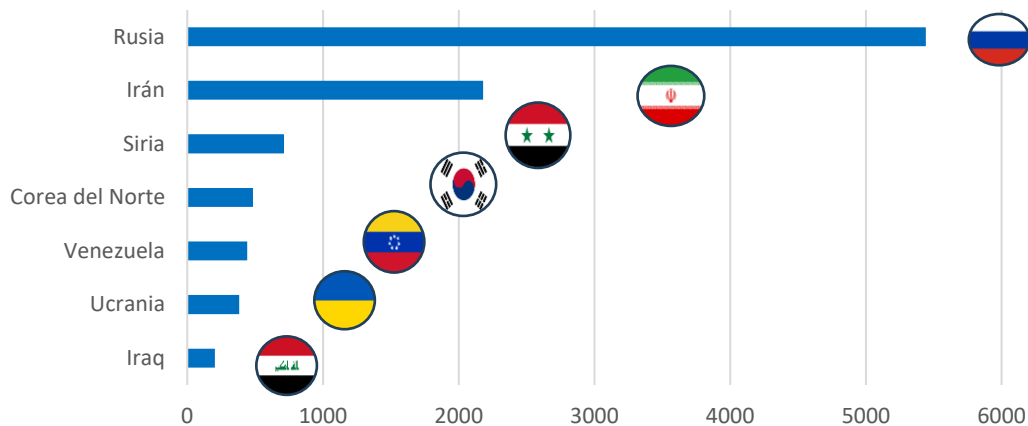


Fuente: Elaboración propia a partir de CIIP (2023).

Y aunque es importante saber cuántas sanciones se emiten, más importante es aún conocer el destinatario de éstas. El Gráfico 7.2 refleja los principales países objetivo de las sanciones por parte de Estados Unidos. Como segundo territorio más sancionado se encuentra Irán. En 2018, Donald Trump restableció el paquete de medidas coercitivas contra este país debido a un informe del servicio secreto israelí donde se presentaban pruebas sobre la vigencia del programa nuclear iraní secreto (Calumani Quilca, 2020). En

primer lugar, y con más del doble de sanciones que el resto de territorios, aparece Rusia, cuyas sanciones se producen como consecuencia de la segunda invasión de Rusia a Ucrania, en febrero de 2022.

Gráfico 7.2. Sanciones impuestas por Estados Unidos en 2022.

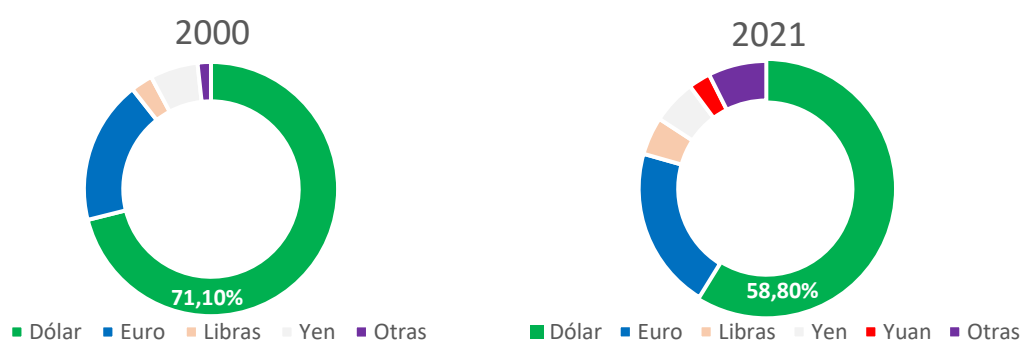


Fuente: Elaboración propia a partir de CIIP (2023).

Como ya se comentó, uno de los factores que hace que una sanción sea un éxito es que su aplicación se produzca en bloque, pero Estados Unidos se caracteriza por aplicarlas de manera unilateral. Entonces ¿dónde reside su poder?

La clave está en su divisa, el dólar y en su posición hegemónica en el sistema monetario internacional. Lo que a priori ha sido una ventaja para el país, por la fuerza que imprime a sus acciones coercitivas, a la larga, y con el incremento de países sancionados, ha provocado un aumento de la percepción sobre el riesgo de confiar en el dólar como moneda internacional. En el Gráfico 7.3 se muestra una comparativa de la composición de las reservas internacionales de los Bancos Centrales. Entre el año 2000 y el 2021 la composición se ha ido diversificando en detrimento del dólar. Así, mientras en el año 2000, el dólar suponía el 71% de las reservas, veinte años después no llegaba al 59%.

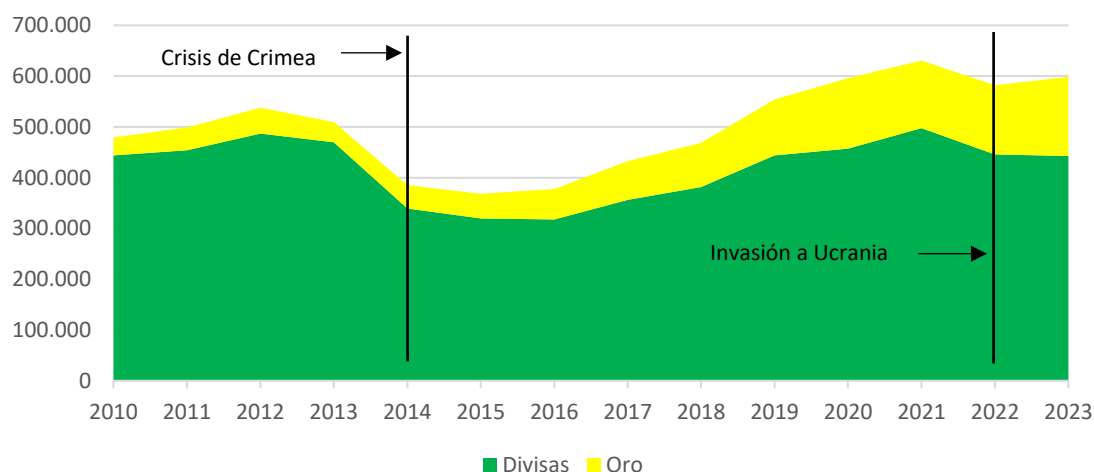
Gráfico 7.3. Composición de las reservas internacionales de los Bancos Centrales (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de Suardi (2022).

Por otro lado, países como Rusia, consciente de los bloqueos a los que se puede enfrentar, ha ido aumentando sus reservas de oro en detrimento de las divisas, pasando de un 7,47% en 2001 a un 26,04% en 2023, tal como refleja el Gráfico 7.4. Este hecho pone de manifiesto la resiliencia de Rusia y su poder de anticipación ante los malos tiempos que se avecinaban. Hay que tener en cuenta que parte de las reservas que muestra el Gráfico 7.4 pasarán a estar bloqueadas tras las sanciones, pero el oro siempre es un refugio seguro.

Gráfico 7.4. Evolución anual de la distribución de las reservas de Rusia.

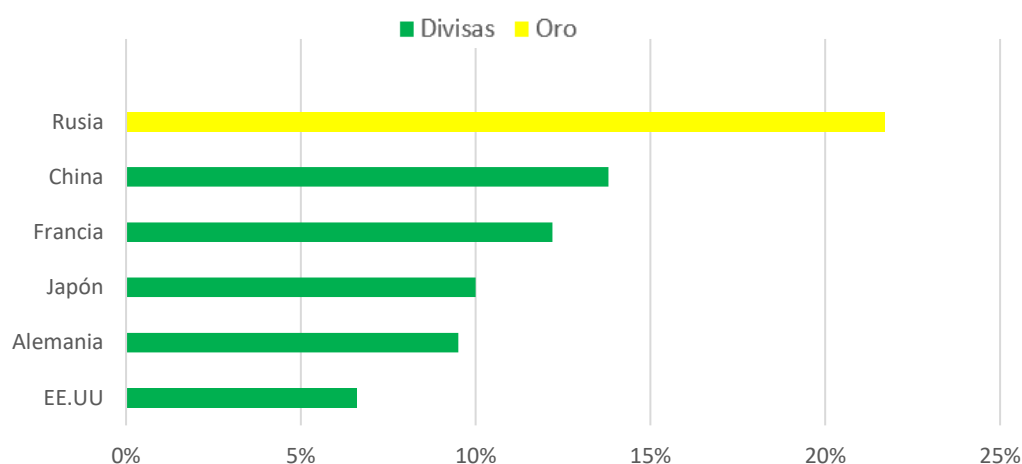


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Banco Central de la Federación Rusa (2024).

No solo es importante el volumen de reservas que posee un país, también hay que poner el foco en dónde se encuentran esas reservas. Así, en el Gráfico 7.5, se observa como Rusia, en 2021, mantenía la mayor parte de sus reservas en su propio territorio, hasta el 21,7%, en forma de oro. Por su parte, su gran aliado en estos tiempos, China, es el

principal tenedor de reservas en moneda extranjera del Banco Central de la Federación Rusa (Banco de Rusia), con un 13,8%. De este modo, Rusia seguía teniendo bajo su control más del 35% de sus reservas internacionales.

Gráfico 7.5. Ubicación de las reservas de Rusia (2021).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Pasquali (2022a).

Como puede comprobarse, la estructura para combatir el blanqueo de capitales en Estados Unidos es robusta y cuenta con gran experiencia, debido a su trayectoria en las últimas décadas. Hay que hacer hincapié en la enorme relevancia que se le da a su cumplimiento, de lo contrario las consecuencias son importantes. Son tres las entidades financieras extranjeras que han sido sancionadas con las mayores multas por no cumplir con las medidas estadounidenses de blanqueo de capitales (FCA, 2024c):

- BNP Paribas. En 2014, tuvo que hacer frente a una multa de 8.900 millones de USD (la mayor de todas) por haber realizado transacciones con países sancionados por Estados Unidos, como Sudán, Irán y Cuba. La multa fue tan elevada por la falta de cooperación de la entidad con las autoridades estadounidenses.
- HSBC. En 2012, pagó 1.300 millones de USD tras llegar a un acuerdo con las autoridades. La sanción fue motivada por canalizar, a través de sus entidades, 881 millones USD procedentes del narcotráfico e introducirlos de nuevo como fondos lícitos.
- Credit Suisse. En 2009, abonó 536 millones de USD debido a que, según las autoridades de Estados Unidos, la entidad aleccionó a sus clientes iraníes para falsificar

transferencias, de tal forma que no fueran detectadas, sorteando los filtros de las instituciones financieras estadounidenses. En 2020, aceptó una nueva multa de 2.600 millones USD, por ayudar a ciudadanos estadounidenses a evitar el pago de tributos.

Hasta 10.000 millones de USD en multas a los principales bancos extranjeros convierte a Estados Unidos en el país con el mayor marco regulador disuasorio y con un mensaje claro para los futuros infractores.

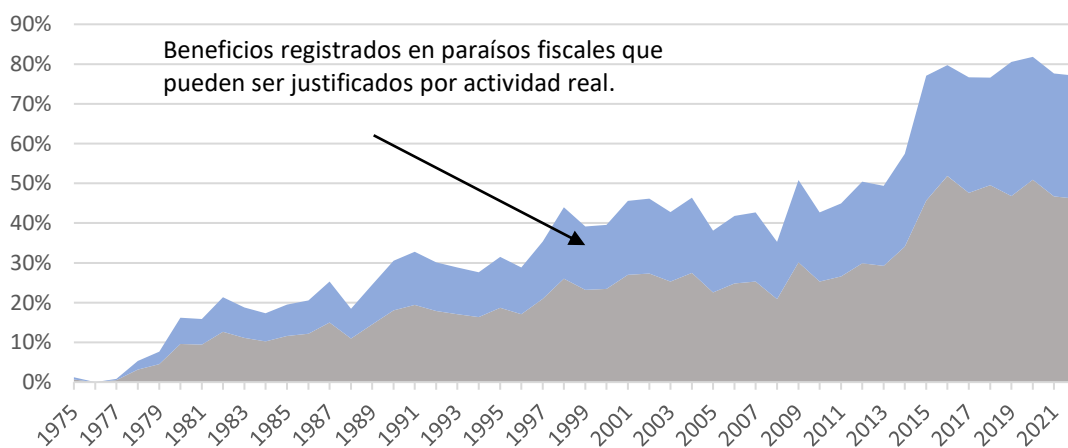
7.3. Paraísos fiscales. Delaware: el pequeño gigante económico.

Desde que Nixon comenzara en los setenta su lucha contra el narcotráfico, hasta nuestros días, muchos han sido los esfuerzos realizados por las diferentes administraciones estadounidenses para combatir el uso de los paraísos fiscales, debido a su impacto económico y social.

La delgada línea que separa las actividades legales de las ilegales hace que sea complicado abordar el tema. Teniendo presente que, en estos últimos cincuenta años, el volumen de flujos derivados a territorios con fiscalidad dudosa y gran opacidad ha ido aumentando de manera exponencial, debemos plantearnos la siguiente cuestión ¿qué está fallando?

El Gráfico 7.6 muestra la realidad del problema. El volumen de beneficios extraterritoriales trasladados por las multinacionales estadounidenses a paraísos fiscales, con el objetivo de reducir su carga fiscal, no ha dejado de aumentar, llegando a máximos históricos justo antes de la pandemia.

Gráfico 7.6. Evolución de beneficios en paraísos fiscales de empresas estadounidenses.



Fuente: elaboración propia a partir de Wier y Zucman (2023).

En los últimos años, el porcentaje de ganancias extraterritoriales desplazadas a paraísos fiscales ha llegado hasta el 50%, en comparación con el punto de partida, los años setenta, que eran del 0%. La sección azul representa la parte de las ganancias generadas por actividad empresarial real en estos paraísos fiscales. La región gris, son beneficios generados por corporaciones sin justificación, ya que la actividad en esos territorios es nula.

Ante esta situación ¿cuál ha sido su respuesta? Las iniciativas han sido múltiples a lo largo de este medio siglo. Pero no será hasta 2001, tras los Atentados del 11 de septiembre (el 11S), cuando Estados Unidos realmente empezó a perseguir de manera activa el desvío de capitales a este tipo de territorios. ¿El motivo? Ser una de las principales fuentes de financiación de la que se nutre el terrorismo y su líder más famoso, Osama bin Laden⁵¹.

La fortuna del líder de Al Qaeda⁵² se cifraba en 2.000 millones de USD en 2001. Partiendo de la herencia de su padre, fue realizando inversiones en pequeñas empresas, con la ayuda de bancos e intermediarios en paraísos fiscales, evitando así las sanciones que recaían sobre él (Público, 2011).

En 2010 se aprobó La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) con dos objetivos principales:

- Combatir la evasión fiscal, ya que las instituciones financieras extranjeras deberían reportar información sobre cuentas y activos financieros de los ciudadanos estadounidenses.
- Aumento de la transparencia financiera, estableciendo un sistema de intercambio de información entre Estados Unidos y otros países mediante acuerdos intergubernamentales.

Actualmente, los acuerdos firmados ascienden a 113, apareciendo países tan variopintos como Iraq o Suiza. El resultado ha sido un aumento de la recaudación de impuestos,

⁵¹ Terrorista saudí, fundador de la organización panislámica militante Al Qaeda. Fue asesinado por las fuerzas especiales estadounidenses el 2 de mayo de 2011.

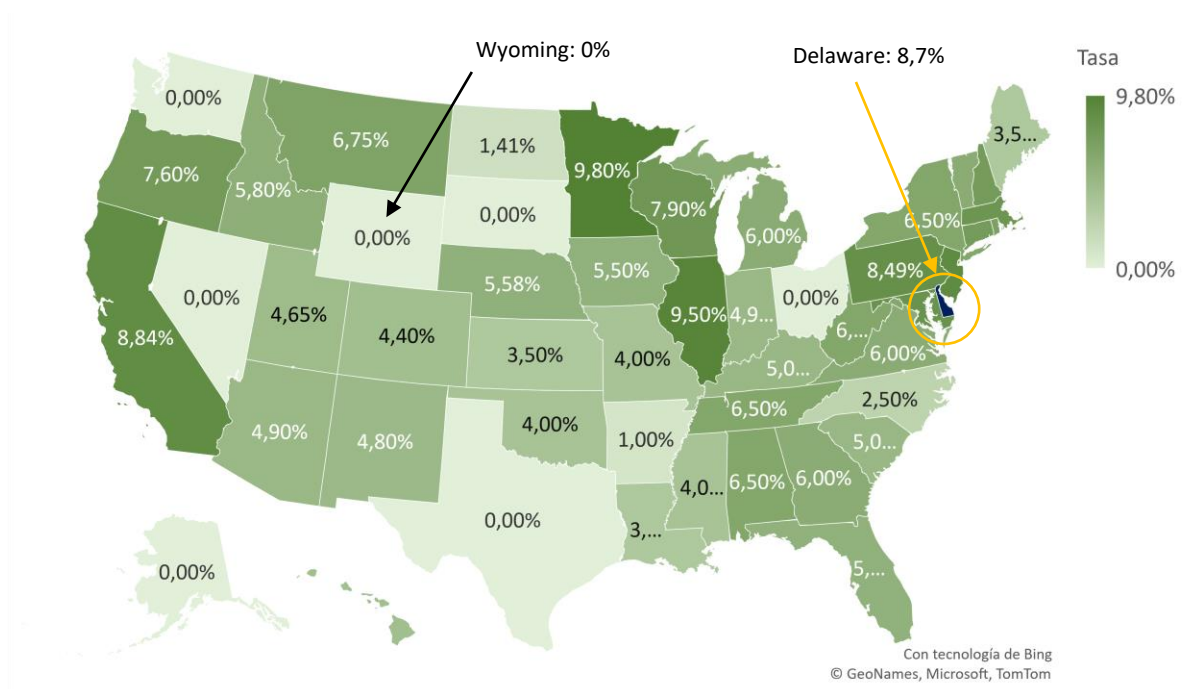
⁵² Organización terrorista, paramilitar e yihadista. La organización emplea prácticas y atentados terroristas y se plantea como un movimiento de resistencia alrededor del mundo, siendo que es comúnmente señalada como una red de terrorismo internacional. Se dio a conocer a nivel mundial por ser responsable de múltiples atentados terroristas, entre ellos, los Atentados del 11S.

transparencia fiscal global y disuasión de la evasión fiscal, debido a las severas sanciones en caso de incumplimiento. Estados Unidos ha puesto el foco básicamente fuera de su demarcación, pero ¿la persecución es igual dentro de sus fronteras?

La realidad es que hay Estados como Delaware, conocido a nivel mundial por tratarse de un gigantesco enclave financiero, que con una superficie como la de La Rioja, posee más empresas que personas censadas. Los números sorprenden: el 67% de las compañías que integran la lista *Fortune* 500⁵³, el 50% de las compañías cotizadas de Estados Unidos y prácticamente el 100% de las *startups* norteamericanas y filiales estadounidenses de empresas extranjeras, están registradas en Delaware. Incluso el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, tributa allí (Miranda, 2021).

¿Dónde está el secreto para atraer toda esta inversión? En el Gráfico 7.7 se observa que hay Estados que a priori pueden resultar más atractivos, como por ejemplo Wyoming, que no aplica ningún impuesto sobre la renta corporativa ni sobre los ingresos brutos, mientras que Delaware tiene una tasa estatal del 8,7%.

Gráfico 7.7. Tasa del impuesto estatal sobre la renta de sociedades en 2024.



Fuente: Elaboración propia a partir de Loughhead (2024).

⁵³ Lista publicada anualmente por la revista *Fortune* que presenta a las 500 mayores empresas estadounidenses (no solo las cotizadas) según volumen de ventas.

Lo que marca la diferencia entre Delaware y el resto de Estados es su marco legal y su jurisprudencia. Entre las ventajas a la hora de crear una sociedad en este territorio cabe citar (Arias Rial, 2023):

- Facilidad y rapidez para crear empresas, simplificado el proceso de registro, ya que únicamente se necesitan un par de horas para gestionarlo.
- Infraestructura legal óptima, dado que el Estado cuenta con un tribunal especializado en derecho corporativo, con un sistema muy eficiente para resolver disputas y gran experiencia en asuntos mercantiles, lo que proporciona un entorno legal estable.
- Ventajas fiscales, pues los beneficios generados fuera del Estado están exentos y tampoco posee impuesto sobre las ventas.
- Confidencialidad, ya que las leyes de Delaware no requieren que las empresas divulguen los nombres de los propietarios o directores en los documentos públicos, proporcionando un nivel significativo de privacidad y anonimato. Esta característica atrae a empresas que buscan minimizar la exposición pública de sus estructuras y operaciones financieras.

Y precisamente es esta última característica la que convierte a Delaware en un paraíso fiscal a los ojos del resto de países del mundo y organizaciones internacionales. De manera que la postura de Estados Unidos no es la misma cuando se trata de sus asuntos internos, llegando a ocupar el primer lugar en la clasificación mundial de los países que favorecen que las personas oculten su riqueza al Estado, seguido de Suiza y Singapur (Tax Justice Network, 2024).

7.4. Éxitos y fracasos. El intercambio de información

La política de Estados Unidos de lucha contra el lavado de dinero ha logrado triunfos relevantes, aunque también se ha enfrentado a desafíos continuos.

Entre los aspectos pendientes de mejora se destacan los siguientes:

1. Cooperación Internacional y desigualdad en la aplicación. Estados Unidos ha focalizado sus esfuerzos en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo fundamentalmente fuera de sus fronteras, dejando lagunas en su propio territorio. Por otro lado, aunque uno de sus principales hitos en la lucha contra el blanqueo ha sido la firma de acuerdos bilaterales con multitud de países, no se ha

adscrito a iniciativas internacionales en cuanto a intercambio de información. Estados Unidos exige que los países recaben información para él, pero no parece dispuesto a que ese intercambio sea recíproco.

2. Abuso de las sanciones. El aumento exponencial de las sanciones impuestas por Estados Unidos en los últimos años tanto a países, personas o corporaciones, ha conllevado que a medio y largo plazo se vuelvan inoperantes y reduzcan sus efectos. Países como Rusia, consciente de las políticas internacionales aplicadas por Estados Unidos, ha sabido anticiparse y conseguir minimizar las consecuencias sobre su economía, gracias a reforzar sus alianzas internacionales con otros países como China.

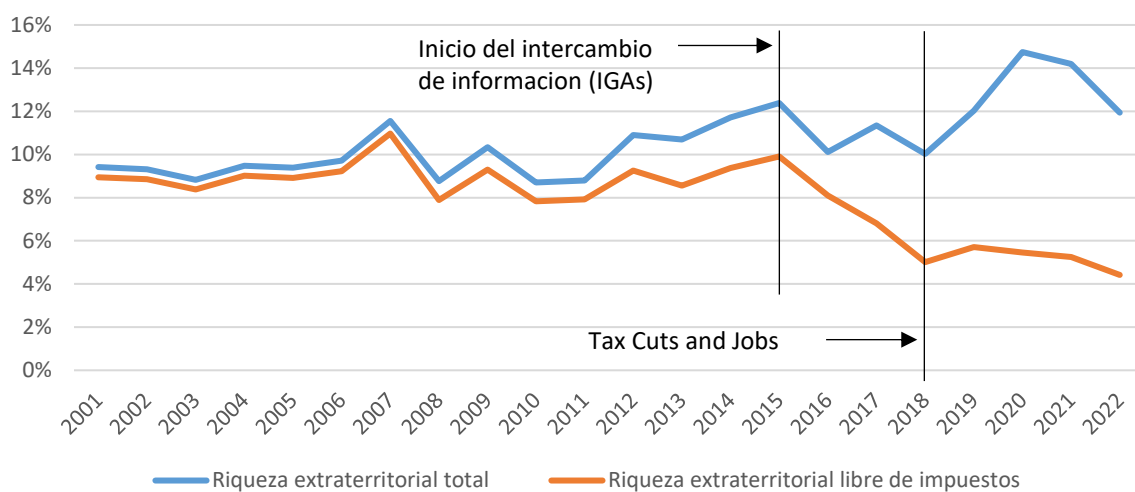
Entre los logros conseguidos por las políticas puestas en marcha sobresalen:

1. Pionera en cuanto a normativa. Estados Unidos es pionera en el desarrollo e implementación de normativas contra el lavado de dinero (AML), gracias a las cuales la fuerza de las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales se ha dejado notar. Además, posee un conjunto de agencias encargadas de ponerlas en marcha y llevarlas a cabo con una estructura robusta y bien definida.
2. Colaboración internacional. Los acuerdos intergubernamentales (IGA) en vigor han conseguido una notable reducción tanto de la elusión como de la evasión fiscal, una de las principales fuentes del blanqueo de capitales.

En el Gráfico 7.8 se muestra cómo dos de las iniciativas puestas en marcha han obtenido los frutos deseados. Por un lado, en 2015, se comienza el intercambio de información gracias a la firma de los acuerdos bilaterales con más de 100 países. La reducción de la riqueza extraterritorial estimada tras esta medida es constante hasta el año 2018.

En 2018, se aprueba la Ley *Tax Cuts and Jobs Act* (TCJA, por sus siglas en inglés) con medidas como la reducción de la tasa del impuesto corporativo del 35% al 21%, con el objetivo de reducir la fuga de empresas al extranjero. Las estimaciones llegaban a pronosticar la repatriación de hasta dos billones de USD de inversión en el extranjero (ONU, 2018). Gracias a esta medida se observa que, aunque la riqueza *offshore* global aumenta, la que se encuentra libre de impuestos continua su evolución a la baja, llegando a mínimos históricos en 2022.

Gráfico 7.8. Evolución anual de la riqueza financiera *offshore* de los hogares (% PIB mundial).



Fuente: Elaboración propia a partir de Alstadsæter et al. (2023).

8. POLÍTICAS DE LUCHA DE BLANQUEO DE CAPITALES: UE vs EE.UU

Tras el análisis efectuado tanto en la Unión Europea como en Estados Unidos de forma individual corresponde, bajo este epígrafe, confrontar ambas políticas. Aunque poseen similitudes en sus objetivos esenciales, difieren en estructura, enfoque y aplicación.

8.1. Regulación y organismos: enfoques diferentes

Intentar comparar normativas es algo complicado a priori, sobre todo siendo territorios donde el funcionamiento de la legislación es tan diferente.

Aunque empezó algo tímida, la Unión Europea en los últimos tiempos ha conseguido poner en marcha un conjunto de medidas contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo con una visión integral.

En sus inicios estas políticas adolecían de cierta falta de coordinación. La Unión Europea presentaba medidas a través de Directivas que los Estados miembro debían adaptar a sus realidades trasponiéndolas a su propia legislación, lo que conllevaba una gran dilatación en el tiempo entre la propuesta y su puesta en marcha de manera efectiva junto con diferencias notables en la articulación de la normativa.

Este problema se ha subsanado en el último paquete de propuestas, gracias a la priorización de la armonización y a la unificación normativa. El reciente Reglamento aprobado es de aplicación inmediata, sin necesidad de trasposición nacional, lo que supone un gran avance respecto a la anterior forma de proceder.

Por su parte, Estados Unidos ha sido pionero en las iniciativas legislativas, mucha de las cuales han sido seguidas tanto por la Unión Europea, como por otros países concienciados en esta lucha. Una de las ventajas con las que cuenta Estados Unidos, frente a la Unión Europea, es la centralización de su legislación. Aunque posee leyes estatales, las principales normas de lucha contra el blanqueo son leyes federales, rigiendo en todo el país por igual.

Se recalca que mientras el enfoque de la Unión Europea ha sido el de la prevención, el propio nombre de las Directivas así lo refleja, el de Estados Unidos se ha caracterizado por su visión sancionadora (medidas paliativas que se aplican cuando “el daño ya está hecho”). Este es uno de los puntos en el que más divergen ambas políticas.

En cuanto a los organismos y supervisores encargados de poner en marcha la normativa contra el blanqueo, Estados Unidos siempre ha estado centralizado en el FinCEn, creada en 1990 para salvaguardar la integridad de las instituciones financieras. Con la entrada en vigor de nuevas normativas en cuanto a prevención del blanqueo de capitales, como la USA PATRIOT Act of 2001, adquirió mayores competencias mejorando su capacidad de actuación.

En contraposición, se encuentra el modelo de la Unión Europea que no poseía un órgano de supervisión único especializado en blanqueo de capitales, ya que cada país tenía el suyo propio, provocando falta de armonización en cuanto a competencias, implementación de normativa y ejecución. Detectado este grave problema, la Unión Europea ha creado la AMLA, que comenzará a operar en 2025, centralizando todas las actuaciones en materia de blanqueo y coordinando a las diferentes autoridades competentes de los diferentes Estados miembro.

Tanto Estados Unidos como la Unión Europea, tras detectar que el sector financiero es una herramienta clave en la prevención del blanqueo de capitales, han realizado grandes esfuerzos en su regulación con el objetivo de conservar su integridad. Han implementado normativas que obligan al sector bancario a identificar a los beneficiarios últimos y así conocer realmente de donde proceden los fondos que fluyen por el sistema financiero. En este punto aún hay mucho que avanzar, ya que en ninguno de los dos territorios todavía es una realidad.

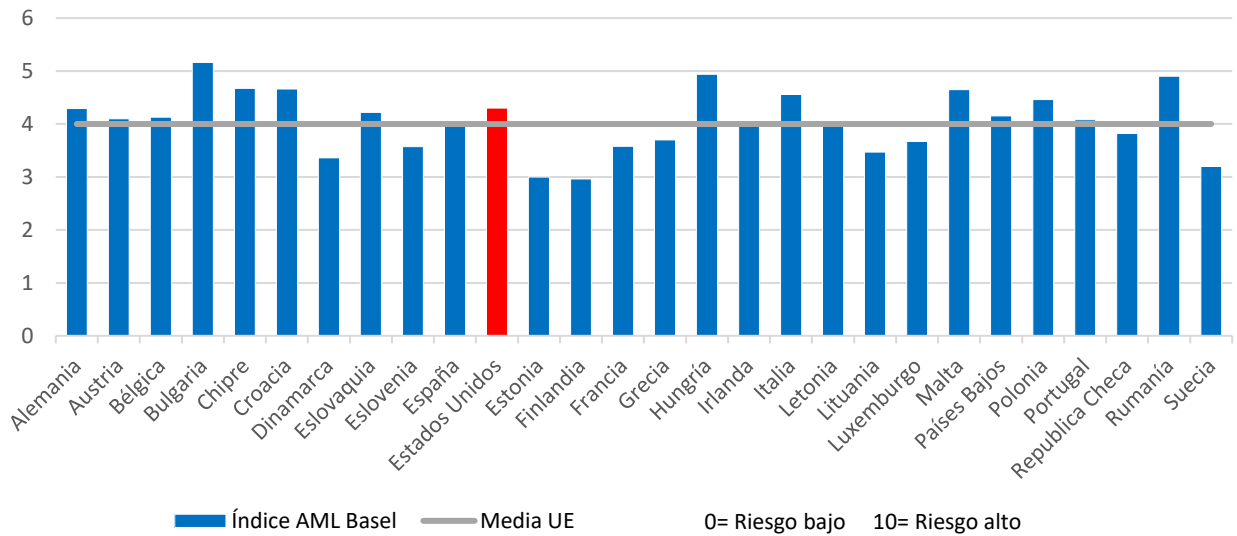
Estados Unidos y la Unión Europea han basado sus marcos legislativos contra el blanqueo de capitales en las *40 Recomendaciones* emitidas por el GAFI, aunque su implementación y desarrollo han sido diferentes. En la Tabla 11.5 del *Anexo* se realiza una comparativa de cómo han realizado la adaptación de sus legislaciones y de sus organismos de supervisión.

Organizaciones independientes, como Basel Institute on Governance, dedicadas a prevenir los delitos financieros y fortalecer la gobernanza en el mundo, construyen un índice anual de riesgo de blanqueo de cada país y, posteriormente, elaboran un *ranking*. El índice toma valores comprendidos entre 0 y 10. Cuanto más próximo a cero, menor será el riesgo-país en cuanto a blanqueo de capitales; lo contrario sucederá cuando se acerque a 10. El índice se basa en las cinco variables siguientes:

- Calidad del régimen de prevención de blanqueo de capitales.
- Riesgo de corrupción y soborno.
- Transparencia y normas financieras.
- Transparencia pública y rendición de cuentas.
- Riesgos legales y políticos.

Para el año 2023, como se observa en el Gráfico 8.1, la media de la Unión Europea fue de un 4 sobre 10. De todos los Estados miembro de la Unión, es Finlandia el que presenta el índice más bajo (2,96), frente a Bulgaria (5,16), país que alcanza el mayor valor. Por su parte, Estados Unidos se situó en un 4.3, por encima de la media Unión Europea.

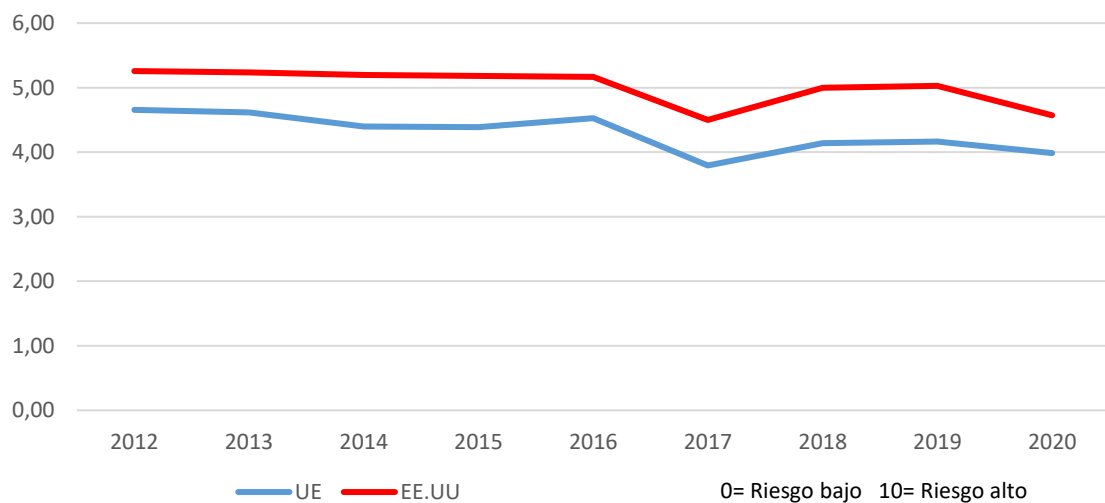
Gráfico 8.1. Índice de riesgo AML Basel. UE vs EE.UU (2023).



Fuente: Elaboración propia a partir de *Basel Institute on Governance* (2024).

También resulta interesante analizar cómo han ido evolucionando los índices de ambos territorios a lo largo de los años. En el Gráfico 8.2 se presentan los valores alcanzados durante el período transcurrido entre 2012 y 2020, teniendo en cuenta que para la Unión Europea se ha tomado la media de todos los Estados miembro. Como se observa, hay una tendencia constante decreciente, por lo que el riesgo de blanqueo ha ido disminuyendo, con un leve repunte en 2018. La tendencia bajista es consecuencia de las múltiples medidas puestas en marcha por ambos territorios para poner freno al blanqueo de capitales.

Gráfico 8.2. Evolución del índice AML Basel: UE vs EE.UU.



Fuente: Elaboración propia a partir de *Basel Institute on Governance* (2024).

Por último, es preciso recalcar el uso de las sanciones internacionales. Estados Unidos las ha utilizado como herramienta principal, a la hora de llevar a cabo su política exterior, aplicándolas de manera rigurosa y unilateralmente, lo que favorece la agilidad y rapidez. En caso de que instituciones o corporaciones no las tengan en cuenta a la hora de llevar a cabo sus actividades, las multas que conllevan son cuantiosas. Sin embargo, el uso de las sanciones por parte de la Unión Europea es diferente. Se emiten únicamente con el consenso de todos los Estados miembro, por lo que la rapidez y efectividad es menor a la de Estados Unidos, y suelen incorporar excepciones humanitarias para mitigar su impacto sobre la población civil de los territorios sancionados.

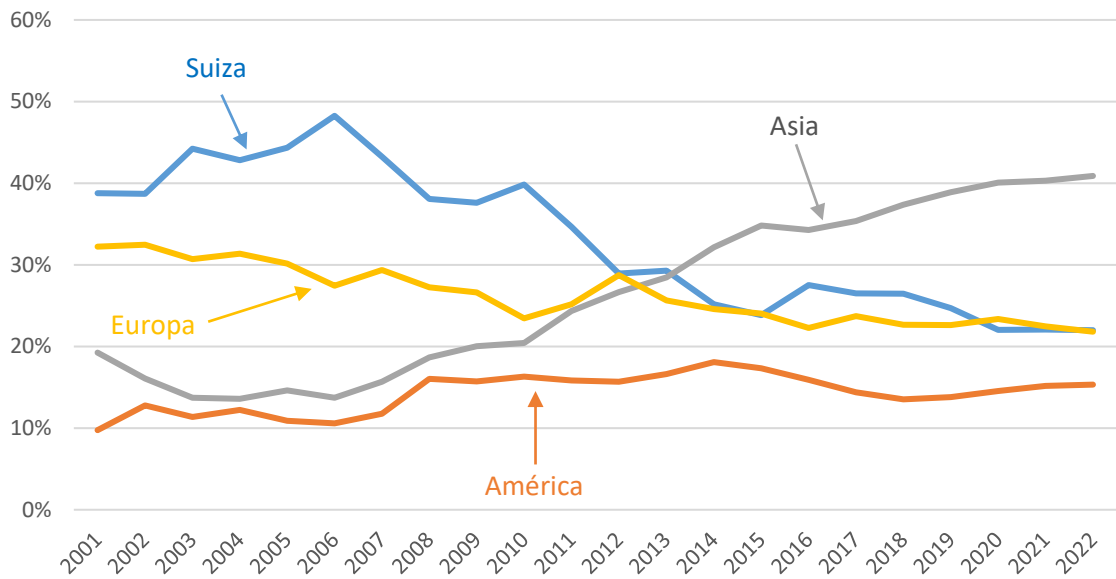
8.2. Paraísos fiscales. De Clark Kent a Superman

Como se ha venido señalando a lo largo del *Trabajo*, los paraísos fiscales son parte fundamental en el proceso del blanqueo de capitales. Gracias a este tipo de territorios, que podemos definir como facilitadores, los flujos de capital obtenidos de forma ilícita pueden entrar en el sistema financiero.

Es fundamental conocer las cifras a las que nos enfrentamos y los cambios que se están produciendo en este ámbito. En el Gráfico 8.3 se presenta la evolución anual de la localización de la riqueza *offshore* de los hogares a nivel mundial durante el período 2001-2022. Como puede observarse, en 2001, el destino dominante fue Suiza, acaparando el 39% de la riqueza extraterritorial registrada en su territorio, con un pico en 2006, dos años antes de la crisis financiera de 2008, pero a partir de 2010, la caída es significativa, producto de las mayores regulaciones puestas en marcha.

El análisis por continentes revela que, en 2001, Europa (sin considerar Suiza) partía como segundo territorio preferente, con un 32% sobre el total. Su evolución ha sido descendente, llegando hasta el 22%, en 2022. Parece que ha perdido atractivo frente a otros destinos como los centros *offshore* de Asia que, actualmente, han tomado el relevo de Suiza. Por su parte, el continente americano se ha mantenido como el destino menos preferente durante este período, aunque experimentó una leve tendencia ascendente en los últimos cuatro años.

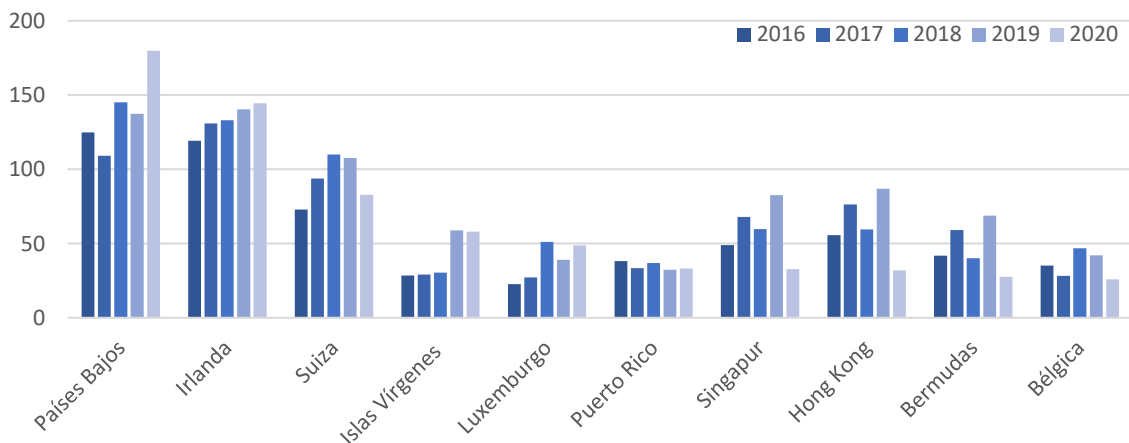
Gráfico 8.3. Evolución anual de la localización de la riqueza *offshore* de los hogares.



Fuente: Elaboración propia a partir de Alstadsæter et al. (2023).

Por lo que se refiere al traslado de beneficios por parte de las corporaciones internacionales, el Gráfico 8.4 refleja la evolución anual, entre 2016 y 2020, de los principales territorios a los que se desvían estas ganancias. Sorprende encontrar entre los diez principales destinos cuatro Estados miembro de la Unión Europea: Países Bajos, Irlanda, Luxemburgo y Bélgica. Mientras la tendencia del resto es a la baja, los dos principales países receptores de beneficios *offshore*, Países Bajos e Irlanda, han mantenido una tendencia al alza, hecho que respalda nuestro análisis sobre lo que sucede en este ámbito en el marco de la Unión Europea.

Gráfico 8.4. Evolución de los destinos de beneficios (billones de USD).



Fuente: Elaboración propia a partir de Wier y Zucman (2023).

Estas cifras vienen a demostrar que, siendo un problema grave tanto para la Unión Europea como para los Estados Unidos, la forma en la que se ha abordado es muy diferente. Estados Unidos se ha focalizado en perseguir a los evasores fuera de sus fronteras, ya que su principal punto débil son los beneficios corporativos que se trasladan a otros territorios con regímenes fiscales más favorables. Mientras que en la Unión Europea el problema está mucho más agudizado, necesitando realizar mayores esfuerzos.

Tres serán los puntos clave en la lucha contra los paraísos fiscales para ambos territorios:

- Enfoques y cooperación. La Unión Europea posee una lista de territorios no cooperantes, mientras Estados Unidos ha implementado acuerdos bilaterales.
- Intercambio de información. La Unión Europea ha firmado acuerdos internacionales de la OCDE para el intercambio recíproco de información, cosa que no ha hecho Estados Unidos.
- Sanciones. La Unión Europea se ha focalizado en la prevención, mientras que Estados Unidos posee un enfoque más agresivo imponiendo sanciones severas.

Tanto la Unión Europea como Estados Unidos han implementado medidas relevantes en su lucha contra los paraísos fiscales, pero ambas jurisdicciones podrían beneficiarse de una mayor cooperación internacional con una alineación más cercana de sus políticas para abordar las lagunas y debilidades en sus respectivos sistemas: la unión hace la fuerza.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1. Conclusiones

1. La complejidad del fenómeno del blanqueo de capitales reside, entre otros aspectos, en la falta de unanimidad internacional en cuanto a su definición. Esto provoca disparidad de normas, en función del territorio, y lagunas legales que son aprovechadas por los delincuentes. A pesar de la falta de consenso, dos características son comunes a todas las definiciones: el origen ilícito de los fondos y la necesidad de introducirlos en el sistema legal.
2. La prevención del blanqueo de capitales es una de las principales preocupaciones de las naciones por sus repercusiones en el ámbito económico, social y financiero. La

globalización ha impactado directamente en la dinámica del blanqueo de capitales, facilitando las oportunidades para los delincuentes debido a que se han simplificado los movimientos de los fondos a través del mundo, se han diversificado las técnicas de blanqueo de capitales y han aumentado los territorios con regulaciones laxas. La dimensión que está adquiriendo el problema está provocando efectos a nivel internacional, tales como: distorsiones en los mercados, situaciones de incertidumbre por la implicación de las instituciones financieras o ralentización de los países en desarrollo por ser un blanco fácil.

3. El blanqueo de capitales se nutre de una serie de actividades ilícitas previas, lo que conlleva que los fondos a blanquear tengan un origen ilícito. Ocurre justo lo contrario cuando hablamos del delito fiscal como actividad precedente. Mientras en el blanqueo de capitales tradicional el objetivo es introducir fondos ilícitos en el sistema legal, cuando el delito previo son los delitos fiscales los fondos lícitos se ocultan con el objetivo de no tributar. Así surgen los paraísos fiscales, territorios con características tributarias laxas y gran opacidad que atraerán fondos que busquen el anonimato.
4. Si en cuanto al concepto de blanqueo de capitales no existe unanimidad, cuando se trata de los paraísos fiscales o territorios no cooperantes la disparidad de definiciones es aún mayor. Las discrepancias no solo alcanzan a la definición, la manera de identificarlos también presenta divergencias a nivel mundial. El motivo principal de este tipo de desacuerdo está basado en los distintos intereses de los Estados y de las organizaciones. Es fundamental avanzar hacia una armonización mundial para poder abordar este desafío de una manera efectiva.
5. Han sido las organizaciones internacionales, como el GAFI, los principales precursores de la lucha contra el blanqueo de capitales. Gracias a su neutralidad internacional ha desarrollado estándares internacionales que se van actualizando a medida que surgen nuevos retos en materia de blanqueo de capitales. Entre sus propuestas más relevantes está la de fomentar la transparencia, con ayuda de las instituciones financieras, o la cooperación internacional. No obstante, hay que tener en cuenta que sus *40 Recomendaciones* no son legalmente vinculantes. Esta naturaleza es un arma de doble filo: por un lado, provoca falta de ejecución efectiva y cumplimiento

desigual, dejándolo en manos de la voluntad de los Estados y, por otro, se consigue flexibilidad, capacidad de adaptación y neutralidad en la toma de decisiones.

6. El papel que desempeña el sistema financiero en la prevención del blanqueo de capitales es crucial. Como principal canalizador de los flujos monetarios mundiales, su implicación en la erradicación del problema se plantea como esencial. En los últimos años, el refuerzo de la normativa, la supervisión, la educación y la capacitación han situado a las instituciones bancarias como principal herramienta disuasoria. Será fundamental seguir aumentando los esfuerzos en este ámbito ya que, al igual que es una herramienta potente de prevención, también ha sido un facilitador necesario en años atrás.
7. Las sanciones son un potente instrumento de política exterior, a medio camino entre la diplomacia y la coerción. Su principal misión es intentar modificar el comportamiento de actores internacionales. Pueden ser aplicadas a personas y corporaciones o territorios completos y, aunque se pueden usar en sentido positivo, fomentando los incentivos, fundamentalmente se centran en la aplicación de embargos económicos buscando perjudicar la economía del país sancionado. Para maximizar su eficacia deben ser aplicadas a objetivos específicos, durante tiempo limitado y de forma multilateral. Las sanciones son una herramienta eficaz pero imperfecta, con un impacto significativo en la economía pero que pueden no lograr su objetivo si se abusa de su uso.
8. Con el objetivo de proteger la integridad del sistema financiero y, tras los últimos escándalos acaecidos a nivel mundial, como los papeles de Panamá, la Unión Europea ha puesto en marcha un nuevo paquete legislativo integral contra el blanqueo de capitales. Estas nuevas medidas buscan subsanar las lagunas detectadas en las antiguas políticas, como la falta de unicidad en las legislaciones de los Estados miembro o la necesidad de un organismo de supervisión global. Aunque el paso ha sido importante, aún hay retos que afrontar como, los territorios con fiscalidades permisivas y cierto grado de opacidad entre los Estados miembro que, a ojos de la comunidad internacional, se pueden considerar paraísos fiscales. Las políticas de la Unión Europea están centrando todos sus esfuerzos en países terceros con

mecanismos como la lista de territorios no cooperantes a través, fundamentalmente, de medidas preventivas.

9. Estados Unidos ha sido pionero a nivel legislativo en la lucha contra el blanqueo de capitales, con el objetivo principal de promover la seguridad nacional y salvaguardar al sistema financiero de actividades ilícitas. Las diferentes leyes puestas en marcha, con sus medidas punitivas, han conseguido mejoras evidentes en cuanto a blanqueo de capitales. Una de las principales herramientas utilizadas por Estados Unidos son las sanciones y, gracias a su situación de poder en el panorama mundial, consigue que países y territorios cambien sus comportamientos. El abuso de las sanciones internacionales por parte de Estados Unidos y su aplicación unilateral, hacen que la efectividad inicial se vea reducida.
10. Tanto Estados Unidos como la Unión Europea han desarrollado marcos sólidos para combatir el blanqueo de capitales, cada uno adaptado a sus contextos legales y operativos. La adaptación de ambos territorios a nuevas realidades es constante, a través de la modificación de normativas y creación de organismos con funciones específicas en blanqueo de capitales. Mientras Estados Unidos sigue un enfoque más centralizado y punitivo, la Unión Europea se ha focalizado en la coordinación y cooperación entre múltiples niveles y jurisdicciones, basando sus políticas en la prevención. La cooperación a nivel internacional y la estandarización de criterios son fundamentales para conseguir futuros éxitos. Ambos enfoques han demostrado ser efectivos en la detección y prevención del blanqueo de capitales, aunque continúan enfrentando desafíos debido a la evolución constante de las técnicas de blanqueo y las nuevas tecnologías.

9.2. Recomendaciones

Para mejorar la efectividad de las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales las autoridades deben focalizarse en el refuerzo de dos elementos esenciales:

- Aumento de la transparencia y cooperación. La claridad en la propiedad de los activos es fundamental para poder hacer un seguimiento exhaustivo de la procedencia de estos. Es esencial que los Estados eliminen las leyes que promueven la ocultación de activos financieros y que el intercambio de

información financiera a nivel mundial se produzca con fluidez, gracias a lo cual los fondos ilícitos podrán ser detectados sea cual sea su procedencia y destino.

- Reforzar los recursos del sector financiero. Como pieza clave en la prevención del blanqueo de capitales, el sector financiero debe aumentar los recursos destinados a la implementación de la regulación establecida, con el fin de poder gestionar de forma eficiente los procesos necesarios para luchar contra el blanqueo de capitales.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

10.1. Libros, revistas y Webs

- Alm, J. y Torgler, B. (2006). Culture differences and tax morale in the United States and in Europe. *Journal of Economic Psychology*, volumen 27, pp. 224-246, <https://doi.org/10.1016/j.joep.2005.09.002>.
- Alstadsæter, A., Godar, S., Nicolaidis, P. y Zucman, G. (2023). *Global Tax Evasion Report 2024*. EU Tax Observatory. Disponible en: <https://www.taxobservatory.eu/publication/global-tax-evasion-report-2024/>. [Última consulta: 02/07/2024].
- Álvarez Barba, Y (15 de julio de 2020). *Ganan Apple e Irlanda, perdemos todos los demás*. El Salto. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/fraude-fiscal/gana-apple-irlanda-13.000-tg-ue-perdemos-todos-demás>. [Última consulta: 05/07/2024].
- Arias Rial, A. (2023) *¿Es Delaware un paraíso fiscal? Paga impuestos en Delaware*. Viola Pérez, abogados fiscalistas. Disponible en: <https://violaperez.com/blog/2024/06/21/delaware-paraíso-fiscal/>. [Última consulta: 10/07/2024].
- Arteaga Ortiz, J., y Conesa Fontes, A. (2001). La libre circulación de capitales en la UE y la UEM. *Boletín Económico De ICE*, 1(2700). Disponible en <https://revistasice.com/index.php/BICE/article/view/2630>. [Última consulta: 02/05/2024].
- Ascom Blog (5 de Marzo de 2024). *Frankfurt será la sede de la nueva Autoridad Europea en Prevención de Blanqueo de Capitales*. Asociación Española de Compliance. Disponible en: <https://asociacioncompliance.com/frankfurt-sera-la-sede-de-la-nueva-autoridad-europea-en-prevencion-de-blanqueo/>. [Última consulta: 28/06/2024].
- Banco Central de la Federación Rusa. Banco de Rusia (2024). *International reserves of the Russian Federation (End of period)*. disponible en: https://cbr.ru/eng/hd_base/mrrf/mrrf_m/?UniDbQuery.Posted=True&UniDbQuery.From=01.2010&UniDbQuery.To=01.2024. [Última consulta: 08/07/2024].
- Banco de España (s.f.). BCBS. Disponible en: <https://www.bde.es/wbe/es/areas-actuacion/supervision-entidades-financieras/actividad-internacional-supervision/bcbs/>. [Última consulta: 06/06/2024].
- Basel Institute on Governance (2024). *Basel AML Index 2023*. Disponible en: <https://index.baselgovernance.org/download>. [Última consulta: 14/07/2024].

- Blanco Cordero, I. (2011). La lucha contra el blanqueo de capitales procedentes de las actividades delictivas en el marco de la Unión Europea. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*. Número 15, pp. 7–38. Disponible en: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2174323/Eguzkilore+15-3.+BLANCO.pdf>. [Última consulta: 20/06/2024].
- Blanco Cordero, I. (2015). *El delito de Blanqueo de Capitales*. Cuarta edición. Aranzadi.
- Bowes, C. (12 de mayo de 2019). *Qué buscaba originalmente la “Guerra contra las drogas” que el presidente de EE.UU. Richard Nixon declaró en 1971*. BBC. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48233762>. [Última consulta: 06/07/2024].
- Brown, M., Bou Mansour, M., Chaparro-Hernández, S., Cobham, A., Coll Sol, D., Delves, R., Engel, J., Etter-Phoya, R., Green, R., Fowler, N., Harari, M., Hofman, L., Holland, L., Jones, S., Kopeček, M., Knobel, A., Lorenzo, F., Linge, I., Mager, F...y Snyckers, T. (2023). *Estado de la Justicia Fiscal 2023*. Tax Justice Network. Disponible en: <https://taxjustice.net/wp-content/uploads/SOTJ/SOTJ23/Spanish/State%20of%20Tax%20Justice%202023%20-%20Tax%20Justice%20Network%20-%20Spanish.pdf>. [Última consulta: 25/05/2024].
- Caballero Ferrari, F.J. (01 de marzo de 2020). Secreto bancario. *Economipedia*. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/secreto-bancario.html>. [Última consulta: 12/06/2024].
- Calumani Quilca, Milagros. (2020). Implicancias de la salida unilateral de los Estados Unidos del Acuerdo Nuclear con Irán. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 20, 655-685. Epub 19 de marzo de 2021. Disponible en : <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14493>.
- Caño Barranco, A. (8 de abril de 2013). *La alianza Thatcher-Reagan definió el final del siglo XX*. El País. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2013/04/08/actualidad/1365435099_433955.html. [Última consulta: 02/05/2024].
- Carlavilla Ruiz, J. F. (22 de mayo de 2020). *Sanciones internacionales y la prevención del blanqueo de capitales*. Pibisi. Disponible en: <https://blog.pibisi.com/es/2020/05/sanciones-internacionales-prevencion-blanqueo-de-capitales/>. [Última consulta: 17/06/2024].
- Carlavilla Ruiz, J. F. (26 de mayo de 2022). *¿Qué es FinCEN?* Pibisi. Disponible en: <https://blog.pibisi.com/es/2020/10/que-es-fincen/>. [Última consulta: 07/07/2024].
- Castellum.AI (4 de junio de 2024). *Russia Sanctions Dashboard*. Disponible en: <https://www.castellum.ai/russia-sanctions-dashboard>. [Última consulta: 17/06/2024].
- Centro Internacional de Investigación Productiva (CIIP). (2023). *Mapa Geopolítico de Sanciones*. Disponible en: <https://observatorio.gob.ve/mapa-geopolitico-sanciones/>. [Última consulta: 07/07/2024].
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). (2024). *Los criptoactivos*. Disponible en: <https://www.cnmv.es/Cursos/EducacionFinanciera/Criptoactivos/index.html#/slide/q61oMF Bs>. [Última consulta: 03/07/2024].
- Darbar, S. M., Barry Johnston, R. y Zephirin, M. G. (2003). Los centros financieros. *Finanzas y Desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*, volumen 40, 3, pp. 32–35. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2003/09/pdf/darbar.pdf>. [Última consulta: 20/05/2024].

- Datosmacro.com (2024). *Irlanda presión fiscal*. Expansión. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/presion-fiscal/irlanda>. [Última consulta: 02/07/2024].
- Datosmundial (Enero de 2024). *Los paraísos fiscales más populares del mundo*. Disponible en: <https://www.datosmundial.com/paraisos-fiscales.php>. [Última consulta: 26/05/2024].
- Davidson, G.E. (7 de Diciembre de 2017). *Lista OFAC en los Estados Unidos: sanciones y consecuencias*. IR Global. Disponible en: <https://irglobal.com/article/lista-ofac-en-los-estados-unidos-sanciones-y-consecuencias/>. [Última consulta: 07/07/2024].
- De La Cruz Domínguez, M. (01 de julio de 2014). *Blanqueo de capitales vs evasión fiscal*. *Revista digital INESEM*. Disponible en: <https://www.inesem.es/revistadigital/juridico/blanqueo-de-capitales-vs-evasion-fiscal/>. [Última consulta: 20/04/2024].
- De La Torre Lascano, M. (30 de junio de 2017). *Organismos Internacionales contra la lucha del lavado de activos (International Organizations Against the Fight Money Laundering)*. *VI Congreso Internacional en Ciencias Administrativas*. Universidad Privada Franz Tamayo. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3060923>. [Última consulta: 03/06/2024].
- Del Río, L. (13 de julio de 2023). *Qué son las empresas fantasma: Cómo identificarlas y qué riesgos conllevan*. Computing. Disponible en: <https://www.computing.es/opinion/como-es-la-empresa-mas-deseada-por-los-desarrolladores/>. [Última consulta: 03/06/2024].
- Demarais, A. (18 de Enero de 2023). *10 puntos sobre las sanciones*. El Grand Continent. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2023/01/18/10-puntos-sobre-las-sanciones/>. [Última consulta: 12/06/2024].
- El Economista (21 de febrero de 2022). *Historia de las sanciones económicas: un arma de guerra y de paz*. Disponible en: <https://www.economista.es/podcasts/noticias/11625576/02/22/Historia-de-las-sanciones-economicas-un-arma-de-guerra-y-de-paz.html>. [Última consulta: 14/06/2024].
- European Council (2024a). *What is money laundering*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/infographics/anti-money-laundering/>. [Última consulta: 01/07/2024].
- European Council (2024b). *The ordinary legislative procedure*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/council-eu/decision-making/ordinary-legislative-procedure/>. [Última consulta: 01/07/2024].
- European Council (2024c). *Fight against money laundering and terrorist financing in the EU*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/policies/fight-against-terrorism/fight-against-terrorist-financing/>. [Última consulta: 04/07/2024].
- European Council (2024d). *Fiscalidad: retiradas las Bahamas, Belice, las Seychelles y las Islas Turcas y Caicos de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/02/20/taxation-bahamas-belize-seychelles-and-turks-and-caicos-islands-removed-from-the-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions-for-tax-purposes/>. [Última consulta: 04/07/2024].
- European Council (2024e). *EU list of non-cooperative jurisdictions for tax purposes*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>. [Última consulta: 04/07/2024].
- European Union (2023). *Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>. [Última consulta: 01/07/2024].

- European Union (2024a). *Acuerdos fundacionales*. Disponible en: https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/principles-and-values/founding-agreements_es. [Última consulta: 22/06/2024].
- European Union (2024b). *Tipos de legislación*. Disponible en: https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_es. [Última consulta: 03/07/2024].
- Eurostat (2024a). *Actual individual consumption per capita in 2023*. Disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20240619-2>. [Última consulta: 04/07/2024].
- Eurostat (2024b). *Purchasing power parities (PPPs), price level indices and real expenditures for ESA 2010 aggregates*. Disponible en: https://doi.org/10.2908/PRC_PPP_IND. [Última consulta: 04/07/2024].
- Fabián Caparros, E.A. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Colex, pp. 149-151.
- FasterCapital (2024). *Esfuerzos De La OCC para combatir el lavado de dinero y otros delitos financieros*. Disponible en: <https://fastercapital.com/es/tema/esfuerzos-de-la-occ-para-combatir-el-lavado-de-dinero-y-otros-delitos-financieros.html>. [Última consulta: 07/07/2024].
- Financial Crime Academy (FCA) (2024a). *¿Qué es la Ley de Secreto Bancario (BSA)?* Disponible en: <https://financialcrimeacademy.org/es/que-es-la-ley-de-secreto-bancario-bsa/>. [Última consulta: 06/07/2024].
- Financial Crime Academy (FCA) (2024b). *La Historia Del Lavado De Dinero: Conozca El Origen Importante Del Lavado De Dinero*. Disponible en: <https://financialcrimeacademy.org/es/historia-del-blanqueo-de-capitales-conozca-el-importante-origen-del-blanqueo-de-capitales/>. [Última consulta: 25/05/2024].
- Financial Crime Academy (FCA) (2024c). *Sanciones seleccionadas Multas*. Disponible en: <https://financialcrimeacademy.org/es/sanciones-seleccionadas-multas/>. [Última consulta: 07/07/2024].
- Fenoy, E. (04 de abril de 2016). *¿Qué son las sociedades offshore?* ABC. Disponible en: <https://www.abc.es/economia/20150303/abci-sociedad-offshore-201503021319.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>. [Última consulta: 25/05/2024].
- Fernández Bermejo, D., González García, A., Zaragoza Aguado, J.A., López Barrero, E., Fuentes Requena, R., Fernández Martínez, J.C., Sanz Sierra, J. y Ruiz-Clavijo García, T. (2019). *El blanqueo de capitales y su relación con la Cibercriminalidad*. Aranzadi.
- Fernández Cela, J. C. (2019). Estructura espacial de los centros financieros *offshore* en Europa. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 80, 2646, 1–30. <http://dx.doi.org/10.21138/bage.2546a>.
- Fondo Monetario Internacional (FMI) (2005). *Unidades de Inteligencia Financiera*. Panorama General. Disponible en: <https://doi.org/10.5089/9781589063631.069>. [Última consulta: 03/06/2024].
- García López, S. (2008). Blanqueo de capitales. Evolución del delito subyacente. *IEF, Cuadernos de Formación*. Colaboración 5/08. Volumen 5/2008, pp. 97-108. Disponible en: https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/05_05.pdf. [Última consulta: 27/03/2024].

- García Noriega, A. (2014). Blanqueo y antiblanqueo de capitales: cómo se lava el dinero, cómo se combate el lavado. *Difusión Jurídica*, p. 131.
- García Olivares, S. (2017). *Los paraísos fiscales y las medidas contra el fraude fiscal internacional*. [Trabajo fin de grado, Universidad Miguel Hernández de Elche]. Disponible en <https://hdl.handle.net/11000/4220>. [Última consulta: 13/05/2024].
- Garicano Gabilondo, L. y Poptcheva, E. M. (28/04/2024). *Europa ya no será un destino fácil para blanquear dinero*. *El Mundo*. Disponible en: <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2024/04/28/662a89e7e9cf4aa9468b457e.html>. [Última consulta: 22/06/2024].
- Gayá I Arjalaguer, M. y Moyano Benito J.M. (2008). Evolución de los delitos subyacentes al blanqueo en el ámbito penal y en la normativa preventiva, *IEF, cuadernos de formación*. Colaboración 6/08. Volumen 5/2008, p. 97. Disponible en: https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/05_06.pdf. [Última consulta: 29/03/2024].
- Global Financial Integrity (GFI) (2017). *Transnational crime and the developing world*. Disponible en: https://34n8bd.p3cdn1.secureserver.net/wp-content/uploads/2017/03/Transnational_Crime-final.pdf. [Última consulta: 29/03/2024].
- Glover, H. (25 de agosto de 2021). *¿Cuál es la diferencia entre la elusión y la evasión fiscal?* Confilegal. Disponible en: <https://confilegal.com/20210825-cual-es-la-diferencia-entre-la-elusion-y-la-evasion-fiscal-2/>. [Última consulta 20/04/2024].
- González Barnadas, O. (2017). *El delito subyacente al blanqueo de capitales*. *Economist & Jurist*. Disponible en <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/el-subyacente-al-blanqueo-de-capitales/>. [Última consulta: 30/03/2024].
- Grupo Adaptalia (30 de diciembre de 2019). *Conceptos relativos a los organismos internacionales y el Blanqueo de capitales*. Blog Grupo Adaptalia. Disponible en: <https://grupoadaptalia.es/blog/conceptos-relativos-a-los-organismos-internacionales-y-el-blanqueo-de-capitales/> [Última consulta: 03/06/2024].
- Grupo de Acción Financiera (GAFI) (2023). *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las Recomendaciones del GAFI*. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>. [Última consulta: 02/06/2024].
- Grupo Egmont (2022). *Annual Report 2021-2022*. Bruselas. Disponible en : <https://egmontgroup.org/wp-content/uploads/2023/07/Egmont-Group-AnnualReport-2021-22-FINAL-07-31-23-SINGLE-PGS-WEB.pdf>. [Última consulta: 04/06/2024].
- Grupo Egmont (2024). *FIU Information page*. Disponible en: [https://egmontgroup.org/members-by-region/#qooqtrans\(en|es\)](https://egmontgroup.org/members-by-region/#qooqtrans(en|es)). [Última consulta: 19/06/2024].
- International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ). (2016). *Los papeles de Panamá*. Disponible en: <https://www.icij.org/investigations/panama-papers/>. [Última consulta: 06/07/2024].
- Instituto de Estudios Fiscales (IEF). (2022). *Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2022*. Documentos de trabajo 7/2023. Disponible en: <https://www.ief.es/docs/investigacion/barometro/Barometro-2022.pdf>. [Última consulta: 22/04/2024].

- Justo, M. (2016). *Las cinco actividades del crimen organizado que recaudan más dinero en el mundo*. BCC Mundo. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj. [Última consulta: 29/03/2024].
- Krugman, P. (26 de febrero de 2022). El blanqueo de dinero es el talón de Aquiles de Putin. *El País*. Disponible en: <https://elpais.com/economia/negocios/2022-02-26/el-blanqueo-de-dinero-es-el-talon-de-aquiles-de-putin.html>. [Última consulta: 18/06/2024].
- López Garrido, D. (2016). *Paraísos fiscales: 20 propuestas para acabar con la gran evasión*. Catarata.
- Loughead, K. (23 de Enero de 2024). State Corporate Income Tax Rates and Brackets, 2024. Tax Foundation. Disponible en: <https://taxfoundation.org/data/all/state/state-corporate-income-tax-rates-brackets-2024/>. [Última consulta: 10/07/2024].
- Martinón Quintero, R. (2012). Fraude fiscal. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 2, pp. 170-175. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2081/1014>. [Última consulta: 27/03/2024].
- Martos García, J. J. (2022). *Jurisdicciones no cooperativas y paraísos fiscales* (p. 66). Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.ponton.uva.es/cloudLibrary/ebook/info/9788411135733>
- Mastanduno, M. (2012). Economic Statecraft (capítulo 11). *Foreign Policy, Theory, Actors, Cases*, pp. 204-223. Disponible en: https://books.google.es/books?hl=en&lr=&id=niSmwgGX5V8C&oi=fnd&pg=PA204&ots=XsZ7v2BjdG&sig=RtLURHMXPjxwuU7dj-Yp57v6BdM&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false. [Última consulta: 13/06/2024].
- Maza De Pablo, C. (18 de mayo de 2023). *El "milagro" de la Isla Esmeralda*. *El Confidencial*. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2023-05-18/irlanda-y-su-milagro-economico-realidad-o-pura-ficcion_3628687/. [Última consulta: 05/07/2024].
- MetaMap (04 de septiembre de 2023). *El impacto de las nuevas regulaciones contra el blanqueo de capitales en el sector bancario*. Disponible en: <https://www.metamap.com/es/el-impacto-de-las-nuevas-regulaciones-contra-el-blanqueo-de-capitales-en-el-sector-bancario/>. [Última consulta: 12/06/2024].
- Miranda, D. (6 de Junio de 2021). *¿Por qué Delaware es el lugar favorito de las empresas?* Consultores. Disponible en: <https://naymaconsultores.com/por-que-delaware-es-el-lugar-favorito-de-las-empresas/>. [Última consulta: 10/07/2024].
- Nava Contreras, M. (12 de diciembre de 2020). *El Decreto de Mégara. Sanciones económicas en la antigua Grecia*. Prodavinci. Disponible en: <https://prodavinci.com/el-decreto-de-megara-sanciones-economicas-en-la-antigua-grecia/>. [Última consulta: 14/06/2024].
- OpenAI. (2024). ChatGPT (versión 3.5). [Industria financiera]. <https://chat.openai.com/>. [Última consulta: 26/04/2024].
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (1998). *Competencia fiscal perjudicial: un problema global emergente*, Publicaciones de la OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/9789264162945-en>. [Última consulta: 25/04/2024].
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2009). Centro de Política y Administración Fiscal. *Qué hay que saber sobre el blanqueo de capitales. Guía para el control*

- fiscal. Disponible en: <https://www.oecd.org/ctp/crime/44751918.pdf>. [Última consulta: 21/03/2024].
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2018). *La ley tributaria de Estados Unidos podría propiciar la repatriación de 2 billones de dólares de inversión en el extranjero*. Disponible en: <https://unctad.org/es/press-material/la-ley-tributaria-de-estados-unidos-podria-propiciar-la-repatriacion-de-2-billones>. [Última consulta: 11/07/2024].
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2021). *Financial Integrity for sustainable development*. The High-Level Panel on International Financial Accountability, Transparency and Integrity for Achieving the 2030 Agenda. Disponible en: https://factipanel.org/docpdfs/FACTI_Panel_Report.pdf. [Última consulta: 06/03/2024].
- Parro, C., y Galindo, J. C. (2017). *La prevención del blanqueo de capitales: algunos aspectos de interés*. Delta.
- Pasquali, M. (2022a). *¿Dónde guarda sus reservas el Banco Central de Rusia?* Disponible en: <https://es.statista.com/grafico/26950/ubicacion-de-las-reservas-del-banco-de-rusia/>. [Última consulta: 08/07/2024].
- Pasquali, M. (2022b). *¿Cuántos empleados dejan atrás las empresas que se van de Rusia?* Statista. Disponible en: <https://es.statista.com/grafico/27019/tamano-de-las-empresas-que-suspenden-actividades-en-rusia/>. [Última consulta: 18/06/2024].
- Pavlidis, G. (2020) El Grupo de acción Financiera (GAFI) treinta años después: El futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. *Revista de Estudios Jurídicos Universidad de Jaén*, 20/2020, pp. 434-447. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/rej.n20>. [Última consulta: 04/06/2024].
- Peláez Martos, J. M. (2022). *Los paraísos fiscales / José María Peláez Martos*. Tirant lo Blanch.
- Peláez Ruiz-Fornells, A.F. (2014). *Blanqueo de capitales. Fases, efectos e implicaciones de política económica*. Delta.
- Pérez Rodríguez, M. D. (Coord.) (2015). *Prevención del blanqueo de capitales*. Segunda edición. ICB. Disponible en: <https://elibro-net.ponton.uva.es/es/ereader/uva/105517>, p.35. [Última consulta: 26/03/2024].
- Pérez Rodríguez, M. D. (Coord.) (2019). *Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*. ICB. Disponible en: <https://elibro-net.ponton.uva.es/es/ereader/uva/227240>. [Última consulta: 31/05/2024].
- Quirk, P. J. (1997). El blanqueo de dinero: repercusiones macroeconómicas, *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*. ISSN 0213-3865, Nº. 39, pp. 187-195. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=273774>. [Última consulta: 18/04/2024].
- Real Academia Española (RAE). (2023a). Ingeniería financiera. En *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/ingenier%C3%ADa-financiera>. [Última consulta: 06/03/2024].
- Real Academia Española (RAE). (2023b). Delincuencia organizada transnacional. En *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/delincuencia-organizada-transnacional>. [Última consulta: 16/04/2024].
- Real Academia Española (RAE). (2023c). Hacienda Pública. En *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/hacienda-p%C3%BAblica>. [Última consulta: 17/04/2024].

- Real Academia Española (RAE). (2023d). Tesoro Público. En *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/tesoro-p%C3%BAblico>. [Última consulta: 20/04/2024].
- Real Academia Española (RAE). (2023e). Paraíso fiscal. En *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/para%C3%ADso-fiscal>. [Última consulta: 25/04/2024].
- Red Contra los Delitos Financieros Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. (FinCEN). (2007). *Prevención del lavado de dinero. Una Guía para Empresas de Servicios Monetarios*. Disponible en: https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/mlp_spa_prevention_guide.pdf. [Última consulta: 21/03/2024].
- Riveros, A. (17 de Marzo de 2020). *Cinco consecuencias del lavado de activos o blanqueo de capitales*. EALDE Business School. Disponible en: <https://www.ealde.es/consecuencias-lavado-activos>. [Última consulta: 26/03/2024].
- Romero López, J. (5 de octubre de 2021). *Revisión de la lista negra de paraísos fiscales de la UE*. Oxfam Intermón. Disponible en: <https://www.oxfamintermon.org/es/nota-de-prensa/revison-lista-negra-paraisos-fiscales-ue-pandora-papers>. [Última consulta: 03/07/2024].
- RTVE (02 de mayo de 2015). *BNP Paribas condenado a pagar 8.000 millones de euros por violar embargos de EE.UU.* Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20150502/bnp-paribas-condenado-a-pagar-8000-millones-euros-por-violar-embargos-eeuu/1137841.shtml>. [Última consulta: 05/06/2024].
- Seoane Pedreira, A. (2017). *El delito de blanqueo de dinero: historia, práctica jurídica y técnicas de blanqueo*. Aranzadi.
- Shaxson, N. (2019). Combatir los paraísos fiscales. Finanzas & Desarrollo. *Fondo Monetario Internacional*. Volumen 56, número 3, p 7. Disponible en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2019/09/pdf/tackling-global-tax-havens-shaxon.pdf>. [Última consulta: 22/05/2024].
- Suardi, S.M. (17 de mayo de 2022). *El fin de la hegemonía del dólar no está tan cerca*. *El Economista*. Disponible en: <https://eleconomista.com.ar/internacional/el-fin-hegemonia-dolar-esta-tan-cerca-n53219>. [Última consulta: 08/07/2024].
- Tax Justice Network (TJN) (2024). Índice de secreto financiero 2022. Disponible en: <https://taxjustice.net/country-profiles/united-states/>. [Última consulta: 10/07/2024].
- Tribunal de Cuentas Europeo (2021). *Los esfuerzos de la UE en la lucha contra el blanqueo de capitales en el sector bancario son fragmentarios y su aplicación, insuficiente. Informe especial, N.º 13, 2021*, Oficina de publicaciones. Disponible en: <https://data.europa.eu/doi/10.2865/972539>.
- Tsingou, E. (2005). *Global governance and Transnational crime opportunities and tensions in the global anti-money Laundering regime*. Working papers (Universidad de Warwick). 161, 1-25. Disponible en: https://wrap.warwick.ac.uk/1959/1/WRAP_Tsingou_wp16105.pdf. [Última consulta: 07/05/2024].
- Wier, L. y Zucman, G. (2023). *Global Profit Shifting 1975-2020*, documento de trabajo EU Tax Observatory. Disponible en: <https://www.taxobservatory.eu/publication/global-profit-shifting-1975-2019/>. [Última consulta: 23/05/2024].

- Wikipedia (2024). *Vladimir Putin*. Disponible en: https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Vlad%C3%ADmir_Putin&oldid=161372789. [Última consulta: 23/06/2024].
- Yahoo Finanzas. (2024). USD/RUB (RUB=X). Disponible en: <https://es.finance.yahoo.com/quote/RUB%3DX/history>. [Última consulta: 19/06/2024].
- Zamorano, A. (1 de noviembre de 2011). *La "City" de Londres: economía del siglo XXI, gobierno medieval*. BBC Mundo. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/12/111101_internacional_reino_unido_londres_city_indignados_occupy_az. [Última consulta: 22/05/2024].
- Zucman, G. (2014). *La riqueza oculta de las naciones: investigación sobre los paraísos fiscales*. (R. Bertrán, Trans.) Pasado & Presente. (Trabajo original publicado en 2013).

10.2. Normativa

- Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. (1991). *Diario Oficial*, L 166, 77-82. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1991/308/oj>.
- Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales - Declaración de la Comisión. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2001/97/oj>.
- Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2005/60/oj>.
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión. (Texto pertinente a efectos del EEE). ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/849/oj>.
- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (Texto pertinente a efectos del EEE). ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2018/843/oj>.
- Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849. (Texto pertinente a efectos del EEE). ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1640/oj>.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (última publicación 29/06/2023). ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2010/04/28/10/con>.
- Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados

criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (Texto pertinente a efectos del EEE). ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1113/oj>.

Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010. (Texto pertinente a efectos del EEE). ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1620/oj>.

Sentencia del Tribunal Supremo 456/2017 (Sala Segunda, de lo Penal), de 21 de junio de 2017 (recurso 1786/2016).

Bank Secrecy Act, 31 U.S.C. §§ 5311-5332 (1970). <https://www.fdic.gov/resources/supervision-and-examinations/examination-policies-manual/section8-1.pdf>.

Foreign Account Tax Compliance Act, Pub. L. No. 111-147, 124 Stat. 71 (2010). <https://www.congress.gov/111/plaws/publ147/PLAW-111publ147.pdf>.

Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT Act) Act of 2001, Pub. L. No. 107-56, 115 Stat. 272 (2001). <https://www.congress.gov/107/plaws/publ56/PLAW-107publ56.pdf>.

11. ANEXOS

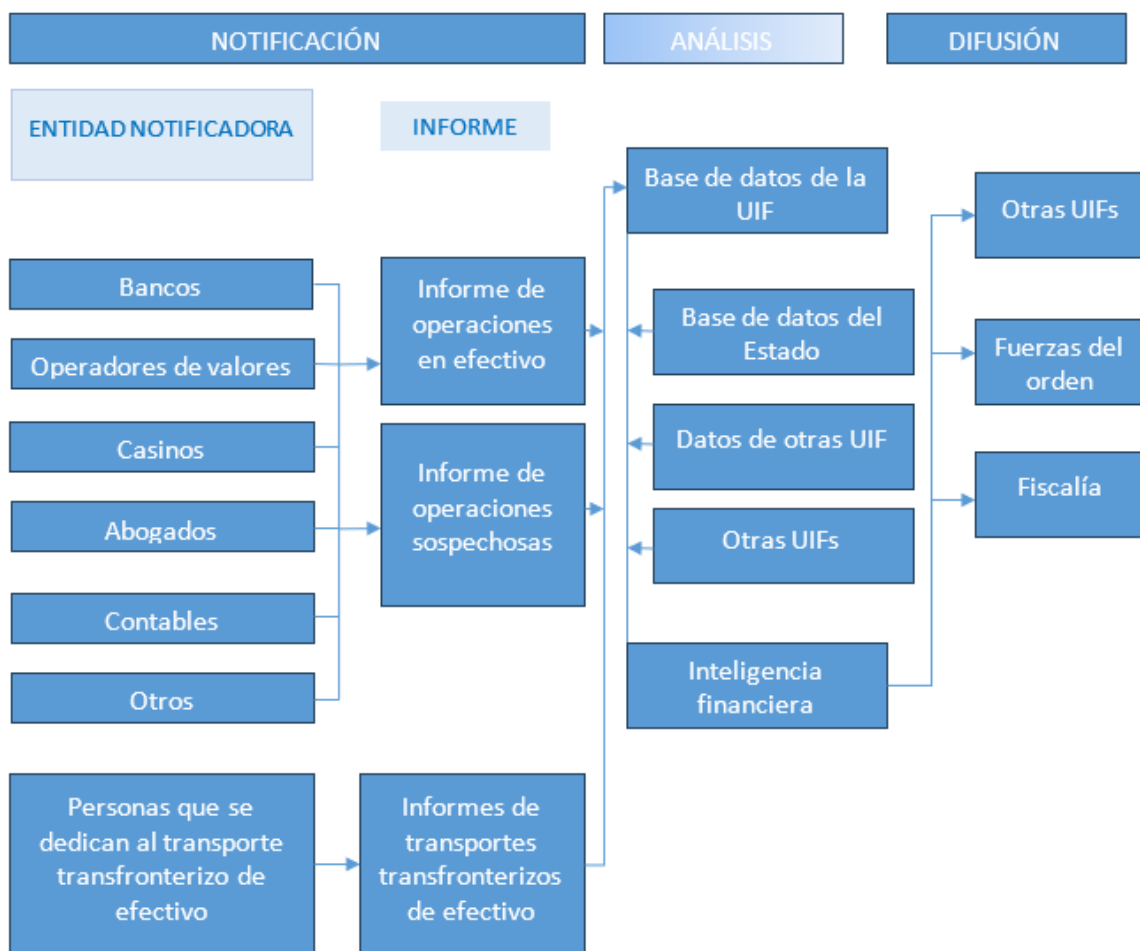
Tabla 11.1 Comparativa entre listas de Paraísos Fiscales

País/ Estado dependiente	Oxfam	GAFI	UE	FMI	CBI	Rango FSI
Bahamas	✓				✓	22
Islas Vírgenes (UK)	✓			✓		9
Islas Caimán	✓	✓		✓		14
Vanuatu	✓		✓		✓	112
Emiratos Árabes	✓	✓			✓	8
EE.UU						1
Albania	✓	✓				123
Islas Vírgenes (EE.UU)	✓		✓			87
Anguila	✓		✓			58
Antigua y Barbuda	✓		✓		✓	127
Bahréin	✓				✓	60
Bermudas	✓			✓		49
Gibraltar	✓	✓				96
Guam	✓		✓			134
Hong Kong	✓			✓		4
Irlanda	✓			✓		27
Luxemburgo	✓			✓		5
Malta	✓				✓	38
Países Bajos	✓			✓		12
Palaos	✓		✓			
Singapur	✓			✓		3
Trinidad y Tobago	✓		✓			130
Panamá		✓	✓			18
Turcas y Caicos					✓	120
Barbados		✓			✓	63
Aruba	✓					75
Bosnia y Herzegovina	✓					
Islas Cook	✓					131
Curazao	✓					90
Islas Feroe	✓					
Groenlandia	✓					
Jersey	✓					19
Islas Marshall	✓					51
Mauricio	✓					55

País/ Estado dependiente	Oxfam	GAFI	UE	FMI	CBI	Rango FSI
Montenegro	✓					119
Nauru	✓					139
Canadá	✓					28
Niue	✓					
Omán	✓					47
Suiza	✓					2
Serbia	✓					110
Taiwán	✓					17
Samoa Americana			✓			135
Costa Rica						105
Fiyi			✓			121
Rusia			✓			43
Samoa			✓			104
Corea del Norte		✓				
Irán		✓				
Myanmar		✓				
Burkina Faso		✓				
Congo (Rep. Democr.)		✓				
Haití		✓				
Jamaica		✓				
Jordania		✓				65
Malí		✓				
Mozambique		✓				
Nigeria		✓				42
Filipinas		✓				72
Senegal		✓				
Sudáfrica		✓				46
Sudán del Sur		✓				
Siria		✓				
Tanzania		✓				93
Turquía		✓				59
Uganda		✓				
Yemen		✓				
Chipre					✓	15
Dominica					✓	128
Granada					✓	132
Malasia					✓	39
San Cristóbal					✓	68
Santa Lucía					✓	133
Seychelles					✓	89

Fuente: Elaboración propia a partir de Datosmundial (2024).

Figura 11.1 Flujo de información de una Unidad de Información Financiera.



Fuente: Elaboración propia a partir de FMI (2005).

Tabla 11.2 Unidades de Inteligencia Financiera. Unión Europea y Estados Unidos

Países	Unidades de Inteligencia Financiera
España	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
Alemania	Financial Intelligence Unit Germany
Francia	Intelligence Processing and Action Against Illicit Financial Networks Unit
Italia	Financial Intelligence Unit of Italy
Portugal	Financial Intelligence Unit Portugal
Austria	Austrian Financial Intelligence Unit
Bélgica	Belgian Financial Intelligence Processing Unit
Bulgaria	Financial Intelligence Directorate – State Agency for National Security
Chipre	Unit for Combating Money Laundering
Chequia	Financial Analytical Unit
Dinamarca	The Money Laundering Secretariat
Estonia	Financial Intelligence Unit - Estonia
Finlandia	Financial Intelligence Unit
Grecia	Anti-Money Laundering Counter-Terrorist Financing and Source of Funds Investigation Authority
Croacia	Anti-Money Laundering Office
Hungría	Hungarian Financial Intelligence Unit
Irlanda	Bureau of Fraud Investigation
Lituania	Financial Crime Investigation Service Under the Ministry of Interior
Luxemburgo	Financial Intelligence Unit
Letonia	Financial Intelligence Unit of Latvia
Malta	Financial Intelligence Analysis Unit
Países Bajos	Financial Intelligence Unit – Netherlands
Polonia	General Inspector of Financial Information
Rumanía	National Office for Prevention and Control of Money Laundering
Suecia	Financial Intelligence Unit
Eslovenia	Office for Money Laundering Prevention
Eslovaquia	Financial Intelligence Unit of the National Criminal Agency
EE.UU	Financial Crimes Enforcement Network

Fuente: Elaboración propia a partir de Grupo Egmont (2024).

Tabla 11.3 Sujetos obligados

Sujetos obligados
Entidades financieras
Entidades de crédito
Entidades aseguradoras en el ramo de vida e inversión
Empresas de servicios de inversión
Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva
Sociedades de inversión no encomendadas a una sociedad gestora
Gestoras de fondos de pensión
Gestoras de entidades de capital-riesgo
Sociedades de garantía recíproca
Entidades de dinero electrónico
Profesionales de actividades de cambio de moneda
Servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia
Profesionales de la intermediación en la concesión de préstamos o créditos
Promotores inmobiliarios
Auditores de cuentas
Contables externos
Asesores fiscales
Notarios
Registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes inmuebles
Abogados
Profesionales que presten servicios por cuenta de terceros
Procuradores
Casinos de juego
Comerciantes de joyas, piedras o metales preciosos
Comerciantes de arte, antigüedades o intermediarios
Profesionales del depósito, custodia o transporte de fondos o medios de pago
Comerciales de la gestión o explotación de loterías y juegos de azar
Personas físicas que realicen movimientos de medios de pago
Comerciales de bienes
Fundaciones y asociaciones
Gestores de sistemas de pago, compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados
Proveedores de servicios de cambio de moneda virtual
Entidades no residentes que presten servicios financieros permanentes o esporádicos

Fuente: elaboración propia a partir de Ley blanqueo 10/2010

Tabla 11.4 Resumen Cuarta y Quinta Directivas AML UE

Cuarta Directiva AML 2015/849	Quinta Directiva AML 2018/843
Publicación: 20 de mayo de 2015 Vigencia: 26 de junio de 2017	Publicación: 19 de junio de 2018 Vigencia: 10 de enero de 2020
<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de una evaluación de riesgos en la UE (evaluación supranacional de los riesgos) y en el ámbito nacional • Propiedad efectiva • Responsabilidades en origen y destino de empresas operativas también en otros Estados miembros • Competencias de las UIF reforzadas • Simplifica la diligencia debida • Juegos de azar: ampliación a todos los servicios de juegos de azar • Definición modificada y ampliada de las personas del medio político • Informes de actividades sospechosas • La custodia de la información se puede ampliar hasta 10 años • Umbral de pagos en efectivo para resudido a 10. 000 euros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsa la labor de las UIF con un mejor acceso a la información a través de registros de cuentas bancarias centralizados • Mejora la cooperación entre los supervisores de lucha contra el blanqueo de capitales y el BCE • Refuerzo de la función de supervisión (ABE) • Ampliación de los criterios para evaluar los terceros países de alto riesgo • Eliminación del anonimato en las tarjetas prepago • Interconexión de los registros de propiedad efectiva en la UE • Lista de personas del medio político • Aumenta la transparencia sobre la titularidad de las empresas • Nuevas normas para las criptomonedas

Elaboración propia a partir de Tribunal de Cuentas (2021).

Tabla 11.5 Comparativa aplicación 40 Recomendaciones del GAFI: UE vs EE.UU

		UE		EE.UU	
GAFI	Procedimiento	Ámbito	Procedimiento	Ámbito	Procedimiento
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo	La UE publica una evaluación supranacional de los riesgos cada dos años y la evaluaciones de riesgos sectoriales. Los Estados miembros también deben publicar sus propias evaluaciones de riesgos.	Estados miembro y UE	Cooperación entre múltiples organismos para evaluar los riesgos. Preparadas por las agencias gubernamentales, con la participación de los servicios de inteligencia, las fuerzas de seguridad.	Federal
9	Legislación sobre la privacidad de las entidades financieras	Los Estados miembros establecerán leyes de forma que la información se pueda compartir con las autoridades fiscales y las autoridades policiales.	Estados miembro	La Ley Right to Financial Privacy Act regula el procedimiento con arreglo al cual las agencias federales de EE. UU. obtienen información de las entidades financieras.	Federal
10-11	Diligencia debida y conservación de documentos	Los bancos de la UE tienen prohibido mantener cuentas anónimas y están obligados a llevar a cabo un procedimiento de DD de los clientes, conservando la documentación.	Estados miembro	Las cuentas anónimas no están expresamente prohibidas. Sin embargo, los bancos deben aplicar procedimientos basados en el riesgo para verificar la identidad real de cada cliente, conservando los documentos durante al menos cinco años.	Federal
12-16	Medidas a clientes y actividades específicas	Las medidas relativas a PEP y a los bancos corresponsales se abordan en cada Estado miembro.	Estados miembro y UE	En relación con los acuerdos de corresponsalía, cada banco debe establecer políticas, procedimientos y controles para detectar de casos de blanqueo de capitales.	Cada entidad bancaria
20-21	Comunicación de transacciones sospechosas	Las entidades obligadas de los Estados miembros comunicaran las actividades sospechosas a la UFI nacional. Europol y la agencia policial de la UE también recaban y difunden información sobre los patrones de la actividad de blanqueo de capitales.	Estados miembro y UE	EE.UU exige que las entidades financieras que comuniquen las transacciones sospechosas.	Estado
24-25	Transparencia y propiedad efectiva de personas jurídicas	La legislación de AML de la UE obliga a los Estados miembros a establecer registros centrales de titularidad real y que estén interconectados.	Estados miembro	La constitución de las personas jurídicas estadounidenses está regulada por la legislación de cada estado.	Estado

26-28	Reglamento y supervisión	La legislación aplicable se establece a través de Directiva. Describiendo las obligaciones para la Comisión y la ABE. Los Estados miembros deben transponer la Directiva a la legislación nacional y contar con supervisores de blanqueo de capitales.	Estados miembro y UE	El Gobierno federal ha adoptado la función principal en la elaboración de legislación y su aplicación. La base jurídica es la Ley de secreto bancario de 1970 y su aplicación y está reforzada por la Ley Patriótica de EE.UU. de 2001. Todas las fuerzas y cuerpos de seguridad gozan de acceso directo a los informes sobre actividades sospechosas presentados.	Federal y Estatal
35	Sanciones	Los Estados miembros están obligados a dotar a las autoridades de supervisión del blanqueo de capitales de competencias y recursos para imponer sanciones cuando se detecten violaciones de la normativa de supervisión. En la práctica, la naturaleza y la gravedad de las sanciones varía en función de la jurisdicción.	Estados miembro	FinCEN puede interponer acciones coercitivas por violaciones de la Ley de secreto bancario, a parte puede adoptar otras medidas administrativas formales e informales. Otros organismos (como la SEC) tienen igualmente competencias en virtud de su respectiva legislación para adoptar una serie de acciones de supervisión.	Federal

Fuente: Elaboración propia a partir del Tribunal de Cuentas (2021).